

Los cónsules de Ultramar y Barcelona

Albert Estrada-Rius



Reial Acadèmia Europea de Doctors
Real Academia Europea de Doctores
Royal European Academy of Doctors

BARCELONA - 1914



El Dr. Dr. Albert Estrada-Rius es licenciado en Filosofía y Letras (Geografía e Historia) (1993), en Derecho (1998), en Ciencias Políticas y de la Administración (Itinerario en Relaciones Internacionales) (2001) y en Historia del Arte (2006) por la Universidad Autónoma de Barcelona; doctor en Derecho por la Universidad Pompeu Fabra (2001) y en Historia por la Universidad de Barcelona (2012).

Es conservador-jefe del Gabinet Numismàtic de Catalunya, en el Museu Nacional d'Art de Catalunya donde coordina distintas tribunas de encuentro numismático anuales y ha comisariado diversas exposiciones. Imparte docencia en las áreas de Historia del Derecho de las Facultades de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona y de la Universidad Pompeu Fabra. Entre su producción científica destacan diversas monografías sobre historia de instituciones administrativas públicas. Ha fundado y dirige la colección *Fundamenta rei publicae* que publica Editorial Ausa.

Ha sido premiado con la medalla *Javier Conde Garriga* de la Asociación Numismática Española (2011), el premio *Pròsper de Bofarull* del Institut d'Estudis Catalans (2014) y la beca anual de Historia Medieval de la Fundació Noguera (2013). Es miembro correspondiente de la Reial Acadèmia Catalana de Belles Arts de Sant Jordi, de Barcelona; de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, de Madrid; de la Reial Acadèmia de Bones Lletres, de Barcelona, y del Instituto Bonaerense de Numismática y Antigüedades, de Buenos Aires. Es vocal de la Junta Directiva de la Sociedad Iberoamericana de Estudios Numismáticos y Vicecónsul Honorario de la República de Eslovenia.

Los cónsules de Ultramar y Barcelona

Excmo. Sr. Dr. Dr. Albert Estrada-Rius

Los cónsules de Ultramar y Barcelona

Discurso de ingreso en la Real Academia Europea de Doctores, como
Académico Correspondiente, en el acto de su recepción
el 18 de octubre de 2016

Excmo. Sr. Dr. Dr. Albert Estrada-Rius
Doctor en Derecho y Doctor en Historia

Y contestación del Académico de Número

Excmo. Sr. Dr. Carlos Dante Heredia García
Doctor en Medicina y Cirugía

COLECCIÓN REAL ACADEMIA EUROPEA DE DOCTORES



Reial Acadèmia Europea de Doctors
Real Academia Europea de Doctores
Royal European Academy of Doctors

BARCELONA - 1914

www.radd.eu

© Albert Estrada-Rius.*
© Real Academia Europea de Doctores.

La Real Academia Europea de Doctores, respetando como criterio de autor las opiniones expuestas en sus publicaciones, no se hace ni responsable ni solidaria.

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del “Copyright”, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático y la distribución de ejemplares de ella mediante alquiler o préstamos públicos.

Producción Gráfica: Ediciones Gráficas Rey, S.L.

Impreso en papel offset blanco Superior por la Real Academia Europea de Doctores.

ISBN: 978-84-617-5337-6

Depósito Legal: B 21707-2016

Impreso en España –Printed in Spain- Barcelona

Fecha de publicación: octubre 2016

*ORCID 0000-0002-4093-2975.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN Y AGRADECIMIENTOS.....	11
DISCURSO DE INGRESO	11
1. INTRODUCCIÓN	15
2. PRESUPUESTOS, NECESIDADES Y PRECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN CONSULAR.....	21
3. MONARQUÍA, MUNICIPIO Y RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES	25
4. MERCADERES, GENTE DEL MAR Y DERECHO	29
5. LOS CÓNSULES DE ULTRAMAR Y BARCELONA EN ÉPOCA MEDIEVAL Y MODERNA.....	35
5.1. Evolución de la institución.....	35
5.1.1. Primeros testimonios consulares.....	36
5.1.2. El municipio de Barcelona y el privilegio de nombrar cónsules.	37
5.1.3. La plenitud del régimen consular de Ultramar en la Corona de Aragón ...	39
5.1.4. Los consulados barceloneses de Ultramar bajo la Monarquía Católica.....	44
5.2. Estructura orgánica..	50
5.2.1. Autoridad acreditante y autoridad receptora.....	50
5.2.2. Requisitos de acceso al oficio.....	54
5.2.2.1. <i>Físicos</i>	54
5.2.2.2. <i>Morales</i>	55
5.2.2.3. <i>Religiosos</i>	55
5.2.2.4. <i>Económicos y sociales</i>	56
5.2.2.5. <i>Técnicos</i>	57
5.2.2.6. <i>Ciudadanía y nacionalidad</i>	57
5.2.3. Designación y formalidades del acceso.	60
5.2.3.1. <i>Elección municipal</i>	60
5.2.3.2. <i>Provisión regia</i>	67

5.2.3.3. <i>Juramento, prestación de garantías, toma de posesión y rendición de cuentas.....</i>	68
5.2.3.4. <i>Cartas credenciales, de presentación o recomendación y beneplácito de las autoridades locales.....</i>	70
5.2.3.5. <i>Conflictos y contenciones entorno el oficio.....</i>	71
5.2.4. Extinción del oficio.....	74
5.2.4.1. <i>Cumplimiento de mandato</i>	74
5.2.4.2. <i>Cese.....</i>	75
5.2.4.3. <i>Renuncia</i>	77
5.2.4.4. <i>Defunción.....</i>	77
5.2.5. Denominación.....	78
5.2.6. Tratamiento.....	79
5.2.7. Retribución.....	80
5.2.8. Inmunidad y privilegios.....	81
5.2.9. Régimen jurídico del consulado.....	82
5.2.9.1. <i>Normativa general</i>	82
5.2.9.2. <i>Normativa especial o particular.....</i>	82
5.2.10. Obligaciones del Cónsul.....	82
5.2.10.1. <i>Residencia.....</i>	82
5.2.10.2. <i>Defensa de la comunidad de mercaderes.....</i>	84
5.2.10.3. Servicio a la Corona y a Barcelona.....	85
5.2.11. El supuesto de doble representación nacional.....	87
5.2.12. Los medios de ejercicio.....	88
5.2.12.1. <i>Medios personales</i>	88
5.2.12.1.1. <i>Lugartenientes</i>	88
5.2.12.1.2. <i>Vicecónsules</i>	91
5.2.12.1.3. Notarios y escribanos.....	92
5.2.12.1.4. Sacerdote.....	93
5.2.12.1.5. Porteros y otros auxiliares domésticos.....	93
5.2.12.2. <i>Medios materiales.....</i>	95
5.2.12.2.1. El alfóndaco o sede consular.....	95
5.2.12.2.2. Otros edificios y sus funciones.....	97
5.2.12.2.3. La documentación y el sello consular.....	98
5.2.13. La jurisdicción consular.....	100
5.2.13.1. <i>Contenido territorial, personal y material</i>	100
5.2.13.1.1. El ámbito personal de la jurisdicción.....	100
5.2.13.1.2. La demarcación territorial consular.....	102
5.2.13.1.3. Derecho aplicable.....	103

5.2.13.2. <i>Contenido y ejercicio material</i>	103
5.2.13.2.1. Vía de justicia.....	107
5.2.13.2.2. Vía de gobierno y de gracia.....	111
5.2.13.2.3. Representación diplomática.....	111
5.2.13.2.4. Competencia normativa.	118
5.2.13.2.5. Defensa de los intereses mercantiles.....	119
5.2.13.2.6. Amparo y asistencia del connacional.....	122
5.2.13.2.7. Competencias fiscales.	124
6. EPÍLOGO. Los cónsules de otras naciones en Barcelona.	127
7. CONCLUSIÓN.	131
8. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	133
8.1. Fuentes primarias manuscritas.	133
8.2. Fuentes primarias impresas y bibliografía citada.	133
DISCURSO DE CONTESTACIÓN	143
Publicaciones de la Real Academia Europea de Doctores	151

PRESENTACIÓN Y AGRADECIMIENTOS

Excelentísimo Sr. Presidente.
Excelentísimas Sras. y Sres. Académicos.
Ilmas. Autoridades.
Hbles. Sres. Cónsules.
Señoras y Señores.

Me complace mucho poder estar esta tarde con todos ustedes para leer, en este solemne acto, el preceptivo discurso de ingreso como Académico Correspondiente de esta Real Academia Europea de Doctores y escuchar, a continuación, la contestación que ha preparado mi padrino y Académico de Número, el Excmo. Sr. Dr. Carlos Dante Heredia García. Es por ello que quiero que mis primeras palabras sean de sincera gratitud por el honor que me dispensa su Presidente, Junta Directiva y todos sus doctos miembros al acogerme en el seno de esta Real Corporación y, muy especialmente, al citado Dr. Carlos Dante Heredia García, insigne médico y amigo generoso, que ha puesto su decidido empeño en conseguir mi ingreso. Espero poder corresponder a partir de ahora, en la medida de mis modestas posibilidades, con todo mi esfuerzo para hacerme merecedor de esta confianza.

¿Cómo dirigirse a esta «Academia de Academias» en un día como hoy? La llamo así con toda la intención por reunirse en ella –a diferencia de otras corporaciones sectoriales- todos los saberes y disciplinas, formando un singular Parnaso de sabiduría, en el que todas las áreas del saber conviven y se interrelacionan, enriqueciéndose mutuamente. Este es el dilema que se

me planteó en su momento al decidir el tema a tratar en este discurso de ingreso. Es cierto que por mi formación universitaria en distintos campos del saber –Historia, Derecho, Ciencias Políticas e Historia del Arte- siempre que me ha parecido pertinente y ha sido posible he procurado entrelazarlos en mis trabajos, pues estoy convencido que el conocimiento es enemigo de los comportamientos estancos y -lo que es más relevante- la interconexión de distintos saberes en un mismo objetivo no suma, sino que multiplica. Es por ello que, en esta ocasión tan especial para mí, he procurado que el asunto objeto del discurso sea, justamente, un reflejo y un ejemplo de un simbólico cruce de intereses y saberes en el que coinciden la Historia, el Derecho y las Ciencias Políticas en su vertiente de las Relaciones Internacionales, principalmente, canalizándose todo ello en un tema propio y clásico de estudio de la Historia del Derecho y las Instituciones. Una disciplina, esta última, aprendida de mi maestro, el Prof. Tomàs de Montagut, en el seno de la escuela de Historia del Derecho Catalán del Prof. Josep M. Font Rius, al que quiero recordar en estos momentos con gratitud en sus clarividentes 101 años de vida, sin olvidar tampoco al prematuramente fallecido Prof. Víctor Ferro, que logró sistematizar una completa visión del derecho catalán público anterior a la Nueva Planta, que es un punto de partida imprescindible para emprender cualquier trabajo de esta índole.

A lo largo de estos años he tenido la fortuna de poder madurar mi vocación por la Historia del Derecho y las Instituciones y, especialmente, el interés por el estudio del Derecho y las instituciones administrativas públicas en la antigua Corona de Aragón como docente en la Universidad Autónoma de Barcelona y en la Universidad Pompeu Fabra y, a la vez, profundizar como investigador al preparar diversas publicaciones sobre la Casa de la Moneda, las Reales Atarazanas o la Diputación del General de Cataluña enfocadas desde esta perspectiva. Esta base previa

ha sido decisiva hacia la concreción del tema específico seleccionado para disertar en esta sesión. Esto es, el estudio de los cónsules de Ultramar de la Corona de Aragón.

Elegir el tema no ha sido difícil al permitirme relacionar la teoría del conocimiento del pasado con la experiencia vital presente. El hecho de ostentar la responsabilidad de Vicecónsul Honorario de Eslovenia en los últimos tres años, tras haber vivido durante casi 25 años muy de cerca la experiencia paterna al frente del Consulado General H. de Eslovenia en Barcelona, se han aunado en la elección del asunto a desarrollar en este discurso de ingreso a esta Real Corporación de decidida vocación internacional –sobra decir que su denominación es *Academia Europea*- a la vez que raigambre centenaria profundamente barcelonesa. Todo ello, como una manera de profundizar en uno de los precedentes mejor documentados de la actual figura consular, que continúa siendo imprescindible en el servicio exterior del Estado.

La institución consular –hoy, insisto, plenamente viva y vigente- entronca y evoca conceptualmente en nuestro contexto inmediato con los llamados históricamente cónsules de Ultramar elegidos durante siglos por la ciudad de Barcelona. Quiero que este modesta aproximación a su historia sea, expresamente, un sentido homenaje a todas aquellos hombres y mujeres que han dedicado buena parte de su vida –ya sea de manera *profesional* en el servicio consular de carrera ya sea de manera vocacional en el servicio consular honorario- a un oficio con una clara, práctica y decidida vocación de servicio en pro del bien público y común como es, en sentido amplio, la asistencia al nacional ubicado en el extranjero, ya sea por razón de negocio ya sea a nivel personal; la promoción del intercambio industrial, comercial y cultural y el estrechamiento de las relaciones con las autoridades e instituciones locales buscando siempre el provecho mutuo.

Barcelona, cabeza histórica de este Principado, es hoy, finalmente, una de las ciudades del mundo con un cuerpo consular más numeroso y, junto a esta relevante, que no anecdótica, circunstancia actual, puede enorgullecerse de haber asumido durante siglos a través de su gobierno municipal, la singular regalía de nombrar cónsules allí donde llegasen sus mercaderes con un servicio que iba mucho más allá de los límites e intereses de los barceloneses para amparar, no solo a todos los catalanes sino, como veremos, a todos los naturales de los reinos y territorios de la Corona de Aragón.

Sin más preámbulos, y agradeciéndoles de antemano su asistencia y la paciencia al escucharme, procedo a leer el preceptivo discurso de ingreso.



❖ 1. INTRODUCCIÓN

Este año se cumplen 300 años de la derogación, mediante el llamado *Decreto de la Nueva Planta* (1716),¹ junto a otros, del acervo de singulares privilegios otorgados por Jaime el Conquistador a la ciudad de Barcelona en 1266² y en 1268³ de nombrar cónsules de Ultramar. Durante siglos estos representaron y ampararon a los mercaderes y a la gente del mar y los intereses comerciales no solo de Barcelona y del Rey sino de todos los naturales de los distintos reinos y territorios de la Corona de Aragón. En el momento de la derogación se trataba de un derecho que la ciudad condal ejercía ya solo en unas pocas ciudades tras siglos en que el reforzamiento de la Corona, de una parte, y la decadencia del comercio en un mar Mediterráneo⁴ muy polarizado, de otra, se habían unido en venir a restringirlo.

El insigne jurista Díez de Velasco define de forma simplificada la figura del Cónsul en el actual ordenamiento jurídico-institucional diciendo que son «los agentes oficiales que un Estado establece en ciertas ciudades de otro Estado, con el fin de proteger sus intereses y los de sus nacionales».⁵ En el presente discurso parto de la institución consular actual,⁶ a manera de

1. CAMPS. *El Decret...*

2. AHCB 1A-52, *Catàleg dels pergamins...* vol. 1, doc. nº 52 y CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 19.

3. AHCB 1A-56, *Catàleg dels pergamins...* vol. 1, doc. nº 56 y CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 23.

4. BRAUDEL. *El mediterráneo...*

5. DIEZ DE VELASCO. *Instituciones de Derecho...* p. 697.

6. ABRISQUETA. *La organización consular...*; ÍDEM. *El Derecho consular...*; MARESCA. *Las relaciones consulares...*; MUNICH. *Las relaciones consulares...*; NÚÑEZ. *La función consular...* y, entre otros, VILARIÑO. *Curso de derecho...*

excusa formal, para conocer y profundizar en una dimensión particular del pasado remoto de la institución incardinada en el Derecho Internacional Público. En concreto, propongo una aproximación necesariamente introductoria a la figura de los llamados, en propiedad y con los documentos en la mano, *cònsols de catalans d'Ultramar* que fueron nombrados por la ciudad de Barcelona con el beneplácito real, entre mediados del siglo XIII y hasta principios del siglo XVIII, con destino a las principales ciudades mercantiles del Mediterráneo y de Flandes.

El conocido aforismo romanístico *ubi societas ibi ius* que nos ilustra sobre el hecho innegable que el Derecho —y en consecuencia las instituciones que este rige— es un producto cultural que surge de la actividad humana como mecanismo organizado de regulación de las relaciones entre individuos y entre estos últimos y la sociedad. Entendida esta última como un todo organizado en forma política. Como producto cultural el Derecho es también un producto histórico —y, por tanto, evolutivo y cambiante de acuerdo a la interacción de circunstancias y voluntades. Esta característica distintiva hace que el conocimiento de los precedentes, de la formación y de la evolución de las normas y de las instituciones actuales goce, ultra el interés de su conocimiento en si mismo, de una importancia específica por su carácter ilustrativo y como fuente de comprensión de una experiencia histórica que no ha de ser minusvalorada. No en vano la interpretación histórica es uno de los mecanismos interpretativos que se reconoce en nuestro ordenamiento jurídico. En un sentido análogo la vigente *Convención de Viena de Relaciones Consulares*, de 24 de abril de 1963, empieza con la declaración solemne de los Estados parte en la Convención que manifiestan haber obrado «teniendo presente que han existido relaciones consulares entre los pueblos desde hace siglos».⁷

7. BOE de 6 de marzo de 1970, p. 3.629 y ss.

En el presente trabajo sobre una institución del antiguo derecho público catalán como es el oficio de *cònsol de catalans d'Ultramar* las características históricas que anunciábamos al comenzar se hacen manifiestas incluso con más intensidad. El contexto histórico ha variado y con él el sistema político-institucional y el ordenamiento jurídico como un todo interrelacionado. Así, el Estado liberal y su derivación en el actual Estado de derecho, democrático y social es radicalmente diverso al sistema político, institucional y jurídico corporativo propio de las monarquías del Antiguo Régimen. A pesar de esto, unas necesidades análogas han propiciado, con las necesarias transformaciones, el mantenimiento y la puesta al día de la función consular en el marco de las relaciones bilaterales internacionales entre Estados como un instrumento básico de las mismas.

En este ensayo aproximativo a la institución proponemos un itinerario que anunciamos a renglón seguido de forma global:

En primer lugar, buscaremos una aproximación a las motivaciones que hicieron nacer la institución a través de la comprensión de las necesidades prácticas, de las concepciones ideológico-jurídicas y de los precedentes remotos que prefiguran —sin caer en el teleologismo— tanto la institución medieval como, de hecho, la actual.

En segundo lugar se intentará trazar un brevíssimo esbozo del contexto jurídico-institucional en el cual se inserta el nacimiento del derecho mercantil marítimo⁸ como un conjunto normativo de naturaleza especial entre el *ius commune* o derecho romano, canónico y feudal lombardo y los *iura propria* o conjuntos normativos de naturaleza local —costumbres y privilegios— o naturaleza general de una comunidad política de

8. CASARIEGO. *Historia del Derecho...*; GARCÍA SANZ. *Estudios sobre los orígenes...* y PELÁEZ. *Historia del Derecho...*

primer rango —en el caso catalán *Usatges* y legislación de las Cortes— así como, la necesidad de una jurisdicción especial por la razón mixta o compuesta de persona y de materia que aplicase este derecho especial.

En tercer lugar, entramos en el núcleo propiamente dicho del trabajo en el cual se diseccionará la institución de los *cònsols de catalans d'Ultramar*. El análisis tradicional se propone en este sentido el cruce de dos visiones. La perspectiva diacrónica o temporal de la institución sujeta a estudio y la complementaria perspectiva dogmática o sistemática. En cuanto a la primera y, puesto que planteamos una perspectiva global de la institución de los cónsules ultramarinos, nos referiremos al período de vigencia de la Corona de Aragón como comunidad política. El objetivo no es otro que prefigurar una periodización provisional para el estudio de la institución. Respecto la visión dogmática cabe tener presente el carácter abstracto e ideal de este planteamiento, ya que el hecho que las características se fundamenten en documentos jurídicos, la pluralidad, extensión, duración y falta de una normativa general del oficio nos obligan a generalizar en el entorno de unas características genéricas.

A pesar que la institución es conocida, y a ella se hace referencia puntual y con carácter introductorio en la mayoría de estudios sobre la institución consular actual de ámbito hispánico o en estudios de carácter histórico, apenas hay trabajos monográficos específicos que encaren el tema desde una perspectiva histórico-jurídica-institucional a lo largo de todo el período de existencia, lo que nos anima en la consecución de este trabajo. La mención historiográfica más completa y antigua se debe a Antonio de Capmany que, en 1779, publicaba sus *Memorias históricas de Barcelona*. Magna obra dedicada a la actividad marítima y comercial barcelonesa en la que dedicó un apartado al

estudio de los cónsules de Ultramar, escrito a partir de un rico *corpus* documental que nos será de gran utilidad.⁹

No es ahora el lugar de plantear una extensa visión historiográfica, pero si que cabe mencionar que después del monumental trabajo de Capmany hay que esperar a los trabajos de la historiografía catalana que surgen en las últimas décadas de siglo XIX y primeras del XX para encontrar menciones sobre una institución que siempre ha llamado la atención. La institución era claramente atractiva para la historiografía romántica puesto que ayudaba a reforzar la imagen triunfante de una Corona de Aragón la gloria de la cual se mitificaba en los textos, se recordaba en el nomenclátor de las calles del Ensanche barcelonés y se emulaba a través del neogótico y sus derivaciones como estilo de moda. El exponente más claro de esta tradición lo tenemos en el mapa presentado en el contexto de la Exposición Internacional de Barcelona de 1929 en el que se señalaban todas las ciudades –más de setenta- con sedes de los consulados de Ultramar. De alguna manera se reivindicaba a través de la historia el secular carácter y la proyección internacional de la ciudad condal.

Las menciones, aunque abundantes en estudios concretos, no dejan de ser puntuales y las encontramos en las obras que se centran en la expansión catalana en el Mediterráneo en los siglos XIII al XV¹⁰ o bien en trabajos de aportación documental sobre alguno de los consulados en un determinado período.¹¹ En las últimas décadas se han producido muchos trabajos en ámbitos locales en el período medieval.¹² Queda pendiente to-

9. CAPMANY. *Memorias históricas...* vol. I, cap. III, p. 365-383.

10. En este sentido, OLWER. *L'expansió de Catalunya...*

11. En este sentido, DUFOURCQ. *Les consolats catalans...* y LÓPEZ DE MENESSES. *Los consulados catalanes...* e ÍDEM. *Un siglo del consulado...* Véase, también, el sumario repaso historiográfico sobre el tema que hace ABULAFIA. *Les xarxes...*;

12. MUTGÉ. *El poder dels consellers...*; FERRER. *El consolat de mar...* y DURAN. *La xarxa...*

davía profundizar en la época moderna. Finalmente, el único trabajo de carácter global jurídico dedicado a la materia mercantil en este punto es el de Gacto que, no obstante, toma una perspectiva genérica hispánico-americana y se centra en el aspecto judicial y procesal.¹³

Explicitadas las coordenadas y los objetivos de nuestro trabajo deben precisarse las fuentes que utilizaremos en la aproximación genérica y orientativa que nos proponemos. Al respecto cabe decir que nos han sido de gran utilidad los repertorios de documentación publicada en diversas colecciones documentales, especialmente el riquísimo compilado por Capmany, que no agota en sus comentarios, así como la búsqueda documental a través del fichaje de fuentes sobre el tema hecho, muy intensamente, por Voltes¹⁴ que facilita el acceso a las fuentes archivísticas y de otros con fuentes vinculadas al municipio.¹⁵ En cuanto a las fuentes los archivos fundamentales han sido fundamentales el Real de Barcelona –hoy Archivo de la Corona de Aragón- y muy especialmente el del municipio de Barcelona –hoy Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona.¹⁶



13. GACTO. *Historia de la jurisdicción...*

14. VOLTES. *Repertorio de documentos...*

15. *Catàleg dels pergamins...;* CABESTANY. *El archivo...;* ÍDEM. *Repertorio...;* RIERA. *Cartas de Ferran II...;* VOLTES. *Cartas del Emperador...* entre otros.

16. Quiero agradecer a todo su personal su proverbial amabilidad, paciencia y profesionalidad y muy especialmente a Dña. Àngels Solà.

❖ 2. PRESUPUESTOS, NECESIDADES Y PRECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN CONSULAR

Partimos de la idea que el presupuesto que justifica en abstracto la institución consular es la necesidad de dar asistencia y cobertura jurídica a las comunidades, mayoritariamente de mercaderes, de una determinada nacionalidad¹⁷ que por diversas razones se encontraban en lugares ajenos a los de su origen y en los cuales eran considerados extranjeros. Es precisamente este reconocimiento de la condición de extranjería, como derivación del principio antropológico de la *alteridad*, junto con el predominio del principio primordial de personalidad del derecho -al considerar este último como algo privativo e inherente a los connacionales- lo que provocaba la necesidad de encontrar un estatuto jurídico particular y determinar unas instituciones competentes en relación a estos grupos foráneos que, por la función mercantil, tenían una posición de fuerza en las comunidades de residencia que ayudaba a impedir un trato arbitrario. A lo largo de la historia esta situación ha sido resuelta de maneras diversas, siendo alguna de ellas el precedente remoto de la institución consular.

La religión, el origen, el tipo de comercio o la lengua común fueron algunos de los elementos que estimularon que un grupo de mercaderes se asociasen con un carácter corporativo en los puertos extranjeros en los que operaban. En el siglo VI a. C. los griegos residentes en la ciudad egipcia de Naucratis, por ejemplo, obtuvieron de las autoridades egipcias el derecho de elegir entre ellos un magistrado o *proxanes* encargado de ejercer la ju-

17. Utilizamos el término en su sentido etimológico originario, es decir, como lugar de nacimiento y por tanto de grupo cultural de pertenencia y no en el sentido derivado del Estado-nación decimonónico.

risdicción entre la comunidad griega aplicando las leyes griegas. Otro sistema de resolver el problema era el utilizado en las *polis* griegas en las cuales los extranjeros residentes tenían derecho a elegir un ciudadano de la misma *polis* donde se encontraban para que, en calidad de magistrado con el nombre de *prostatae*, ejerciese la protección y la representación legal de los mismos.¹⁸ Los dos modelos implicaban, en definitiva, el reconocimiento del hecho diferencial de la extranjería y la personalidad del derecho que ésta comportaba pero la resolución pasaba respectivamente por reconocer una autonomía a la comunidad o por la configuración de una magistratura del poder receptor específica para las comunidades extranjeras.¹⁹

Una derivación del segundo modelo que hemos anunciado fue el asumido por la Roma republicana. Reservado el *ius civile* y las magistraturas ordinarias a las personas que gozaban de la ciudadanía romana, el estatuto de los extranjeros residentes o no en la ciudad se resolvió el año 242 a C. con la creación de una nueva magistratura *ad hoc*, esto es, el *pretor peregrinus*. Este era competente en las controversias surgidas entre extranjeros y romanos o, únicamente, entre extranjeros y resolvía de acuerdo a un nuevo *ius gentium* aplicado en un proceso formulario que era más flexible que las *legis actiones* del *ius civile*.²⁰

Lewis da como otros ejemplos de instituciones precursoras de los consulados las organizaciones de judíos del Próximo Oriente en comercio con la India. Estos estaban supeditados a un *wakil*, *naguib* o príncipe de los mercaderes que actuaba con carácter hereditario como procurador con sede en Adén y que mantenía conexión con un oficial análogo con sede en El Cairo. Como institución mercantil disponía de almacén y arbi-

18. LEE. *Consular Law...* p. 4.

19. MUNICH. *Las relaciones...*

20. MIQUEL. *Historia del Derecho romano...* p. 97 y ss.

traba las cuestiones surgidas entre los mercaderes y negociaba las condiciones del comercio con las autoridades locales. No obstante, a esta institución le falta el carácter de representación pública. Arcadi Garcia²¹ señala también como una institución similar a la anterior la de los *karimi* musulmanes o mercaderes de especies dirigidos por un *rais* residente en El Cairo y en Adén con funciones similares.

En la India de los siglos XI y XII se documentan dos organizaciones de mercaderes: los *ayyovales* de Mysore y los *manigraman* de Coromandel. También los mercaderes musulmanes de la costa malabar tenían en los puertos importantes un *rais* que dirigía el alfóndaco, ejercía jurisdicción y se encargaba de la negociación con las autoridades locales. En definitiva, ante unos supuestos similares las soluciones ofrecidas también son análogas o al menos parecidas.



21. COLON; GARCIA. *Llibre del Consolat....* p. 68 y ss.

❖ 3. MONARQUÍA, MUNICIPIO Y RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

El Monarca en la edad media era la cabeza visible de la comunidad y el titular supremo de la jurisdicción temporal. La Corona era la primera institución y su misión era vertebrar la cosa pública. En el caso particular de la Corona de Aragón se daba la particularidad que, por su configuración peculiar, el Rey era cabeza de diversas comunidades políticas vinculadas en algunos casos por estrechos pactos de unión que les comprometían, incluso, a compartir a perpetuidad esa única cabeza como se verificó en el llamado Compromiso de Caspe celebrado a la muerte de Martín el Humano para decidir a quien correspondía el trono.²²

La potestad real estaba legitimada, en último extremo, en términos religiosos y así todos sus actos se encabezaban con la conocida fórmula «por la gracia de Dios» junto al título de Rey. El Monarca era de este modo vicario o ministro de Cristo en la Tierra dentro de sus competencias e hijo de la Iglesia. Su referente más inmediato eran los reyes bíblicos. Los reyes de Aragón eran coronados en una ceremonia religiosa en que recibía una especial consagración y a la que todos sus pueblos y territorios enviaban representantes. Quedaba claro, simbólicamente, el carácter descendente del ejercicio de su poder. En contrapartida los soberanos prestaban juramento sagrado de cumplir y respetar el ordenamiento jurídico de cada uno de sus territorios convirtiéndose en reyes sometidos al imperio del Derecho y ligados a la Ley. En Cataluña el lugar de prestación

22. Nos referimos al pacto de unión entre los reinos y territorios citramarinos por los que debían compartir un mismo soberano. La corona es el eje de la Corona de Aragón.

del mismo durante la Edad Media era Barcelona como capital del Principado.

Entre sus obligaciones estaban la de mantener el orden público –dar buenas leyes e impartir justicia- y proteger con las armas la comunidad de los enemigos exteriores. Entre los súbditos a defender estaba, a partir del siglo XII, un grupo singular. Los mercaderes eran un grupo creciente y el comercio desde el siglo XII una fuente de beneficios fiscales que había que cuidar.²³ Con ellos se verifica una extensión de la jurisdicción real puesto que los monarcas protegen estos colectivos en perpetuo movimiento más allá de las tierras y aguas propias. Se plantea que, por razón de persona, se les protege allí donde estén porque son responsabilidad del Rey al estarle sujetos en calidad de súbditos o vasallos. En los *Usatges*, del siglo XII, el príncipe reclama el carácter público de caminos, ríos y del mar del cabo de Creus a Salou y extiende su protección –la *paz del príncipe*, antaño *paz y tregua de Dios*- a los que se mueven por todos ellos. No olvidemos que este texto normativo se extenderá a toda Cataluña como núcleo del derecho territorial o general.

El primer paso estaba en reconocer que los barcos bajo pabellón no solo del Rey sino de sus súbditos arrastran y llevan consigo esa sumisión al poder real. No por salir del dominio real dejaban de ser vasallos del Rey con todos los deberes y obligaciones que esta condición conllevaba. Por un lado, el barco era, en una ficción jurídica, una prolongación de la tierra del Rey y por ello se designará a quien en su superficie y sobre sus navegantes ejerza la jurisdicción real porque allí donde haya una comunidad –por pequeña que sea- allí se necesitará del derecho para dar seguridad, dirimir los conflictos y, llegado el caso, castigar a los culpables. La pequeña

23. SÁNCHEZ. *El naixement de la fiscalitat...*

sociedad inserta en el barco también necesitaba de un orden que no viene *ex novo* sino como proyección o derivación de la comunidad de origen.

El segundo paso va más allá y es procurar su bienestar cuando desembarcaban en tierra extranjera gobernada tanto por musulmanes como por cristianos. Allí es donde había que buscar la bilateralidad y la complicidad de las autoridades jurisdiccionales locales. En este punto es donde la figura del Cónsul como agente del Rey justificaba su sentido y cobraba toda su importancia. Proteger a los comerciantes era importante no solo porque eran vasallos del Soberano sino también porque cumplían una función económica y social que repercutía en beneficio del Rey, del reino y de sus vasallos. En definitiva, una función dirigida al bien común y a la pública utilidad -*pública utilidad de la nación de los catalanes* según un documento de 1441²⁴- y, en consecuencia, amparables por el monarca. Fernando el Católico en una carta a los *consellers*, escrita el 13 de marzo de 1487, en la que promovía un nombramiento de Cónsul afirmaba del futuro oficial que se esperaba que «regirà dignament aquell a servei nostre y de la Justícia e honre de aqueixa ciutat, utilitat y deffensió dels dits vassalls nostres».²⁵

En la medida que el comercio es un hecho urbano y urbanizante –en el sentido que su propia práctica es un poderoso agente que dinamiza y estimula el hecho urbano- es normal que las nacientes comunidades ciudadanas tuvieran interés en el mismo. La concesión de ferias y mercados era una potestad real y su concesión un codiciado privilegio. El orden público en el mercado justificará normativas, oficiales específicos que diesen seguridad metrológica. Jaime el Conquistador lo había recono-

24. AHCB. 1C. V-7/3.12

25. AHCB. 1B. IX.A-6, nº. 1704.

cido en 1258²⁶ al establecer la universidad de *prohoms de Ribera* en Barcelona.²⁷

Es en ese contexto que se explica el interés del naciente municipio de Barcelona en adquirir una potestad regia como era la de elegir los cónsules de Ultramar. Los grupos mercantiles presentes en la ciudad y en el municipio vieron como una oportunidad y una ventaja la obtención de esa potestad real y lucharon para consolidarla y ampliarla, así como para defenderla durante siglos. La ciudad, de este modo, se expandía por tierra, pero también por mar. Lo anunciaba el franciscano Eiximenis al escribir que «Barchinona, per gràcia de Déu, creix totstems e·s millora per mar e per terra».²⁸

La expansión de los consulados de mar genera, además, una realidad nueva en forma de red consular.²⁹ De alguna manera el Rey –pero ahora sobre todo la ciudad de Barcelona– tiene tentáculos en los principales puertos del Mediterráneo y en algunos del próspero Flandes. Dominar esta red es un incremento de influencia, de información y, en definitiva, una ventaja sobre el resto de ciudades –Valencia, Mallorca, entre otras–, finalmente, la obtención de un poder muy grande. Solo así se explica que los *consellers* defendieran durante siglos este privilegio frente a todas las amenazas y conflictos posibles.



26. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 14.

27. FONT RIUS. *La universidad...* pp. 692-707.

28. EIXIMENIS. *Dotze...* vol. 1.1, p. 49.

29. ABULAFIA. *Las redes consulares...* y DURAN. *La red consular catalana...*

❖ 4. MERCADERES, GENTE DEL MAR Y DERECHO

A finales del siglo XI y a lo largo del siglo XII tiene lugar tanto por tierra como por mar un incremento de los intercambios mercantiles a través de un aumento de la producción y del establecimiento de redes comerciales. En las zonas terrestres surge el fenómeno de las villas-mercado que se consolidan en numerosos cruces de caminos de Cataluña tejiéndose una red que cubre todo el territorio.

Este fenómeno tiene un paralelismo en las relaciones marítimas con la finalidad mercantil que florecen con fuerza a lo largo del siglo XIII, lo que facilita una expansión de dominio político territorial con las conquistas de las Baleares, Valencia, Murcia y, a finales de siglo, el empuje hacia las islas del Mediterráneo central.³⁰ El mar es una extraordinaria vía de comunicación, bien es cierto que no exenta de grandes peligros, que permite unir plazas comerciales y tejer una red en la que solo Venecia y Génova tienen la primacía de sus armadas abocadas al mar.

Este fenómeno de arranque del siglo XII coincide con la recepción del derecho común –*ius commune*– que se había empezado a estudiar especialmente en la ciudad de Bolonia –*Bononia docet*– a finales del siglo XI y la recuperación del derecho romano justinianeo con el derecho canónico y el feudal lombardo.³¹ Este nuevo derecho es adoptado por diversas vías dentro del sistema de los *iura propria* que, en estos siglos XII-XIII, se consolidan en unos derechos locales de naturaleza consuetudi-

30. CABESTANY. *Expansió catalana...*

31. BELLOMO. *La Europa del Derecho...*

naria pero de plasmación escrita que responden a los principios romanistas y acogen un orden de prelación que como en las *Costums de Lleida* y las de Tortosa contemplen como derecho subsidiario los *iura communia*. Ahora bien, los *Usatges* y después la normativa general de las Cortes establecen el derecho general que integra el *ius proprium*.

Este ordenamiento o sistema jurídico tenía que responder a un aspecto concreto que era la personalidad del Derecho y el carácter corporativo y privilegiado de la sociedad. Por esto, con el desarrollo del comercio ultramarino se juntaban dos aspectos que hicieron que esta particularidad se acentuase. En primer lugar, por razón de persona y de materia, el mercader que ejercía el comercio tenía o podía aspirar a tener un estatuto particular. Un segundo aspecto fundamental era el medio que caracterizaba este comercio. Se trataba de un comercio marítimo, de puerto a puerto con unas características y unas especificidades especiales. Efectivamente, el mar era el gran protagonista. Un mar que no era de nadie, aunque la doctrina reclamase la jurisdicción costera y la capacidad del Rey de hacer leyes para sus súbditos más allá de los fines del reino en virtud del principio de personalidad de la Ley.

Estas especificidades hicieron surgir un cuerpo normativo –o costumbres de mar– que contenían normas respecto el comercio marítimo elaboradas por la gente del mar y que respondían a la versatilidad de las situaciones y al carácter específico y transnacional de las relaciones y la materia.³² Este cuerpo normativo era el que se hizo codificando el *Libro del consulado de mar*³³ y como tal fue reconocido como la normativa propia en estos aspectos de comercio marítimo.

32. MONTAGUT. *El Llibre del Consolat...*

33. COLON; GARCIA. *Llibre del Consolat...*

El franciscano Francesc Eiximenis escribía a favor de los mercaderes que traían prosperidad a la comunidad y justificaba que los príncipes los favorecieran «car terra on mercaderia corre e abunda, tostems és plena, e fértil e en bon estament. Per tal, los mercaders diu que deuen ésser favorits sobre tota gent se- glar del món, car diu que los mercaders són vida de la terra on són, e són tresor de la cosa pública».³⁴ También reclamaba la protección especial de aquéllos por el príncipe diciendo que «a favor dels mercaders consella aquest doctor als prínceps, que els defenen per mar e per terra [...] los sien fets privilegis e gràcies especials e honors majors que a les altres gents».³⁵ El nombramiento de cónsules es una de las medidas de amparo que podían ofrecer los príncipes.

Frente a las grandes posibilidades de ganancias se alzaban grandes peligros no solo naturales, con consecuencias fatales como el naufragio y la muerte, sino a manos humanas como el corsarismo, la piratería, la guerra o el abuso arbitrario del gobernante de turno. El Cónsul se erigirá en roca segura que negociará o reclamará ante las autoridades, consignará los bienes recuperados del naufragio, los bienes o las últimas voluntades del difunto o bien dirimirá sobre los conflictos mercantiles. Los cónsules procuraban no dejar espacios de indefensión. La red consular, además, está al servicio de Rey y de la ciudad y es fuente de noticias que son de utilidad en la configuración de las políticas y de las decisiones reales o municipales puesto que, no lo olvidemos, el mar es también un gran campo de batalla con galeras y naos enfrentadas como protagonistas.

La aplicación de la ley para una jurisdicción especial tiene lugar con el reconocimiento por parte del Rey de la jurisdicción de los mercaderes marítimos en esta materia. Primero, el re-

34. EIXIMENIS. *Regiment...* p. 168.

35. EIXIMENIS. *Regiment...* pp. 169-170.

conocimiento de los citados *prohoms de ribera* y después del Consulado de Mar tendrá esta vocación corporativa. El derecho mercantil marítimo lo aplicaran de acuerdo a sus usos los propios mercaderes pero por delegación real de manera que el Rey canaliza la nueva jurisdicción bajo su potestad omnímoda respetando la especificidad del hecho jurídico. Esta situación generará tres tipos de magistraturas autónomas:

1. El Consulado de Mar,³⁶ reestructurado de forma definitiva el año 1348, que en tierras reales aplicará la justicia en las causas de comercio marítimo –solo tras las postrimerías del siglo XIV comenzó a recibir las causas mercantiles generales tanto marítimas como terrestres- que tenían lugar en el territorio en calidad de jurisdicción especial. Si bien inicialmente sus magistrados debían ser elegidos por los mercaderes ya desde principios del siglo XIV fueron los *consellers* de Barcelona los que controlan su elección. A pesar del nombre y de la maternia en común los vínculos son más bien escasos puesto que su constitución es, en la práctica, posterior.
2. Los *cònsols de vaixells* o náuticos ya aparecen en las ordenanzas de la Ribera de 1258. Su existencia deriva, de algún modo, de la ficción que las naves son una continuación del territorio y, por tanto, el Rey podía extender su jurisdicción en éstas más allá del mar territorial o adyacente a la costa. Por esto se fijará la institución de los cónsules de bajeles como responsables jurisdiccionales en las naves mercantiles. Esta figura se encuentra regulada en el *Llibre del consolat de mar*.³⁷ En todo caso su jurisdicción se difumina ya que si formalmente el Rey la reclama, su presencia jurisdiccional en la nave parece potestativa y vinculada al acuerdo o sumisión

36. COLON; GARCIA. *Llibre del Consolat...*; FERRER. *El Consolat de mar...* y DURAN. *Consolats de mar...*

37. *Llibre del Consolat*, cap. nº CCCXVII y CCCXXXIII.

de la tripulación.³⁸ Esto liga con el carácter arbitral que tiene la figura en este texto normativo. Para Vicens Vives esta figura constituiría el precedente de los cónsules d'Ultramar extremo que niega Arcadi Garcia. Según Duran los dos coexistieron en sus orígenes hasta que los cónsules náuticos paulatinamente desaparecieron.³⁹

3. Los cónsules de Ultramar. En los puertos de Ultramar surge la figura del Cónsul con diversas atribuciones y, finalmente, con jurisdicción sobre las causas entre mercaderes connacionales. Es la figura que es objeto de estudio en este discurso.



38. FERRER. *Sobre els orígens del Consolat de Mar...*

39. DURAN. *Consolats nàutics...*

❖ 5. LOS CÓNSULES DE ULTRAMAR Y BARCELONA EN ÉPOCA MEDIEVAL Y MODERNA

Las instituciones político-administrativas, como el mismo Derecho, están sujetas a la evolución histórica y, por eso, la visión diacrónica o cronológica de análisis de su devenir es imprescindible para conocerlas en su realidad plena. En nuestro caso y, como en el resto de organismos propios de la Corona de Aragón, observamos como entidades establecidas en la Baja Edad Media se proyectaron hasta la Edad Moderna sin ninguna solución de continuidad siendo esta distinción, propia de la historiografía, del todo artificial y poco útil a nivel jurídico y político puesto que, en lo primero, imperaba el derecho común y, en lo segundo, la continuidad viene dada por la supervivencia de la propia comunidad política. Es por ello que proponemos dividir el estudio, como se verá a continuación, en el del organismo bajo la Corona de Aragón privativa para luego centrarnos en el del organismo bajo la Monarquía Católica, cuando la Corona de Aragón se engarzó como una comunidad de comunidades políticas en esta entidad política compleja bajo la égida de la casa de Austria.

5.1. Evolución de la institución.

El origen de la institución consular debe situarse, como ya se ha expuesto, como solución a la problemática que hemos presentado anteriormente para dar satisfacción jurisdiccional y protección a las comunidades de mercaderes en los puertos de Ultramar. Es verosímil que antes de ver reconocida la jurisdicción los cónsules actuaran como árbitros. Particularmente el origen debe buscarlo en las iniciativas de las repúblicas italianas

de Ultramar y en la confluencia de prácticas mercantiles en las comunidades de comerciantes.

Especialmente significativas fueron las comunidades de mercaderes extranjeros con privilegio de asentamiento en Constantinopla, concretamente en el barrio de Pera, en el Bósforo. Debe ser en el ambiente cosmopolita de la gran metrópolis bizantina y en conexión con las instituciones análogas a los consulados que hemos comentado en la zona del mar Rojo y el Índico, dentro de las rutas comerciales orientales de la seda y las especias, que surge la institución. Así, el año 1060 Venecia recibió el privilegio de enviar magistrados en Constantinopla con competencia para resolver los casos civiles y criminales que afectasen a los venecianos. El carácter pionero de Venecia en este caso parece indudable, teniendo en cuenta las privilegiadas relaciones entre la Serenísima y la Romania. Este privilegio se extendió, por bula de oro o *chrisoboli* del emperador Alejo III, a los mismos venecianos el año 1199. Como consecuencia de ello, la cual la jurisdicción se extendía en los conflictos mixtos entre venecianos y griegos. Los mercaderes de Génova el 1204, Montpellier el 1243 y Narbona el 1340 alcanzaron el derecho de establecerse en el Imperio y disfrutar de sus propios magistrados.⁴⁰ También Barcelona llegará a este contexto, como mínimo desde 1290, y su Cónsul no lo abandonará hasta perder la vida tras una acérrima defensa de la Ciudad en su caída en manos de los turcos. De hecho continuó habiendo un Cónsul hasta 1537.⁴¹

5.1.1. Primeros testimonios consulares.

Duran sitúa el primer consulado en Ultramar en el último cuarto del siglo XII. El primer consulado conocido según

40. LEE. *Consular Law...* p. 5.

41. CAMÓS. *Barcelona en la antigua...* p. 260.

Carme Batlle⁴² fue el de Túnez en 1253. Una década después cabe situar el de Alejandría. El 30 de julio de 1262 el Rey otorgaba a Ramón de Conques, burgués de Montpellier, licencia y poderes para aprovechar el viaje que iba a emprender a Alejandría a fin que, provisto con cartas reales, obtuviese del Sultán la autorización de establecer allí un alfondaco en provecho del Rey y de los vasallos de sus tierras. El mercader consiguió, por lo que parece, sus objetivos puesto que el 11 de marzo de 1264 el mismo Monarca nombraba por dos años como Cónsul en Alejandría al barcelonés Guillem de Montcada.⁴³ Quedaba claro, pues, que el Rey como cabeza de la cosa pública, fuente de dignidades y jurisdicción de quien depende todo poder nombraba oficiales entre los que estaban los cónsules.⁴⁴ De hecho, el monarca recanalizaba, en beneficio propio, las fuerzas creativas e institucionalizadoras de las comunidades de mercaderes.

5.1.2. El municipio de Barcelona y el privilegio de nombrar cónsules.

Una de las particularidades de la institución consular es que el Rey como depositario de la *plenitudo potestas* y en particular, como máximo y único responsable legítimamente habilitado para entablar relaciones exteriores en nombre del territorio del cual era el señor natural, renunció por privilegio otorgado por Jaime I el 16 de agosto de 1266⁴⁵ a ejercer esta función en beneficio de la ciudad de Barcelona.⁴⁶ El alcance de la comisión, renuncia o concesión real está en discusión pero está claro que el municipio supo monopolizarlo. Fue este durante siglos la

42. BATLLE. *Història de Catalunya...* vol. III, p. 133.

43. LÓPEZ DE MENESSES. *Los consulados...* doc. nº II.

44. XAMMAR. *Civilis doctrina...* pp. 58-59.

45. Véase AHCB A1-52, AHCB Ll, verd I, 228, *Catàleg dels pergamins...* vol. 1, doc. nº 52 y CAPMANY. *Memorias...* vol. 2,1, doc. nº 19.

46. FONT RIUS. *La universidad...*

instancia de poder público competente para nombrar los cónsules de catalanes de Ultramar. Inicialmente parece que Jaime el Conquistador se reservó los del norte de África⁴⁷, donde tenía muchos intereses comerciales, pero Barcelona acabó por hacerse con todos los nombramientos. Así pudo tejer una espesa red consular.⁴⁸

Las circunstancias explican este hecho, incluso lo justifican plenamente. En primer lugar, estaba la vocación mercantil y marítima de Barcelona como primera ciudad del Principado. Por otro lado, la institución consular era propia de los *commune* o ciudades, estados marítimos italianos y por similitud era lógico que el Consejo de la ciudad ambicionase la equiparación en estos aspectos en las ciudades rivales. No debemos olvidar que tratándose de una institución íntimamente ligada al comercio era razonable que el Consejo tuviese capacidad de conocer más fácilmente las personas más aptas para el ejercicio de este oficio. Todo ello hace que Barcelona, y especialmente sus élites patricias y mercantiles, acumulases un poder notable que se iría incrementando con el tiempo.

Por el citado privilegio de 1268 el Rey concedía perpetuamente a los *consellers* y prohombres de la ciudad plena licencia de elegir y nombrar cónsules en los países de Ultramar. Un análisis del privilegio nos permite fijar un doble carácter de la concesión. Por un lado, la capacidad de nombrar cónsules de naves –de acuerdo a la figura que hemos individualizado anteriormente– en los navíos que tenían que navegar hacia Ultramar. Por otro lado, y en estricta continuidad, se pensaba que estos cónsules de navíos actuasen en una tierra firme que no estaba bajo dominio del Rey de Aragón. Este segundo supuesto queda más claro cuando se contempla la posibilidad que en caso que estos

47. DUFOURQ. *L'Espagne...* e ÍDEM. *Les consulats catalans...*

48. DURAN. *La xarxa consular...*

cónsules no quisiesen quedarse en tierra por más tiempo de un año pudiesen elegir y nombrar otro Cónsul que les sustituyese. Jurídicamente se trataba de un supuesto de habilitación de la subdelegación a la que se daba la jurisdicción *nunc pro tunc*.

5.1.3. La plenitud del régimen consular de Ultramar en la Corona de Aragón.

Al primer privilegio de 1266 se añadiría un segundo privilegio otorgado también por Jaime el Conquistador a la ciudad de Barcelona el 6 de agosto de 1268.⁴⁹ Cabe señalar que el primer privilegio tenía una inquietante cláusula final con la que el Monarca cerraba la concesión y en la que se matizaba que el privilegio no era perpetuo sino mientras el soberano lo estima-se conveniente o lo que es lo mismo, a beneplácito. De algún modo daba la impresión que lo otorgado a modo de prueba estaba operando bien y se ampliaba y confirmaba. Si en el primer privilegio se otorgaba potestad de nombrar cónsules en los navíos de Ultramar con jurisdicción en los puertos de llegada, en este segundo privilegio se precisa el término «Ultramar», que se mantiene como las tierras de Levante, y se añade en las tie-rras de la Romania -esto es en tierras del imperio bizantino- y a todas las partes hacia las cuales navegasen los barcos de Barcelo-na. Esto último constituía una cláusula abierta que garantizaba la apertura de consulados en cualquier parte.

En ambos documentos se habla de la entrega de una potestad pública de su titular originario a un nuevo titular, pero no nos permite saber sobre el ejercicio de la potestad. Presumimos –a la luz de los acontecimientos posteriores- un uso intensivo de esta potestad. Entre ambos privilegios conocemos el encargo que hace el Rey, el 2 de enero de 1268, a dos ciudadanos de

49. *Catàleg dels pergamins...* vol. 1, doc. nº 56 y CAPMANY. *Memorias...* 2.1, doc. nº 23.

Montpellier de viajar como mensajeros del Soberano a Alejandría y allí poder vender el alfondaco que tiene el Monarca y nombrar un Cónsul.⁵⁰ El privilegio de 1268 es el que posteriormente se citará de manera ordinaria en el seno del organismo municipal barcelonés como base jurídica en los nombramientos de cónsules, tal y como podemos ver en los efectuados a lo largo del siglo XV.⁵¹ En la práctica, la base legal citada en los documentos de nombramiento es, a lo largo de los siglos XIV y XV, el privilegio de 1268 que se suele copiar *in extenso*.

El primer testimonio que conocemos del ejercicio data de 1272.⁵² Efectivamente, en esta fecha los *consellers* de Barcelona escriben una carta a la universidad o comunidad de mercaderes catalanes en Alejandría notificando como, de acuerdo a la potestad otorgada por el Rey, habían procedido al nombramiento de Cónsul de catalanes en Alejandría a favor de Pere Guillem, ciudadano de Barcelona, que ejercería su magistratura asistido por dos consejeros: Bernat de Cortal y Arnau de Marina.

La muerte de Jaime el Conquistador y la división de su herencia entre sus dos hijos, de acuerdo a su testamento, con un reino de Mallorca de nuevo cuño separado de la Corona de Aragón, inició una nueva etapa en el campo consular. En esta etapa los reyes de Mallorca nombraron cónsules de Ultramar privativos siguiendo las activas rutas e intereses de los intrépidos mercaderes locales. Estos nombramientos enfrentaron los *consellers* de Barcelona con Mallorca al entender los primeros que no podían hacerlo los mallorquines de acuerdo a los privilegios de Jaime el Conquistador.

50. CAPMANY *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 20.

51. Véanse, por ejemplo, los contenidos en el libro de nombramientos: AHCB, 1C, V-9/1.

52. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 25.

El conflicto se alargó más allá de la reintegración por la fuerza del reino de Mallorca a los dominios de Pedro el Ceremonioso. Este, en principio, había jurado mantener los derechos de los mallorquines indemnes y el de los consulados de Ultramar entraban, en la práctica, en este acervo jurídico. El conflicto se desencadenó cuando los jurados de Mallorca –como habían hecho con sus monarcas privativos- presentaron al Rey el nombramiento de un Cónsul de los mallorquines en Pisa. El Monarca lo confirmó y los *consellers* de Barcelona se sintieron profundamente agraviados sin cejar en su empeño de restaurar sus presuntos derechos de exclusividad, por lo que las diligencias entorno al tema –como por otra parte solía ser usual- se fueron dilatando en el tiempo.

Finalmente, la perseverancia de los *consellers* en la defensa de su privilegio en toda su extensión concluyó en 1351 –en el curso de las Cortes Generales celebradas en Perpiñán- cuando el mismo monarca, tras un proceso judicial, reconoció la preeminencia de la ciudad de Barcelona y se llegó, en la práctica y con alguna excepción, al fin del sistema consular mallorquín.⁵³ A partir de este momento los mallorquines quedaban reintegrados bajo la jurisdicción de los consulados de catalanes allí donde estuviesen. Así, el 13 de marzo de 1369, Pedro el Ceremonioso escribía al jurista Bernat de Palol sobre la cuestión de respetar el privilegio de Barcelona de tener Cónsul en Génova diciendo que había resuelto negativamente la súplica hecha por la ciudad de Mallorca para disponer también de Cónsul en Génova y afirmando que solo podía existir un único Cónsul para todos los catalanes.⁵⁴

53. DURAN. *La fi del sistema...* pp. 156-158.

54. AHCB 1B IX.A-14-8. Véase CABESTANY. *Repertorio de cartas...* doc. nº 160.

La necesaria bilateralidad que caracterizaba la institución consular –entre poder o autoridad acreditante y poder o autoridad receptora- hacía que la expansión de la institución fuese muy ligada a las relaciones internacionales y, en el caso catalán que reseguimos, en el contexto de expansión mediterránea de los monarcas de la casa de Aragón. Por esto la expansión política catalana hacia Italia y las intervenciones militares y diplomáticas en los reinos musulmanes del Magreb comportaron, entre otros efectos, la expansión comercial en manos de catalanes y la implantación de nuevos consulados.

Así, por ejemplo, el 22 de febrero de 1286, el rey Jaime I de Sicilia concedía a los catalanes, entre otras gracias de tipo mercantil, autorización a fin de que en el reino de Sicilia pudiesen elegir a uno de ellos como Cónsul con jurisdicción civil en cada lugar el que residiese un grupo de ellos.⁵⁵ Más adelante, también el rey Carlos de Sicilia concedió un privilegio similar, fechado en Nápoles el 18 de julio de 1299, y el mismo habría de ser confirmado el 12 de enero de 1309 por su primogénito el Duque de Calabria.⁵⁶ En este privilegio, básicamente, se concedía a perpetuidad que los catalanes pudiesen tener Cónsul en Sicilia con jurisdicción civil sobre todos los catalanes.

Jaime el Justo concedió a la ciudad de Barcelona, por privilegio el 10 de diciembre de 1321, el derecho perpetuo de nombrar cónsules en las islas de Córcega y Cerdeña.⁵⁷ A la luz de lo ya visto en los privilegios de Jaime el Conquistador esta nueva concesión puede parecer superflua pero en este caso debe tenerse en cuenta que los concedentes actúan a la vez en calidad de autoridad acreditante y receptora.

55. *Catàleg dels pergamins...* vol. 1, doc. nº 124 y CAPMANY. *Memorias...* doc. nº 40.

56. *Catàleg dels pergamins...* vol. 1, doc. nº 261.

57. CAPMANY *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 107.

Los monarcas conocían y respetaban las concesiones del Conquistador pero, a veces, se vislumbra la política autoritaria del Monarca que presiona a los *consellers* en alguna de sus elecciones para acomodarlas a sus intereses. Así, en 1383 el Emperador de Constantinopla había escrito al rey Pedro el Ceremonioso para protestar por el nombramiento de un genovés como Cónsul de los catalanes en el vecino barrio de Pera.⁵⁸ La respuesta del Rey no deja dudas. Primero, escribió al Emperador asegurándole el cese del genovés y el nombramiento, a partir de entonces, de catalanes o griegos como cónsules.⁵⁹ Después, escribe a los *consellers* y, tras explicarles la situación, les comunica que ya había escrito⁶⁰ al Emperador⁶¹ dándole cumplida respuesta y, finalmente, les ordenaba⁶² que cesaran al genovés y nombrasen un nuevo Cónsul catalán o griego. El procedimiento nos da cuenta de lo difícil que era la defensa por parte de los *consellers* del privilegio de las interferencias reales.

La Guerra Civil (1462-1472) que enfrentó a las instituciones del Principado con Juan II y que acarreó el reconocimiento de otros monarcas, debió ser un período con unas características que impidieron un funcionamiento normal de la elección de los cónsules de Ultramar. De hecho, el Principado estuvo muy aislado y la Corona procuró llenar el vacío dejado por Barcelona en Ultramar.

En el reinado de Fernando el Católico (1479-1516) se dio un conflicto entre la Corona y el municipio de Barcelona acerca del privilegio de los cónsules de Ultramar de los *consellers*

58. DURAN. *Monarquía, consellers i mercaders...*

59. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DLVII.

60. El orden de escritura es en este punto muy significativo.

61. Efectivamente, véase la carta en RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DLVII.

62. Escribe: «volem e us manam». Véase RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DLVI.

que analizó Vicens Vives.⁶³ Las reformas del rey Católico⁶⁴ y la introducción del procedimiento de insaculación en las instituciones representativas catalanas como era el *Consell de Cent* y la *Deputació del General de Catalunya* también afectaron, a través de la reforma municipal, al régimen de los consulados de Ultramar. La elección de los últimos se sometió al procedimiento de sorteo entre un listado de candidatos de acuerdo a lo establecido en el privilegio de 1498.⁶⁵ A este nuevo privilegio real se alude en los documentos de nombramientos de cónsules hechos por los *consellers* a partir de 1483 substituyendo la vieja referencia al privilegio de 1268. A partir de la citada fecha del siglo XV se conserva el primer libro de los consulados de Ultramar del escribano de los *consellers* Joan Ferrer.⁶⁶

5.1.4. Los consulados barceloneses de Ultramar bajo la Monarquía Católica.

La institución consular entró en crisis -aunque no desapareció- a lo largo de todo el siglo XVI especialmente por las dificultades que encontraba el comercio del Mediterráneo.⁶⁷ Un mar en las aguas del cual Barcelona tenía su proyección tradicional y que se encontraba amenazado a causa del predominio turco y de las malas relaciones entre la Sublime Puerta y la Monarquía Católica, así como el predominio de los intereses atlánticos en una monarquía de alcance universal como la de los Austrias.

El comercio de derechura al Levante descendió en las primeras décadas del quinientos y afectó a los consulados de Ultramar que primero tendieron a agruparse y, finalmente, dejaron de

63. VICENS VIVES. *Ferran II i la ciutat...* vol. 1, p. 207 y ss.

64. VICENS VIVES. *Ferran II i la ciutat...*

65. VICENS VIVES. *Ferran II i la ciutat...*

66. AHCB. 1C-V-9.

67. BRAUDEL. *El mediterráneo...*

proveerse. Así, por ejemplo, el último Cónsul en Alejandría está documentado en 1539.⁶⁸

Antes, de todos modos, se documenta un fenómeno que es correlativo al anhelo decisionista de una Monarquía que, con Fernando el Católico, empieza a hacer realidad el sueño de la unidad de una pluralidad de reinos y territorios peninsulares bajo un único cetro y que con sus sucesores deviene en la Monarquía Católica. Pues bien, con el Rey Católico se constatan sus crecientes presiones sobre los *consellers* de Barcelona a fin que personas de su confianza juntaran en sus manos distintos consulados propios de diferentes naciones de la Monarquía. Así, por ejemplo, en Candia en 1487,⁶⁹ Génova en 1496⁷⁰ o Venecia en 1505.⁷¹

El Monarca a buen seguro pensaba que acumulando estos consulados –que no asimilándolos- en unas mismas manos se facilitaba el gobierno conjunto y, así, lo manifestaba de distintas maneras. La fórmula jurídica y política más ajustada a las fórmulas constitucionales de los distintos reinos era la sucesiva provisión de los oficios a fin que la práctica crease una situación *de facto* propicia a la coordinación de la acción regia por una misma persona, Cónsul de los distintos reinos del soberano. Así, el Rey escribía a los *consellers* una carta, fechada a 8 de agosto de 1486, explicando que *micer* Juan Antonio de Grimaldo, genovés, era Cónsul de todos sus súbditos, salvo de los catalanes, en la ciudad y ribera de Génova rigiendo así el oficio a plena satisfacción del Soberano. Es por ello que argumentaba que «querriámos que así como es Cónsul de los otros nuestros sú(d)ditos lo fuese también de los catalanes»⁷² por lo que, a continuación, rogaba «que por servicio

68. MARTÍN. *Comercio de Cataluña...* pp. 220-225.

69. AHCB. 1B. IX.A-6, núm. 1704

70. AHCB. 1B. IX.A-6, núm. 1868.

71. AHCB. 1B. IX.A-6, núm. 1970.

72. AHCB. 1B. IX.A-6, núm. 1868.

nuestro lo proveáis del dicho oficio de Cónsul de catalanes por que teniéndolo todo junto lo podrá regir mejor y será más favorable para nuestros súbditos».

Una de las políticas más creativas del Monarca fue superar la existencia de cónsules de los castellanos y de cónsules de los catalanes con una nueva forma moderna más acorde al servicio de la nueva monarquía que se estaba fraguando -al menos en la cabeza del Rey- y que es la de los consulados de españoles. Era el camino que el Rey quería emprender para superar el reino de Castilla y el de la Corona de Aragón por unas Españas.⁷³ De este modo, el criterio geográfico se sumaba al criterio de vasallos comunes y de una única cabeza coronada para superar la pluralidad de formas políticas existentes. Es lo que arguye cuando, en una carta de 15 de marzo de 1505, escribe a los *consellers*, entre otros temas, sobre la posición del cónsul Pedro Martínez y commenta el fallo en la Real Audiencia de la conciencia a favor del mismo Cónsul «car lo seu office és cònsol de spañols».⁷⁴ También se conoce, entre otros, el caso similar del consulado de Brujas.⁷⁵ De esta manera si los consulados de Ultramar habían sido hasta entonces un factor centrípeto y uniformizador en manos de los reyes en la Corona de Aragón, ahora se traspasaba la experiencia a un nivel global hispánico. Todo ello justificado, como explicaba el Monarca en la citada carta, sin intención de perjudicar los privilegios particulares de la Ciudad sino en provecho del bien de la *res publica*.

Durante la Guerra de Separación –*dels Segadors*- (1640-1652) la institución consular barcelonesa se vió afectada, de nuevo, en su normal funcionamiento por la repetición de un contexto ya experimentado en el pasado durante la Guerra Civil contra Juan II (1462-1472). En esta etapa la Monarquía aprovechó el

73. FERREIRO. *Cónsules de castellanos...*

74. AHCB. 1B. IX.A-6, núm. 1970.

75. DESPORTES. *El consulado...* p. 389.

levantamiento del Principado para nombrar, de nuevo, directamente los cónsules de Ultramar que necesitaban ser provistos. Este proceder quedaba justificado en la excepcionalidad de la situación. Un ejemplo lo tenemos en el importante consulado de Palermo que estaba vacante por la muerte de su titular. Así, en 1646, el Marqués de los Vélez, a la sazón Virrey de Sicilia, procedía de este modo aduciendo que «por quanto por causa de las alteraciones del Principado de Cataluña no ay de presente en este reino Cónsul propietario de aquella nación que era costumbre eligiesen en la ciudad de Barcelona y modo conveniente al servicio del Rey nuestro señor que mientras se ajusta questa província a la observança de S. M.». ⁷⁶

Tras el conflicto llegó la paz y hubo que regularizar la situación defendiendo el imperio del Derecho y, en este sentido, el 19 de septiembre de 1658, en sede del Consejo de Ciento se trató sobre como preparar una embajada al Rey acerca de los consulados de Ultramar, siguiendo el viejo estilo iuscéntrico de «fent memorial dels privilegis».⁷⁷ Nada como aferrarse a la razón jurídica en la defensa de los intereses corporativos.

A este período se refieren los *consellers* de Barcelona en una carta dirigida a sus homólogos de Cagliari en 1688 en la que afirman que:

«per reals privilegis concedits a esta ciutat de Barcelona per los sereníssims senyors reys de Aragó (de feliz recordació) ha sempre esta ciutat acostumat fer extracció de oficis de cònsols Ultramarins com són cònsol de Nàpols, Sardeña y Palermo essent estos de nació catalana als quals estan subjectes tots los nacionals de la Corona y a ocasió dels accidens succehiren

76. AHCB. 1C V-9/2, f. 98r.

77. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 207.

lo any 40 fins lo any 1653 que tornà a la obediencia de Sa majestad (Déu lo guarde) de Aragó en tots los negocis judicials cessà esta ciutat de fer ditas estraccions y com de dit any 1653 fins vuy haja continuat lo fer semblants extraccions de office inseguint lo tenor de dits reals privilegis los quals se serví la S. Magestat del Sr. Rey don Phelip quart (que gloria goze) confirmar, lloar y aprobar als 12 de abril 1653».⁷⁸

En este contexto general político, más bien menguante, el papel de Barcelona en la provisión de consulados se reducía a las sedes consulares tradicionales avaladas por la costumbre, mientras que las relaciones consulares con otras ciudades y coronas no representadas tradicionalmente por Barcelona se realizaba a través de los consulados existentes de nombramiento reservado a la Monarquía y por medio de los cuales se satisfacían las necesidades de todos los súbditos de la Corona. Esto es lo que se puede deducir del acto de Cortes nº 35 de las Cortes de Barcelona de 1706. En este texto se dice expresamente respecto el consulado de Lisboa «la nominació del qual toca a V. M.» lo que muestra un reparto en el nombramiento de los titulares de los consulados reducido, probablemente, a la costumbre ya aludida. Esto es reservar a Barcelona el nombramiento en aquéllos consulados, en los que así lo hubiese acostumbrado en el pasado. En este caso, una costumbre que actuaba en un sentido limitador que chocaba con el tenor del privilegio de 1268. La queja o agravio que suscitaba la mención era el cobro del derecho consular sobre los navíos catalanes que se pedía se redujera por considerarlo abusivo.

En este período de finales del siglo XVII y principios del XVIII los consulados ultramarinos se redujeron. En las vigencias de la

78. AHCB. 1C. V-7/3.4.9.

Guerra de Sucesión (1701-1714) y con un carácter testimonial solo se proveía, según Ferro, el de Alghero en Cerdeña.⁷⁹ De hecho, el ámbito consular era un poco más amplio como ya hemos señalado. Esto no implica que no se dieran situaciones paradójicas como la que se documenta en 1674 en Cádiz. Conocemos los detalles por un memorial impreso dirigido por el magistrado de la Lonja de Mar de Barcelona a la reina madre doña Mariana –pero también a la opinión pública- en defensa de los privilegios de la Ciudad y de sus mercaderes.⁸⁰ En particular, se exponía que, contra toda costumbre y precedente, en Cádiz se había nombrado al capitán flamenco Nicolás de Cazier como Cónsul de diversas naciones entre las que también había la de los catalanes. Con este título exigía a los patrones catalanes que llegaban a Cádiz los derechos del consulado tras la declaración o manifiesto de las mercancías de carga. La suma a pagar ascendía al 2% del cargo más una dobla de oro por cada embarcación. Lo que se pide en el documento es que el citado capitán no actuase como Cónsul de catalanes ni percibiese algún derecho de los mismos. Si en el razonamiento jurídico se amparaban en las leyes y costumbres en el razonamiento político el amparo se buscaba en lo geográfico definitorio de un carácter español que hermanaba a todos sus reinos.

Con el *Decreto de Nova Planta* (1716) y la abrogación del derecho público catalán y de las instituciones políticas, administrativas y jurisdiccionales públicas y especialmente la desaparición del sistema municipal barcelonés, también desapareció la institución de los cónsules de catalanes que quedaron subsumidos – como ya pasaba en los consulados reservados al nombramiento real- en unos consulados generales dependientes de la Corona. Se culminaba así una uniformización y centralización en el servicio exterior de la Monarquía que se había anhelado por parte

79. FERRO. *El Dret Pùblic...* p. 163 y nota 157 y 158.

80. AHCB. AJ V-7 (13).

de la Corona desde Fernando el Católico. El cambio se consagraba por Real Cédula de Dotación del 16 de septiembre de 1718 en la que se disponía el reglamento de gastos anuales de Barcelona y en la que se ordenaba que «los encargos de cónsules de Nápoles, Palermo y Cerdeña, quedan suprimidos».⁸¹

5.2. Estructura orgánica.

5.2.1. Autoridad acreditante y autoridad receptora.

La efectividad de la institución consular demandaba que el Cónsul que tenía que encabezar, en calidad de máxima autoridad, una determinada comunidad de mercaderes debería tener necesariamente un doble respaldo oficial si se quería que su función trascendiese el papel de un mero árbitro privado. El Cónsul era un oficial dotado de potestad pública en tierra extranjera y, por tanto, para ejercer legítimamente las competencias atribuidas tenía que recibir esta potestad de un órgano legítimo y ser aceptado en el territorio donde actuaría. Ya hemos visto como a partir de 1266, por privilegio real, la autoridad que elegía el Cónsul eran los *consellers* de Barcelona.

Ahora bien, esto se refería al órgano acreditante. Tratándose de un tema que afectaba a las relaciones bilaterales y generaba la introducción de una jurisdicción ajena en territorio bajo jurisdicción de la autoridad receptora, la tolerancia de este poder era esencial. Por todo ello el Cónsul era alguien que tenía que estar respaldado por la autoridad acreditante y tolerado u autorizado por la autoridad imperante en el lugar en el que tenía que ejercer su función.

81. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1., doc. nº 484, p. 723 y BRUGUERA. *Historia del memorable sitio...* vol. 2, p. 521.

En definitiva, la posición del Cónsul se asentaba entre estos dos poderes o autoridades. Las mismas eran las que, en primera instancia, acordaban mantener esas relaciones consulares. Por todo ello la comunicación y el pacto eran fundamentales en todo momento y también podían quebrarse en un instante. Es decir el acreditante informaba al receptor el envío de cada nuevo Cónsul recomendándolo⁸² y del mismo modo comunicaba el cese o la revocación, a fin que la autoridad ya no dispensase ninguna protección y credibilidad al mismo.

Por esto algunas de las autoridades receptoras emitieron en forma de privilegios -como era el caso de Castilla o de Sicilia- la concesión a los mercaderes catalanes de tener acreditado un cónsul. El ejemplo más claro de esta situación la encontramos en los privilegios otorgados a los mercaderes catalanes por parte de los reyes de Castilla y de Sicilia. En relación a Castilla la plaza mercantil portuaria más destacada era, sin duda, Sevilla.⁸³ En relación a esta plaza el Rey Alfonso el Sabio (1221-1284) otorgó, a petición del mercader Pere de Cardedol, franquezas a los mercaderes catalanes siguiendo las que su padre el Rey Fernando el Santo (1201-1252) había concedido a los genoveses cuando –como recoge el mismo texto- «les dio barrio e alfondega en la noble cibdat de Sevilla». En el mismo texto se menciona la presencia de catalanes de los cuales Cardedol debía ser un miembro destacado, no obstante no se le mencione expresamente como Cónsul.⁸⁴ En otro diploma del mismo otorgante y año en el que se confirma el privilegio se menciona ya a Pasqual Vivet, Cónsul de los catalanes y ciudadano de Barcelona.⁸⁵ En los territorios musulmanes esta autorización solía ser forzada en el régimen de capitulaciones en las cuales se contenía la cláu-

82. Véase el epígrafe 5.2.3.4.

83. MUTGÉ. *Projecció de Barcelona...*

84. Sevilla 20 abril 1282. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 31.

85. El documento datado unos pocos meses después está recogido en un diploma expedido en Sevilla el 24 de agosto de 1284. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 36.

sula que permitía y reconocía el establecimiento de un Cónsul casi como una servidumbre.

La costumbre actuó como un poderoso agente de consolidación y así era frecuente que ante el fallecimiento de un Cónsul se procurase el nombramiento de otro argumentando justamente que era costumbre que esa nación estuviese representada por uno de estos oficiales. Así actúan, por ejemplo, los magistrados florentinos en 1433 al presentar un candidato a Cónsul en Pisa.⁸⁶

La peculiaridad de estos actos jurídicos de reconocimiento de la autoridad receptora era que se extendían a favor de los mercaderes catalanes de forma genérica. Así, mientras que desde la óptica del poder acreditante la representación era de todos los catalanes, el Cónsul y el órgano habilitado sólo era el municipio de Barcelona, que ejercía esta potestad en nombre de todos los mercaderes catalanes.

La implicación de dos, autoridades, poderes o jurisdicciones –concedente y otorgante– propició que, en ocasiones, fuese la autoridad que había de recibir al Cónsul la que sugiriese un candidato que acogería con agrado. Un ejemplo de este proceder se documenta en la carta que los magistrados de Florencia enviaron a los *consellers* de Barcelona en 1433 sugiriendo como candidato al puesto de Cónsul de catalanes en Pisa a Neri de Caponibus que era hijo del anterior Cónsul de catalanes.⁸⁷

La tolerancia y aceptación del recipiendario eran imprescindibles y, por eso, en caso contrario un Cónsul no podía sostenerse si no gozaba de esa aceptación, obligándose a la autoridad

86. CAPMANY, *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 294, p. 436.

87. CAPMANY, *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 294 p. 436.

acreditante a buscar una persona que fuese aceptable y aceptada por la contraparte. En caso contrario, se abriría una crisis diplomática que dificultaba las relaciones bilaterales y que no beneficiaba a nadie. El Cónsul, por esa razón, tenía que hacer uso de una proverbial diplomacia en aras de tejer las mejores buenas relaciones personales e institucionales posibles con las autoridades locales a fin de facilitar su labor y en beneficio de sus conciudadanos. No olvidemos que para poder ejercer sus funciones normalmente necesitaría la colaboración y ayuda de las autoridades locales.

En este caso tenemos los ejemplos de la autoridad recipiendaria que recusa, protesta o presiona a la contraparte para que no nombre, o incluso destituya, al Cónsul. Un supuesto claro nos lo ofrece la carta que el emperador Juan V Paleólogo escribió al rey Pedro el Ceremonioso exponiendo que no era de su agrado que el Cónsul de los catalanes en Pera fuese de nacionalidad genovesa, puesto que Génova no era una potencia amiga ni del Emperador ni del Rey por lo que, acto seguido, sugería que se eligiese para el puesto o a un catalán o a un griego. Pedro el Ceremonioso acogió positivamente la solicitud del Emperador y le contestó el 23 de diciembre de 1383 garantizando la destitución del genovés y la elección de un catalán o un griego «cum plures sint inhibi sufficientes et boni literas et lingam nostram scientes». ⁸⁸ El mismo día también lo ordenaba a los *consellers*, puesto que de ellos dependía la elección, adjuntando una copia de la carta imperial. ⁸⁹ Los *consellers* podían también agradecer a las autoridades aceptar al nuevo Cónsul tal y como vemos, por ejemplo, en la carta de los *consellers* de 18 de septiembre de 1633 a la señoría de Génova en la que se les da las gracias por admitir al substituto de Cónsul de catalanes. ⁹⁰

88. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DLVII.

89. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DLVI.

90. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 206.

En otras ocasiones, en cambio, la autoridad recipiendaria era la que defendía al Cónsul extranjero poniendo de manifiesto, justamente, las efectivas razones de buena diplomacia a las que aludíamos anteriormente. En este sentido, tenemos el testimonio de la carta que escribió el rey Martín el Humano al rey Enrique de Castilla en 1399 pidiéndole que no destituyese al Cónsul de los castellanos con el argumento que desempeñaba su labor «muyt saviament e discreta, a honra e servicio vuestro e a proveyto muyt gran e spaxamiento de la justicia de los ditos vuestros súbditos e vasallos, e sía a Nós e a la tierra nuestra muyt plazient e agradable».⁹¹

5.2.2. Requisitos de acceso al oficio.

Los requisitos que debería cumplir el postulante a Cónsul eran, en gran medida, análogos a los usuales a cualquier otro oficio de la época. En este sentido y con carácter general son útiles las indicaciones de García Marín en su estudio sobre el oficio público en Castilla.⁹² Unas previsiones generales nos ofrecen las ordenanzas del consulado de Alejandría. Se pedía como requisitos o factores morales y jurídicos que fuese un hombre discreto, de buena fama –esto es, que no hubiese incurrido en infamia- y, como requisito objetivo o técnico, que tuviese la aptitud suficiente para regir el consulado. Es decir, que tuviese unos conocimientos que le hiciesen hábil en la tarea.

5.2.2.1. Físicos.

Como en la práctica totalidad de oficios públicos medievales el de Cónsul estaba reservado a los hombres. No constan requisitos físicos especiales más allá de gozar de buena salud y plena capacidad de obrar. No hay tampoco límites de edad de

91. FERRER. *Documents sobre el consolat...* doc. nº 2.

92. GARCIA MARIN. *El oficio público...*

cualquier tipo documentándose, incluso, a titulares menores de edad legal.⁹³

5.2.2.2. *Morales.*

El modelo de la moral del gobernante y del oficial público radica en las virtudes cardinales cristianas. Son las virtudes del buen gobierno que se oponen a los vicios antagónicos: justicia, prudencia, fortaleza y templanza. En una mediación de los magistrados de Florencia ante sus homólogos de Barcelona, fechada en 1433, se referían a las virtudes de su candidato como «vir industrius et prudens».⁹⁴ Así pues, laboriosidad y prudencia eran a los ojos de los magistrados florentinos dos atributos a tener en cuenta en un futuro cónsul. En otra ocasión, en 1444, los *consellers* de Barcelona alaban la «probitat» de un cónsul.⁹⁵

En el nombramiento del Cónsul de Niza en 1483 los *consellers* afirman haberse informado de la «prudencia, suficiencia et animi probitate».⁹⁶ Al Cónsul de Amalfi, en 1494, se le estimaba «plenum de fide, industria, legalitate, providencia, suficiencia et animi probitate»⁹⁷ y al Cónsul de Alghero, en 1513, se le presume «fide, industria, probitate et legalitate».⁹⁸

5.2.2.3. *Religiosos.*

El aspecto religioso era fundamental a partir de la Baja Edad Media y a lo largo de la Moderna, cuando la extensión del requisito de pureza de sangre se extendió, aunque, en muchos casos, este requisito se diese por supuesto y no se enunciase de manera explícita. Musulmanes y judíos estaban, por

93. Se refiere a la minoría de edad del derecho romano establecida en los 25 años.

94. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 294, p. 436.

95. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 344, p. 501.

96. AHCB. 1C. V-9, f. 1r.

97. AHCB. 1C. V-9/1, f. 31r.

98. AHCB. 1C. V-9, f. 59v.

tanto, excluidos de los oficios públicos a pesar que en la Corona de Aragón hubo algunas excepciones. No es el caso de los cónsules de Ultramar entre los que no documentamos a personas de estos dos grupos ejerciendo en tierras bajo dominio islámico cuando lo mismo hubiese sido algo fácil de hacerse.

Obviamente, también los herejes lo estaban como reos de un crimen muy grave. En este último supuesto documentamos el caso de Juan Castello, Cónsul de los castellanos en Barcelona, al que en 1506 denunciaron ante la reina doña Juana de Castilla por haber sido reconciliado dos veces y tener colgado su sambenito en la iglesia de los dominicos en la Ciudad Condal y, a pesar de ello, continuar ejerciendo su oficio en contra de una real provisión de los Reyes Católicos de 5 de diciembre de 1501.⁹⁹ Sobra decir que el acusado fue destituido.

5.2.2.4. Económicos y sociales.

La mayoría de los cónsules son citados como ciudadanos de Barcelona, y en cuanto a su posición social, la más numerosa y natural es la de mercaderes si bien, en algunos casos, aparecen caballeros. Así, por ejemplo, el cónsul Pere Rocafort fue nombrado en 1437 en Constantinopla.¹⁰⁰ En cualquier caso se elige a personas de prestigio social y los principales apellidos de la ciudad de Barcelona aparecen documentados vinculados a este oficio en uno u otro momento. En este sentido, en 1444, los *consellers* se refieren a Francesc de Gualbes como «persona notable» que había sido cónsul en Palermo.¹⁰¹ No podemos olvidar que los cónsules representaban al Rey y a la Ciudad y por eso se les requería preparados para ello.

99. SZÁSZDI; RODRÍGUEZ. *Un documento inédito...* pp. 236-239.

100. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 318, p. 464.

101. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 344, p. 501.

Los vínculos familiares son importantes y no resultan en ningún caso documentado un impedimento. En este sentido, se documenta con reiteración la vinculación de ciertos consulados a algunas familias y no es nada raro la sucesión de un padre que muere o se retira por su hijo o su sobrino. Es justamente esta vinculación familiar la que se utiliza para mantenerla en los mismos linajes fundamentándolo en el buen servicio realizado por padres o hermanos en el desarrollo del mismo. Así, por ejemplo, los magistrados de Siracusa en 1446 recomiendan como Cónsul a Antoni Bellomo.¹⁰² Este era hermano del anterior Cónsul e hijo de Cónsul, por lo que su linaje retenía el consulado con tres miembros sucesivos. No era un caso único y la sucesión entre miembros de la misma familia nunca fue prohibida y no fue extraña.

5.2.2.5. Técnicos.

Se valoraba la capacidad del Cónsul en el arte de la mercadería como los *consellers* afirman de un Cónsul en Palermo en 1444 que era «persona notable e aprovada experiència demonstrant en lo exercici e regiment del offici del dit consulat» loando, a continuación, su «pericia».¹⁰³ En otros documentos los *consellers* afirman haberse «informat de la habilitat e suficiència»¹⁰⁴ del candidato para asumir el oficio. Es lógico, atendiendo a las responsabilidades que tenía que asumir.¹⁰⁵ No se les exige conocimientos jurídicos a pesar de ser un oficio de jurisdicción pudiéndose suplir este aspecto con la participación de asesores togados.

5.2.2.6. Ciudadanía y nacionalidad.

La nacionalidad, entendiendo esta en el sentido etimológico de lugar de nacimiento o en el de patria, implicaba que, ini-

102. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 353, p. 510.

103. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 344. p. 501.

104. AHCB. 1C. V-9/1, f. 58v.

105. Véase el epígrafe 5.2.13.2.6.

cialmente, los candidatos eran catalanes y, más singularmente, ciudadanos de Barcelona. De alguna manera, era lo más fácil y natural. No obstante, se acabó por aceptar en aras de la utilidad durante mucho tiempo el nombramiento de cualquier vasallo del Rey e incluso que extranjeros podían ser titulares del oficio y defender los intereses de los vasallos de la autoridad acreditante. En este sentido, el Cónsul podía ser, además de natural de los reinos y territorios de la Corona de Aragón, un extranjero originario del lugar donde debía ejercer el oficio con las obvias ventajas de relaciones y conocimiento que esto llevaba o bien, incluso, un extranjero de una tercera nación sin relación alguna con ambos territorios. Este último es el caso de un genovés que en 1383 ejercía el oficio en Constantinopla¹⁰⁶ o el de un florentino que regía el consulado de Alejandría en 1459.¹⁰⁷ También el Magnánimo nombraba Cónsul de Ultramar en Candía (Creta) al ciudadano de esta localidad Marco de Aliga.¹⁰⁸ El mismo Monarca pactaba con el duque de Milán, en una de las cláusulas de un tratado bilateral, que el cónsul de catalanes en Génova fuese el ciudadano local Andrea Spínola.¹⁰⁹ Para evitar problemas con Barcelona escribía en 1426 a los *consellers* avisándoles de las circunstancias al respecto que les expondrían los consejeros reales Bernat de Corbera y Andreu de Biure.¹¹⁰

En este último testimonio tenemos la recomendación que formula el Rey Fernando el Católico a los *consellers* de Barcelona en 1496 del doncel genovés Juan Antonio de Grimaldi, que ya era Cónsul de los otros súbditos del soberano, como Cónsul de catalanes.¹¹¹ En este caso consta que los *consellers* lo nom-

106. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DLVI.

107. CAPMANY *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 382.

108. AHCB. 1B IX.A-1 nº 276.

109. Sobre las relaciones entre autoridad acreditante y receptora véase el epígrafe 5.2.1.

110. AHCB. 1B IX.A-1 nº 225.

111. AHCB. A-1868.

braron el 19 de agosto de 1496.¹¹² A esto facilitaba el supuesto de doble representación consular.¹¹³ Ya el 1433 se mencionaba como candidato a Cónsul de catalanes en Pisa a Neri de Caponibus quien era hijo del anterior Cónsul Gino Nerii de Caponibus.¹¹⁴ En la misma ciudad constan en 1436 como Cónsul de catalanes saliente Andrea de Pazzi y como entrante Cosme de Medici.¹¹⁵

A partir de la introducción del procedimiento de insaculación¹¹⁶ en la elección de los cónsules en el reinado de Fernando el Católico (1479-1516) y, por tanto, la extracción de los candidatos a partir de un listado o matrícula con los nombres de los elegibles, se debió cerrar esta vía a los extranjeros que no tenían cabida en estas matrículas. A partir de este momento únicamente los ciudadanos de Barcelona ocuparían estas plazas. En el derecho general del Principado compilado en las *Constitucions y altres drets de Catalunya*¹¹⁷ se fijó el principio de natural del titular del oficio frente al concepto de extraño del mismo que equivalen al de nacional frente al de extranjero. Todo ello, declarado en las primeras Cortes de Monzón de 1547, a raíz del hecho que la persona extraída en suertes como Cónsul en Génova no podía tomar posesión por haber nombrado ya el Rey para el oficio a un genovés. El problema era, como ya hemos visto a lo largo del tiempo, un clásico.¹¹⁸ Ahora bien, los argumentos para atacar el nombramiento hecho por el Emperador y para defender el de su candidato acabó por cuajar, además del recurso a los privilegios reales, en las Cortes a través del principio de nacionalidad fijando que «dicho genovés era persona extraña, con que se ve, que en

112. AHCB 1C. V-9/1, f. 40r.

113. Véase el epígrafe 5.2.11.

114. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 294. p. 436.

115. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 309, pp. 455-456.

116. Véase el epígrafe 5.2.3.1.

117. CYADC-1704 1.20.5.

118. Véase el epígrafe 5.2.3.5.

todo caso el Cónsul ha de ser de la nación misma, de la qual se nombra Cónsul».¹¹⁹ El requisito de la nacionalidad no solo era cuestión de costumbre sino, a partir del momento, bajo el amparo de la legislación general.

5.2.3. Designación y formalidades del acceso.

5.2.3.1. Elección municipal.

La elección y el nombramiento eran jurídicamente competencia exclusiva de los *consellers* de Barcelona. Esto era así de acuerdo a los sucesivos privilegios reales, desde los primigenios de 1266 y 1268, que se fueron ampliando en su ámbito territorial de aplicación hasta llegar a ser interpretada como una competencia de carácter general. De este modo, se hacía efectiva que «Barchino est communis patria respectu omnium cathalanorum» al proveer una magistratura universal para todos los mercaderes, navegantes y gente de mar de la Corona de Aragón.¹²⁰ Parece que la elección se hacía en el seno del Consejo de 32 –también llamado del *Trentanari*- del Municipio. Es decir, en una comisión o delegación del plenario municipal o *Consell de Cent*. Así se anota, por ejemplo, en el famoso *Dietari* municipal, en fecha 6 de mayo de 1482, que «aquest dia se tench consell de 32 per lo qual fou provehit mossèn P. Johan de Santcliment en cònsol de cathalans per Venècia».¹²¹ La provisión del cargo no se verificaba en ninguna fecha concreta, como era lo usual en el ámbito de la provisión de cargos municipales o en el mismo Consulado de Mar, sino únicamente cuando se daba una vacante por la razón que fuese.¹²²

119. AHCB. AJ V-7 (13).

120. XAMMAR. *Civiles doctrina...* p. 50-51.

121. *Novells ardits...* vol. 3, p. 24.

122. Véanse los epígrafes 5.2.4.1 a 5.2.4.4.

Esto no quiere decir que el postulante no pudiese ser presentado o avalado por una entidad ajena al consejo municipal. No podemos obviar que era habitual el ejercicio de un derecho informal de presentación que ejercían sin compromiso el mismo rey, otros mercaderes o los poderes públicos de la entidad política o autoridad receptora del consulado. Esta fase correspondía a la etapa previa de presión, negociación o influencia política que solo conocemos, en parte, gracias a las cartas de recomendación que se han conservado. En todo caso, era libertad de los *consellers* aceptar o no la recomendación o deseo que se les planteaba. No siempre debía ser fácil negarse de todos modos, por ejemplo, a las sugerencias reales.

Así, por ejemplo, Alfonso el Magnánimo escribía a los *consellers*, el 17 de abril de 1428, para recomendarles al doncel Antoni dels Castells para cubrir la plaza vacante de Cónsul de Ultramar en Catania.¹²³ El Monarca usa un tono persuasivo solicitando que los *consellers* lo prefieran a otros candidatos y mostrando su agradecimiento. Bruniquer también nos ilustra sobre casos de este estilo. El Rey habría pedido a los *consellers* que el consulado de Alejandría fuese concedido a determinada persona y aquéllos le escribieron, el 4 de febrero de 1444, contestándole que lo complacerían.¹²⁴ Igualmente, en respuesta a idéntica petición real en relación a la provisión del consulado de Génova, los *consellers* le contestaban que así lo harían como efectivamente hicieron eligiéndolo el 17 de octubre de 1444.¹²⁵ Según la misma fuente, el 26 de abril de 1448 los *consellers* escribieron al Rey excusándose en no poder complacerle en el nombramiento del Cónsul de Siracusa por haberlo proveído ya.¹²⁶ En el caso de la petición del Rey de Nápoles a los *con-*

123. AHCB. 1B IX.A-1 243.

124. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 199.

125. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p.199.

126. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 200.

sellers para que proveyesen un Cónsul de su gusto en Gaeta fue respondida, en cambio, con un seco y lacónico «que no és practicat». ¹²⁷

También en 1446 los magistrados de Siracusa enviaban sendas cartas de recomendación a los *consellers* de Barcelona señalando que el oficio de Cónsul estaba vacante y proponiendo para cubrirlo a Antonio de Bellomo, hermano del difunto.¹²⁸ La tentación de cada comunidad de mercaderes era, como es natural, la de poder elegir a sus propios cónsules. En general esto siempre estuvo prohibido pero, en ocasiones, las universidades de mercaderes si dieron este paso, aunque de inmediato se tendió a frustrarlo. Lo documentamos en Alejandría, en 1459, cuando el rey Juan II, el sin Fe cesa a Marioto Scarxalupi del cargo de Cónsul y explica que «no havent cònsol de cathalans en la ciutat de Alexandria, per los mercaders vassalls nostres que la donchs se trobaven en la dita ciutat, fou elegit en regent lo dit office de consolat Marioto Scarsalupi, mercader florentí».¹²⁹ En el mismo documento el Monarca concede que los mercaderes puedan elegir a otro regente del consulado sin tener en cuenta los privilegios de Barcelona. No extraña que dos años después empezase la guerra civil (1462-1472) que enfrentaría al Soberano con las instituciones representativas catalanas.

Caso similar es cuando el Monarca investía, obviando el privilegio, a determinada persona con el oficio de Cónsul y, entonces, la Ciudad tenía que defender su derecho haciendo ver diplomáticamente al Soberano que la elección no era legítima y, llegado el caso, defendiendo con jurídicamente la posición de la Ciudad. Esta situación se dio en numerosas ocasiones a lo largo del tiempo –más de lo que podríamos pensar de entrada-

127. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 202.

128. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 352, pp. 509-510.

129. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 381, p. 559.

buscándose la rectificación de la actuación real.¹³⁰ Estos conflictos nos hacen reflexionar en la fragilidad del sistema constitucional en la cual la Barcelona debía estar siempre alerta en la defensa de sus privilegios con peligro que cayesen en desuso.

* * *

Con Fernando el Católico (1479-1516) se introdujo, como ya hemos señalado, como sistema de elección la suerte siguiendo el procedimiento de insaculación –*a sac i sort*– en todo el ámbito municipal. La ordenación del sistema vino ordenada en el completo privilegio del régimen de insaculación de 13 de diciembre de 1498.¹³¹ El nuevo sistema también alcanzó la provisión de los nuevos cónsules. En el citado privilegio está una cláusula en la que se puede leer:

“Item. En lo offici dels cònsols de cathalans fora la present ciutat, que per privilegi acostuma la dita ciutat de donar, volem que sien trets de la prop dita bossa de receptor de la Batllia general e altres; e trets que sien los sie donada la provisió o carta acustumada, entenent que qualsevol que per aquest offici serà tret, encara que sie absent, puixa haver aquell, en axí que la absència en aquest cas no li empedesque lo haver e obtener lo dit offici”.¹³²

Desde principios del siglo XVI se documenta este sistema como el expresamente imperante. Así, el 20 de agosto de 1510, los *consellers* comunican al Monarca que Gilabert Çalbà ha sido extraído Cónsul en Trípoli de acuerdo al nuevo privilegio de in-

130. Véase el epígrafe 5.2.3.5.

131. Véase una edición del mismo en VICENS VIVES. *Ferran II i la ciutat...* vol. 3, doc. nº 182.

132. VICENS VIVES. *Ferran II i la ciutat...* vol. 3, doc. nº 182, p. 351.

saculación y le solicitan que expida la pertinente ejecutoria.¹³³ A la muerte de Çalbà fue elegido, el 19 de julio de 1511, por idéntico procedimiento Guillem de Santcliment en la misma plaza de Trípoli,¹³⁴ lo que comunican al Rey el 9 de agosto siguiente.¹³⁵ También el 1549 se elige, por el mismo sistema, al Cónsul de Alghero y expresamente se dice que «ad officium obtinendum sorte electus et seu extractus fuisse a bursa ad id dedicata juxta seriem et tenores perpetui privilegii per serenissimum et catholicum dominum Ferdinandum huius nominis secundum».¹³⁶

Que imperase este sistema no quiere decir que no hubiera excepciones. Así, el 31 de agosto de 1509, Fernando el Católico escribía a los *consellers* ordenándoles que admitiesen la renuncia que Joan Llull, *conseller en cap*, les presentaría del consulado de Mesina y que dispusiesen del mismo a favor de Pere Grau, sobrino del anterior. Todo ello, por petición del mismo Llull que, a lo largo de muchos años, había ostentado un oficio que ejercía con el concurso de lugartenientes y que deseaba transmitir a su pariente ahora que llegaba a la vejez y a pesar de las disposiciones de la imperante insaculación si bien la salida legal era que el Monarca se había reservado un beneplácito –«en virtut de la potestat y facultat a Nós en dit privilegi reservada»– que ahora ejercía como Rey y Señor.¹³⁷

El sistema insaculatorio también debió sufrir algunos cambios a lo largo del tiempo o, al menos, así se debatió. En este sentido, el 19 de febrero de 1587, se trató en el Consejo de la Ciudad la manera de efectuar las insaculaciones para elegir los cónsules de

133. AHCB. 1B. VI-40, f. 131v.

134. AHCB. 1C. V-9, f. 54v.

135. AHCB. 1B. VI-40, f. 183r i v.

136. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2,1, nº doc. 466.

137. VICENS VIVES. *Ferran II i la ciutat...* vol. 3, doc. nº 214.

Ultramar.¹³⁸ Debió ser en ese momento cuando se cambiaron los candidatos a ser insaculados en esa bolsa, según podemos ver a principios del s. XVIII.

Este sistema fue el vigente hasta el fin del régimen municipal extinguido por el *Decreto de la Nueva Planta* (1716). Los *consellers* disponían de una matrícula o *llibre de l'ànima* como el *Llibre de anima dels insaculats en las bolsas de consellers, clavari, advocats, escrivà major, ajudant, taulers, cònsuls de la Llotja de Mar, y Ultramarins*¹³⁹ redactado en 1707. En este libro vemos que figura una bolsa exclusiva para los cónsules de Ultramar del mismo modo que hay una para los cónsules de la Lonja de Mar de Barcelona. Las manos o estamentos urbanos con derecho a entrar en estas dos bolsas son las mismas: *ciutadans, militars, nobles y mercaders*. En el citado libro había 100 personas o candidatos para cubrir las plazas de cónsules de Ultramar correspondiendo a los ciudadanos 45 plazas, a los militares 27, a los nobles 13 y, finalmente, a los mercaderes 15. Este repartimiento numérico ya lo encontramos en idéntico número en la bolsa preparada en noviembre de 1653 con el nombre de «bolsa de batlle de cops, escarsaller, mestre portolà y de consolat ultramarins».¹⁴⁰ Efectivamente, si vamos al nivel de la práctica de las elecciones resultantes documentamos que entre los elegidos hay una diversidad de representantes de las citadas cuatro manos urbanas. Así, por ejemplo, el 27 de marzo de 1656 se extrajo como Cónsul en Nápoles al doncel Pere de Montaner.¹⁴¹ En cambio, el 24 de julio de 1658 para el mismo oficio y ciudad se extraía al mercader Jaume Falguera.¹⁴² El 26 de Febrero de 1703 el Cónsul en Alghero era el doctor en medicina Jaume Fontana¹⁴³ y en

138. AHCB. 1C. V-8/1, doc. nº 11.

139. AHCB. 1C. VIII-9.

140. *Novells ardits...* vol. 16, pp. 145-146.

141. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 207.

142. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 207.

143. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 207.

1519 era el doctor en ambos derechos Jeroni Dalmau.¹⁴⁴ Sobra decir, pues, que los cónsules de Ultramar eran elegidos entre los estamentos sociales más elevados de Barcelona.

El jurista Joan Pau Xammar publica en 1644 que Barcelona elige cónsules de Ultramar en las ciudades de Sicilia, Nápoles, Génova, Roma, Palermo y termina precisando, en una cláusula abierta, que allí donde los catalanes y los regnícolas negocien,¹⁴⁵ tal como estaba previsto en los privilegios fundacionales de Jaime el Conquistador.

En un memorial elevado por los cónsules de mar a la Reina madre Dña. Mariana, en tiempos de Carlos II (1661-1700), se explica que la creación de los cónsules de catalanes del Ultramar compete solo a la ciudad de Barcelona por distintos privilegios reales sacándolos a suerte «de las insaculaciones que cada año se sirve V. Majestad despachar para la casa desta ciudad de Barcelona, como son cónsules en las ciudades de Sicilia, Nápoles, Génova, Roma, Palermo y otras».¹⁴⁶ Así lo recogía la doctrina jurídica expuesta por Xammar en su obra sobre los privilegios de la ciudad de Barcelona.¹⁴⁷

En todo caso, los *consellers* otorgaban el acta de nombramiento -«carta seu publico instrumento»-¹⁴⁸ que actuaba como título de ejercicio del oficio y como un acto de credencial ante la autoridad pública receptora. En la escribanía de la *Casa de la Ciutat* se guardaban los registros en los cuales los escribanos municipales anotaban estos nombramientos. Por lo tanto, la fórmula o estilo de la escribanía del Consejo de la Ciudad de Barcelona en los nombramientos de los nuevos cónsules de Ultramar re-

144. AHCB 1C. V-7/3.2.3.

145. XAMMAR. *De privilegiis...* p. 63.

146. AHCB. AJ V-7 (13).

147. XAMMAR. *De privilegiis...* §. 10-43.

148. AHCB. 1C. V-9/1, f. 58v.

zaba que los *consellers* «eligimus, ponimus et constituimus»¹⁴⁹ al elegido en Cónsul de la ciudad y distrito propios. En este documento se daba fe que los *consellers*, en virtud de los privilegios reales en la materia, «elegían, ponían y constituían» al elegido en Cónsul en un determinado lugar.¹⁵⁰ Este efecto podía ir acompañado de cartas de presentación de los *consellers* o del mismo Rey a las autoridades receptoras en las que recomendaban el nuevo Cónsul.¹⁵¹ Esta recomendación también solía extenderse a la comunidad de mercaderes locales a fin que recibieran y aceptaran al Cónsul entrante o a su lugarteniente. Así, por ejemplo, los *consellers* escribían, el 16 de julio de 1625, a los catalanes residentes en Palermo con ocasión de la elección de un Cónsul.¹⁵² También en 1486 los *consellers* escribían al Sultán recomendando al nuevo Cónsul de catalanes en Alejandría.¹⁵³ Lo volvían a hacer, con idéntico destino, en 1498.¹⁵⁴

5.2.3.2. Provisión regia.

Una vez el Monarca se daba por enterado de la elección y no veía objeción alguna en la misma, procedía a dar el *exequátur*, ejecutoria o provisión regia por la cual el Cónsul definitivamente podía ejercer su oficio con plena jurisdicción. De hecho, era una especie de ratificación –casi un *acto debido*– de la elección efectuada por los *consellers*. Con este acto los cónsules quedaban considerados plenamente como oficiales reales dotados de jurisdicción al quedar su nombramiento inserto en los registros de la Cancillería real. Así, por ejemplo, lo constatamos en la provisión del consulado de Alejandría en 1525. Los *consellers* habían escrito al Emperador el 9 de mayo comunicándole la elección que habían hecho del mismo a favor de Perot Malla

149. AHCB. 1C. V-9/1, f. 5r.

150. Así, por ejemplo, en Niza. AHCB. 1C-V-9, f. 1r-2r.

151. Véase el epígrafe 5.2.3.4.

152. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 206.

153. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 409.

154. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 427.

y el Soberano les respondía, el 26 de julio siguiente, que, como verían por la carta patente adjunta, había provisto según sus peticiones.¹⁵⁵

No podemos olvidar que el Rey era, como ya sabemos, la fuente originaria de todo poder temporal canalizado en la jurisdicción que debían ejercer los cónsules en territorios lejanos bajo su mismo señorío o bajo dominio extranjero. Si los mercaderes de todos los territorios y nacionalidades de la Corona de Aragón reconocían, buscaban el amparo y obedecían a los cónsules de Ultramar en los puertos donde estaban acreditados era, justamente, por ser un agente real.

5.2.3.3. Juramento, prestación de garantías, toma de posesión y rendición de cuentas.

El Cónsul y los vicecónsules nombrados por los *consellers* tenían que prestar, según el privilegio de 1266, juramento sobre los Santos Evangelios de actuar con fidelidad al Rey y a utilidad de la ciudad y habitantes de Barcelona y de todos los hombres de Cataluña. El juramento era imprescindible en el ejercicio de todo oficio público.¹⁵⁶ El juramento reconocía, en definitiva, el carácter confesional de la comunidad política.

Estos juramentos consulares no constan en los libros municipales de juramentos en los que se anotan, en cambio, los prestados por los cónsules de mar de la Ciudad. En las ordenanzas sobre el consulado de Sicilia de 1341, en todo caso, se dispone que los cónsules de Trapani, Palermo, Mesina o Siracusa también juren.

Otro trámite usual en todos los oficios públicos consistía en el préstamo de garantías para hacer frente a posibles responsa-

155. VOLTES. *Cartas del Emperador...* doc. nº 60.

156. BAJET. *El jurament...*

bilidades derivadas del ejercicio del cargo. Bruniquer menciona, por ejemplo, como en 1347 Guillem de Montcada, Cónsul de Palermo, «presta caució ab fermanças de tot lo que li comanarían».¹⁵⁷

Al final del mandato, se producía una transmisión de poderes entre el Cónsul saliente y el entrante que iba seguido del rendimiento de cuentas del oficio.¹⁵⁸ Esta última era un trámite fundamental en los oficios públicos de la Corona de Aragón y dio paso desde la llamada *purga de taula* hasta a oficiales específicos con esta responsabilidad. En el municipio eran los *racionales*. En relación a los cónsules consta, por ejemplo, la carta enviada por los *consellers* de Barcelona en 1382 a Arnau de Marcells, Cónsul en Damasco, Beirut y otras regiones de Siria y Armenia¹⁵⁹ para comunicarle la identidad del nuevo Cónsul -su sucesor en el oficio- al que debía hacer entrega del cargo, de la documentación del mismo así como del sello del consulado.¹⁶⁰ En un traspaso ordenado de poderes habría, además, una comunicación verbal confidencial de la situación del consulado en el entorno, así como de las principales claves del mismo. Otro ejemplo lo tenemos en la carta que los *consellers* enviaron el febrero de 1316 a Guillem de Pruneret, Cónsul saliente de Trapani, comunicándole su cese y ordenándole que «compets¹⁶¹ ab ell –se refiere al nuevo cónsul- dels fets del consolat e sien al compte mercaders e bons homens cathalans».¹⁶²

157. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, pp. 197-198.

158. La rendición de cuentas era un procedimiento que se extiende desde la Corona que adopta a fines del siglo XIII la figura del Mestre Racional y se extiende posteriormente al resto de instituciones como los racionales en el municipio de Barcelona o los oidors de comptes en la Diputació del General de Catalunya. Véase, en general, MONTAGUT. *El mestre racional...*

159. Se referiere al reino de la pequeña Armenia, lindante con el norte de Siria.

160. Véase el epígrafe 5.2.12.2.3.

161. En el sentido de rendición de cuentas. Véase, al respecto, MONTAGUT. *El Maestre racional...*

162. AHCB 1B I-4, f. 25v.

5.2.3.4. Cartas credenciales, de presentación o recomendación y beneplácito de las autoridades locales.

A fin de facilitar el reconocimiento del nuevo titular del oficio consular ante las autoridades locales era habitual que el Monarca o los *consellers* -cuando no ambos- escribieran a aquellas comunicando formalmente la elección de un nuevo Cónsul, a la vez que aprovechaban para solicitar se le prestase reconocimiento y ayuda en sus labores. Es de suponer que el portador de las misivas habría de ser el mismo Cónsul que, en el acto de presentarse ante las autoridades locales, las entregaría a modo de cartas credenciales. Conocemos numerosos testimonios de este tipo de documento en diversas variantes formales.

En este sentido, valga de ejemplo, la otorgada por los *consellers* de Barcelona el 1383 a favor del nuevo Cónsul en el puerto constantinopolitano de Pera,¹⁶³ o bien la carta dirigida por los mismos, en 1434, al Emperador de Constantinopla a favor de Joan de Junyent, nuevo Cónsul en la capital del Imperio,¹⁶⁴ o la enviada en 1437 a favor de Pere Rocafort en idénticas circunstancias.¹⁶⁵ También las que enviaron al Sultán el 15 de octubre de 1498¹⁶⁶ o el 2 de junio de 1508 en recomendación de sucesivos cónsules de Alejandría.¹⁶⁷

En el caso de las cartas reales tenemos la expedida por Pedro el Ceremonioso el 3 de mayo de 1382 y dirigida al Sultán de Babilonia comunicándole el nombramiento como nuevo Cónsul en Damasco de Pere de Vallseca, que se preparaba para partir hacia su nuevo destino, rogando que se le tuviese por su recomendado.¹⁶⁸ Junto a estas cartas formales no era

163. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2, doc. nº 224.

164. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2, doc. nº 296, p. 438.

165. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2, doc. nº 317, p. 464.

166. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 202.

167. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 203.

168. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DIX y DCCXVI.

extraño que si el Monarca tenía oportunidad escribiese a otros personajes con los que tuviese trato o relación recomendando la acción del nuevo Cónsul. Así lo vemos en el caso comentando leyendo la carta que, el mismo día y sobre el mismo asunto, escribía el Monarca a Amelich Çalmara para que influyera cerca del Sultán a fin de facilitar obtener su favor sobre el citado Cónsul.¹⁶⁹

Dada la importancia de la comunidad de mercaderes para el Cónsul también a ellos se comunicaba el nombramiento instándoles a obedecerle y ayudarle según la fórmula tradicional de resabios feudales de «*et pregam-vos que li donets conseil e ajuda*». De este modo procedían los *consellers* en relación a los mercaderes de Trapani el 1316.¹⁷⁰ Igualmente, por ejemplo, el 1319, los *consellers* escribían a «los mercaders cathalans e ls altres de la sensoria del senyor rey» en la ciudad de Palermo participándoles que habían elegido como Cónsul a Guillem des Lledó requiriéndoles, en virtud del privilegio de elección de cónsules que lo tuviesen y recibiesen como tal y así lo obedeciesen.¹⁷¹

5.2.3.5. *Conflictos y contenciones entorno el oficio.*

Como en todos los oficios los conflictos y contenciones también estuvieron presentes en la actividad consular. Más, debido a las particularidades de un oficio real a ejercer fuera del territorio natural de señorío del Monarca, así como de las especificidades ya vistas en la provisión del mismo. Se trata, en definitiva, de diferentes dificultades que se encontraban los nuevos cónsules para ejercer el cargo por diferentes razones. Veamos algunos supuestos:

169. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DX.

170. AHCB. 1B I-4, f. 26r.

171. AHCB. 1B I-5, f. 33r.

En ocasiones son los mismos mercaderes locales los que, por razones e intereses diferentes, ponen dificultades, impedimentos y resistencias al ejercicio del nuevo Cónsul. En estos casos la autoridad acreditante les exhorta y, llegado el caso, les requiere a allanarse y obedecer al nuevo Cónsul. En casos extremadamente graves se llegaba a pedir el auxilio de las autoridades locales para restaurar el orden institucional.

En otros casos hay conflicto entre dos cónsules contrapuestos. Normalmente, uno nombrado directamente por el Rey, *contra privilegia*, o sea, prescindiendo de los privilegios barceloneses y, el otro, elegido por los *consellers* de acuerdo a los privilegios municipales. Como ya hemos señalado no es un supuesto extraño a lo largo del tiempo y los *consellers* siempre velaron por su cumplimiento negociándolo con el Rey y desautorizando al Cónsul intruso frente al legítimo en desagradables litigios que ponen de manifiesto que el régimen de libertades, concesiones y privilegios otorgados se mantenía en pie día a día por el empeño en su defensa, en este caso, del municipio de Barcelona. Cualquier claudicación podía implicar un peligroso precedente que amenazaba con devenir costumbre alegable en una sociedad política iuscéntrica.

En este sentido, el 22 de julio de 1370, Pedro el Ceremonioso confirmaba el privilegio que tenía la ciudad de Barcelona por Jaime el Conquistador de nombrar cónsules de Ultramar y revocaba la concesión de Cónsul de Trapani verificada a favor del mallorquín Antoni Rustego.¹⁷² También el 28 de noviembre de 1453 los *consellers* escribían a los mensajeros que habían enviado a Alfonso el Magnánimo para tratar de solucionar el conflicto generado por el Monarca al nombrar Cónsul en Nápoles, tras la muerte del titular Bernat Galcem, a Gaspar

172. AHCB 1B IX.A-1 nº 69.

ça Pila, mientras que los *consellers* habían nombrado a Bartomeu Llobera, menor de edad.¹⁷³ Los *consellers* no se acobardaban en calificar el nombramiento de ser «contra privilegis de la dita ciutat» aunque procedían con una gran diplomacia y tiento para evitar un choque frontal fatal con el Soberano. En este caso, el Rey se resistió a aceptar el candidato de los *consellers* y estos siguieron negociando proponiendo, en carta de 27 de junio de 1454, como nuevo candidato a Pere Nicolau de Gualbes,¹⁷⁴ hijo del *conseller* Ferrer Nicolau de Gualbes.¹⁷⁵ Los Gualbes, como es bien sabido, eran una de las familias con más prosapia de la Ciudad.¹⁷⁶ Gaspar ça Pila era camarero del Rey –lo que explica su insistencia– y le propone y recomienda para el cargo de Cónsul en una carta dirigida a los *consellers* en 11 de septiembre de 1456.¹⁷⁷ Finalmente, los *consellers* cedieron a la persistencia del Soberano y, el 1 de diciembre de 1456, le anunciaban el nombramiento de Gaspar ça Pila.¹⁷⁸ Después de otros conflictos, en 1461, se le continúa documentando como Cónsul al que escriben los *consellers* sobre la materia¹⁷⁹ hasta su muerte que consta acaecida antes del 3 de octubre de 1474.¹⁸⁰

También en el caso del consulado de Génova, que los *consellers* habían provisto a favor de Joan Joaquim de Rocacrespa el 29 de enero de 1567 por muerte del anterior titular y que tenía problemas puesto que el cargo ya había sido dado por el Rey a otro contraviniendo los privilegios. Los *consellers* se quejaron al Monarca. Pues bien, los *consellers* instaban en fecha 30 de diciembre de 1571 a las autoridades genovesas a apoyar a su candidato presionándoles que, en caso contrario, no permitirí-

173. AHCB 1B VI-18, f. 1v-32r.

174. AHCB 1B VI-1, f. 118r.

175. AHCB 1C V-7/3.17.

176. BATLLE. *Evolució d'una família...* p. 54.

177. AHCB 1B IX.A-2, carta A-697.

178. AHCB 1B VI-20, f. 45v-46r.

179. AHCB 1B VI-22, f. 95v-96r.

180. AHCB 1B IX.A-4, carta A-1337.

rían que el Cónsul de Génova en Barcelona ejerciese su cargo. Era la última baza para imponer su derecho.

En otras ocasiones era el Cónsul de los catalanes el que se oponía al Cónsul nombrado por los mallorquines en un conflicto que se alargó buena parte del siglo XIV. Así, por ejemplo, los *consellers* escribían al Cónsul en Nápoles dándole instrucciones para que se opusiese al Cónsul de los mallorquines.¹⁸¹ En ese sentido anunciaban que escribirían al rey Roberto y que harían valer su privilegio «car los homens de Mallorches sotzmeses són al senyor Rey y deuen ésser sots lo nostre consolat per lo dit privilegi».¹⁸² Para defender esa posición nada como el recurso a la costumbre y al precedente alegando «cum maioricani siue illi de insula Maiorce sint semper et fuerint sub consule quem nos elegimus».¹⁸³

5.2.4. Extinción del oficio.

El fin del ejercicio en el cargo solía venir determinado por razones naturales o sobrevenidas muy diversas. El oficio podía ser concedido a título vitalicio, por un período temporal determinado o a beneplácito. En el primer caso el oficio era ejercido, en principio, hasta el fallecimiento del titular. En el segundo supuesto, el ejercicio se ajustaba al tiempo establecido y, en el tercero, estaba supeditado a la voluntad del otorgante que lo podía revocar en cualquier momento.

5.2.4.1. Cumplimiento del mandato.

El ejercicio del oficio consular, al menos en sus orígenes, era temporal. En la provisión que en 1264 hace Jaime el Conquistador de Guillem de Montcada como Cónsul en Alejandría se

181. AHCB 1B I-4, f. 56r-v.

182. AHCB 1B I-4, f. 57r-v.

183. AHCB 1B I-4, f. 57r.

dice expresamente que lo será por un bienio.¹⁸⁴ En las ordenanzas del consulado de Alejandría de 1381 se prevé que el período sea de un trienio que podría ser renovable un mandato más con el consentimiento de los mercaderes del lugar.¹⁸⁵ Lo mismo se establecía en 1385 en relación al consulado de Damasco.¹⁸⁶ De hecho, en un documento de 1396, los *consellers* mencionan que el mercader de Barcelona Antoni Ametller había sido Cónsul en Damasco y Beirut y los territorios de Siria y Armenia más de un trienio a plena satisfacción y, a continuación, se nombraba a Pere de Quintana.¹⁸⁷

Cabe recordar que el trienio era un período temporal usual en la Baja Edad Media para los oficios de jurisdicción inferior en Catalunya.¹⁸⁸ En general, creemos que se trataba de una cuestión flexible siempre dentro del sentido de oficio de naturaleza temporal. Con el tiempo y en las plazas de las ciudades occidentales el oficio consular devino, en la práctica, muy a menudo vitalicio.

5.2.4.2. Cese.

Aunque los nombramientos podían serlo, como ya se ha señalado, a título vitalicio o bien a beneplácito siempre había una posibilidad de revocación del nombramiento y cese en el ejercicio del oficio. El primero sería por una causa de extrema gravedad mientras que en el caso de beneplácito el beneficiario gozaba del oficio mientras los otorgantes quisieran, en principio, a simple voluntad y efectivo en el momento que los mismos decidiesen como se puede leer en una carta de los *consellers* en la que mencionan expresamente haber «revocat lo beneplacit»

184. LÓPEZ DE MENESES. *Los consulados...* doc. nº II.

185. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 214.

186. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 231.

187. AHCB. 1C. V-7/3.9

188. LALINDE. *La jurisdicción real...*

en 1436.¹⁸⁹ Los motivos de la revocación podían ser múltiples y, así, Pedro el Ceremonioso pedía en 1383 a los *consellers* de Barcelona que revocaran el oficio del consulado al titular en Pera arguyendo el deseo expresado por el mismo Emperador de Constantinopla.¹⁹⁰

En otras ocasiones, parece que la revocación se justifica por razones objetivas, tal y como se expresa en una carta de los *consellers* de Barcelona en la que se manifiesta que «ex certis et justis motivis, et suis exigentibus demeritis justissime revocatus».¹⁹¹ Bruniquer recoge el testimonio de la remoción del Cónsul de Ragusa, en 1476, por no ser cierto que la plaza vacase¹⁹² y la del Cónsul de Génova, en 1478, a instancia de los mercaderes catalanes «per que tenia mals tractes ab los catalans».¹⁹³ No podemos olvidar que, en principio, el cese implicaba un cierto grado de deshonor y comportaba un fracaso puesto que cerraba antes de tiempo el ejercicio de un cargo si no era para ocupar otro servicio. Por eso, en algunas ocasiones, se hace constar expresamente que el cese no comportaba esta infamia. El cese era notificado formalmente al interesado instándole a dejar el oficio y traspasarlo al nuevo oficial recién designado para sustituirle. Esto es lo que se deduce de la carta enviada por los *consellers* en 1316 a Guillem de Pruneres al que se notifica que han elegido como Cónsul en Trapani a Guillem Despuig, también ciudadano de Barcelona, instándolo a rendir cuentas -«complicets», se dice en el documento-¹⁹⁴ a su sucesor sobre los hechos del consulado con la presencia de mercaderes y prohombres catalanes.¹⁹⁵

189. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 309, pp. 455-456.

190. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DLVI.

191. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 360, p. 522.

192. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 201.

193. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 201.

194. MONTAGUT. *El mestre racional...*

195. AHCB. 1B I-4, f. 25v.

5.2.4.3. Renuncia.

En ocasiones era el propio interesado el que renunciaba al oficio. Así, por ejemplo, los *consellers* nombraban un sustituto al Cónsul nombrado en Alejandría del que se dice expresamente que había renunciado.¹⁹⁶ También en 1403 los *consellers* proveen la vacante de Cónsul de los catalanes en Génova por renuncia de su titular hasta el momento.¹⁹⁷ La renuncia podía ser justificada o razonada por motivos diversos e implicaba el fin del ejercicio del oficio.

5.2.4.4. Defunción.

La defunción era una causa habitual de extinción del oficio. A medida que el oficio devino, en la práctica, vitalicio se convirtió en lo más usual. Así, por ejemplo, en 1438 quedó vacante el consulado de Alejandría por muerte de su titular Berenguer Sirvent.¹⁹⁸ También en 1446 los magistrados de Siracusa escribían a los *consellers* para notificarles la muerte, tras una enfermedad, del Cónsul de catalanes en la misma ciudad solicitando, a continuación, el nombramiento de un sustituto.¹⁹⁹ También el Cónsul de catalanes de Cagliari –tras un servicio de treinta y cinco años²⁰⁰ pedía al Rey que, teniendo en cuenta que en el momento estaba «vell e impedit de modo que bonament no pot regir dit offici» y teniendo en gran estima –«en amor de fill»– a su sobrino, ciudadano de Barcelona rogaban se le nombrase adjunto a fin que, «après son òbit succeís en aquell» lo que suplicaba al Rey que atendió la súplica y escribió a los *consellers* para que así lo dispusiesen el 30 de octubre de 1511 usando del beneficio del beneplácito reservado en el privilegio de la insaculación dado a la ciudad de Barcelona.²⁰¹

196. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 336, p. 488.

197. AHCB. 1C. V-7/3.11.

198. CAMÓS. *Nuestro comercio...* p. 55.

199. CAPMANY *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 352. p. 509.

200. AHCB. 1C. V-7/3.3.4.

201. AHCB. 1C. V-9/1, f. 58r.i AHCB. 1C. V-7/3.4.3.

5.2.5. Denominación.

La utilización del término Cónsul nos remite directamente a la recepción del derecho romano y a la recuperación del nombre de una de las principales magistraturas de la antigua Roma.²⁰² Sabemos que fruto de ese fenómeno el término fue objeto de una pronta recuperación en la zona del *Midi* francés aplicada ahora al renaciente gobierno municipal. Puesto, de nuevo, el nombre en circulación y debidas las relaciones entre esta región y Catalunya antes del desastre de Muret (1213), no es de extrañar que la denominación encontrase acogida en el Principado a lo largo del siglo XIII en el naciente ámbito municipal y en otros ámbitos adyacentes del que los cónsules de mar y los de Ultramar serán los más conocidos. No debemos olvidar que la llamada recepción del romano a través de la del común fue muy pronta en Cataluña.

Aunque hay precedentes ya en el siglo XII, es en 1262 cuando aparece la palabra «cónsul» asociada al alfondaco de Alejandría²⁰³ que se repetirá en el mismo lugar en 1264 como «consulem consulatum alfondici».²⁰⁴ La elección del nombre vendrá en Cataluña asociada al mundo mercantil y junto a los cónsules de Ultramar²⁰⁵ no debe olvidarse que se consolidaran los llamados cónsules de mar.

El nombre del oficial estuvo sujeto a variaciones u oscilaciones. En latín se solía mencionar como «cónsul nationis cathalananorum et omnium subditorum illustrissimi principis domini regis Aragonum»,²⁰⁶ «consulem cathalananorum et aliorum

202. MIQUEL. *Historia del derecho romano...* p. 35

203. LÓPEZ DE MENESSES. *Los consulados...* doc. nº I.

204. LÓPEZ DE MENESSES. *Los consulados...* doc. nº II.

205. *Ultramar*, en la Baja Edad Media, era el término para designar de manera genérica los territorios de Tierra Santa en las actuales Siria, Líbano, Israel y Egipto.

206. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 295 p. 456.

domini nostri regis Aragonem subditorum ad illas partes»²⁰⁷ o, simplemente, «cónsul nationis cathalanorum», en latín,²⁰⁸ o «cònsol de la nació catalana»,²⁰⁹ en catalán. En ocasiones también se mencionan como «officio consulatus mercatorum cathalanorum»²¹⁰ y, a continuación, se añade el nombre de la ciudad en la que desempeña el cargo.

La denominación deja claro que se trataba del Cónsul de los catalanes aunque los beneficiados eran *ex lege* todos los súbditos de los reyes de Aragón aludidos, a menudo expresamente, como catalanes, aragoneses y mallorquines. Así, en un privilegio otorgado por el Rey de Sicilia, por mediación del Cónsul de los catalanes, en 1296.²¹¹

5.2.6. Tratamiento.

No parece que la figura de los cónsules tuviese derecho a un tratamiento protocolario específico bien definido, aunque al final el de honorable es, sin duda, el más frecuente. Así, en 1436 se documenta en Pisa,²¹² en 1434 el tratamiento dado es el de «honorabilem et circumspectum»²¹³ y en 1444 en Palermo simplemente el de honorable.²¹⁴ Al Cónsul en Nápoles los *consellers* en 1461 le tratan de «molt honorable e savi senyor».²¹⁵ También posteriormente, como al honorable Miquel Ferrer, ciudadano de Barcelona y Cónsul en Alghero en 1513.²¹⁶

207. AHCB. 1C. V-7/3.9.

208. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc nº 295 p. 437.

209. AHCB. 1C. V-7/2.6.

210. AHCB. 1C. V-9/1, f. 58v.

211. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 57

212. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 309, pp. 455-456.

213. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 296, p. 438.

214. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 344, p. 501.

215. AHCB 1B VI-22, f. 95v.

216. AHCB 1C. V-9, f. 59v.

En cambio, en 1392, el Cónsul de los castellanos en Barcelona recibe el tratamiento de «honrat». ²¹⁷ En 1301 también es ese el tratamiento que recibe de los *consellers* el Cónsul en Alejandría como «honrat, savi e discret». Es el mismo que reciben los cónsules acreditados en Sicilia en 1315. ²¹⁸ El muestreo no es significativo para ver si hubo una evolución en el tratamiento. ²¹⁹ En 1315 los mismos *consellers* se dirigen al Cónsul de Palermo con la expresión «al honrat y molt amat». ²²⁰

En todo caso está claro que sea uno u otro los cónsules reciben tratamientos de cortesía especiales que ponen en relieve la alta dignidad del oficio. A veces, da la sensación que siguiendo criterios de cortesía se mantiene al nuevo elegido el tratamiento que ya tenía cuando este es especialmente relevante. Si debemos destacar que los cónsules de mar de Barcelona recibiran el tratamiento de honorables.

5.2.7. Retribución.

El Cónsul tenía reconocida una retribución²²¹ en contrapartida al ejercicio de su oficio en forma expresamente mencionada y enunciada en una doble partida como de salario y de derechos «salaria et iure», «drets e emoluments», ²²² «salaris y emoluments acostumats»²²³ o «salari e altres drets». ²²⁴ Su obtención no era a cargo de las arcas reales ni municipales sino que, como era frecuente en el Antiguo Régimen, se cargaba sobre los derechos que percibía el consulado.²²⁵ Esto debía de ser, a parte de una cos-

217. AHCB 1C. V-7/2.1, f. s/n.

218. AHCB. 1B I-3, f. 31r.

219. AHCB 1B. I-1, f. 15r.

220. AHCB. 1B I-3, f. 27r.

221. CAMÓS. *Los consulados...* p. 164.

222. CAPMANY, *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 321, p. 468.

223. AHCB 1C. V-9/1, f. 58v.

224. AHCB 1C. V-9/1, f. 58r.

225. Sobre los derechos véase el epígrafe 5.2.13.2.8.

tumbre o práctica institucional, un aliciente recaudatorio muy eficaz.

En este sentido, el rey Martín el Humano (1396-1410), en una carta enviada en 1399 a los cónsules de mar de Barcelona, aludía, en relación al Cónsul de los castellanos, al salario y a sus derechos.²²⁶ Bruniquer menciona una deliberación del Consejo de Veinte de la Lonja de Mar el 14 de julio de 1417 en la que se pide a los *consellers* de Barcelona «tingan per bé tatxar los salaris del cònsol de Cagliari allí specificats» e, igualmente, como el 20 de octubre del mismo año los *consellers*, el 20 de octubre de 1417, los *consellers* «feren tatxació dels salaris del cònsol de Cagliari».²²⁷

5.2.8. Inmunidad y privilegios.

Para poder llevar a cabo sus actividades con garantías los cónsules tenían que gozar de algún tipo de seguridad y protección derivada no solo de la autoridad acreditante sino de la autoridad que los recibía. Este sistema acabaría convirtiéndose en la inmunidad consular. En la época que tratamos no está claro que tipo de inmunidad gozaban puesto que no se explicita. En algunos casos queda claro que se reconocía la inmunidad de la sede consular, como en Alejandría en 1430.²²⁸ En todo caso, como oficiales reales gozaban de todos los derechos, prerrogativas y protecciones propias de estos oficios.

El Emperador Carlos concedió un privilegio por el cual los cónsules nombrados por la ciudad de Barcelona en Sicilia quedaban declarados ciudadanos de los lugares donde residiesen.²²⁹

226. FERRER, *Documents sobre el consolat...* doc. nº 3

227. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 198.

228. VILADRICH, *L'extraterritorialitat...*

229. CAPMANY, *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 459.

El objetivo era que gozasen de todos los beneficios locales de las ciudades de Palermo, Trapani, Mesina y otras donde hubiese cónsules. De esta manera ya no podían ser tratados como extranjeros lo que se suponía que les tenía que favorecer.

5.2.9. Régimen jurídico del consulado.

5.2.9.1. Normativa general.

Como Cónsul el derecho básico era el marítimo o costumbres de mar que acabaron siendo compiladas en el *Libro del Consolat de Mar* con toda su complejidad de acervo de costumbres del derecho mercantil marítimo.²³⁰

5.2.9.2. Normativa especial o particular.

En ocasiones, se documentan ordenanzas especiales destinadas al gobierno de un determinado consulado. Este es el caso de las citadas ordenanzas del consulado de Alejandría de 1381,²³¹ las de Damasco de 1395²³² o las de Brujas, que datan de 1330.²³³ Todas ellas constituyan la norma primaria básica por la que se regía el respectivo consulado y que aplicaba de manera prioritaria el Cónsul.

5.2.10. Obligaciones del Cónsul.

5.2.10.1. Residencia.

El deber de residencia era fundamental en el ejercicio del consulado y para los locales era un asunto delicado. Evidentemente, la labor consular comportaba una ineludible inmediatez. Ahora bien, ya desde los privilegios consulares de Jaime el Con-

230. COLÓN; GARCIA. *Llibre del Consolat...*

231. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 214.

232. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 231.

233. PIFARRÉ. *El comerç internacional...* p. 29-30 y JOANIQUET. *El Derecho...*

quistador de 1266 y 1268 se preveía, junto a la obligación de residencia en el lugar, el supuesto que el Cónsul que no pudiese o no quisiese residir allí pudiese nombrar un sustituto con las mismas prerrogativas y obligaciones.²³⁴

El asunto de la residencia del Cónsul acarreó problemas en muchas ocasiones. Lo cuenta, por ejemplo, en una carta el Cónsul en Cagliari diciendo que «mocèn Carrós qui era virey y havia comenta lo office a hun seu servidor nom volgué admetre en lo dit office allegant per lo privilegi *del ceterum* del infant n·Amfos jo no podia regir lo dit office que no vingués habitar aquí en Cagliari ab ma muller y familia».²³⁵ En ocasiones, se elegía para desempeñar el oficio a personas que ya residían en el lugar. Así lo documentamos en 1399 en el nombramiento del Cónsul en Aigüesmortes para el que los *consellers* eligieron Jaume Serra, residente en el lugar,²³⁶ o bien en el de su sucesor Guillem Consell, en 1402, tras la muerte del primero²³⁷ y que desempeñó el oficio hasta su fallecimiento en 1449.²³⁸ El nuevo Cónsul fue el mercader, también residente en el lugar y posiblemente emparentado con el primero, Jaume Consell.²³⁹

En caso de tener que ausentarse para ejercer su representación en otros lugares de su demarcación eran importantes, respectivamente, la figura de los lugartenientes²⁴⁰ y, en menor medida, la de los vicecónsules.²⁴¹ Desde al menos el siglo XV estaba claro el uso abierto y tolerado –aunque siempre hubiese conflictos- del derecho por parte del llamado Cónsul propietario del nombramiento de un lugarteniente. Así, en Palermo, los

234. Véase el epígrafe 5.2.12.1.1.

235. AHCB. 1C. V-7/3.4. 4

236. AHCB. 1C. V-7/3.3.1

237. AHCB. 1C. V-7/3.3.2

238. AHCB. 1C. V-7/3.3.4

239. AHCB. 1C. V-7/3.3.4.

240. Véase el epígrafe 5.2.12.1.1.

241. Véase el epígrafe 5.2.12.1.1.

mercaderes catalanes pretendían que si el Cónsul elegido por los *consellers* «te a residir en Palerm, e no residint, o havent a fer loctinent»²⁴² este último lo fuera por los mercaderes y no por el Cónsul.²⁴³ En los nombramientos de los cónsules se acabó por mencionar expresamente a estos lugartenientes o sustitutos.²⁴⁴ Esta práctica significó que el deber de residencia continuaba vigente pero que *de facto* se trasladaba del Cónsul propietario a su lugarteniente.

5.2.10.2. Defensa de la comunidad de mercaderes.

El Cónsul era la cabeza natural de la comunidad de mercaderes en la ciudad en la que estaba incardinado y se debía a su bien común y a la pública utilidad de la *universidad*²⁴⁵ o colectividad de mercaderes y del arte de la mercadería. De hecho, su existencia se justificaba y derivaba de la existencia de estas comunidades. En una carta dirigida por los *consellers* al Cónsul de Palermo en 1319 se afirmaba que este «se deu mostrar axí com pare fa a fill» respecto los mercaderes connacionales del lugar.²⁴⁶ También el franciscano Francesc Eiximenis, al escribir su célebre tratado sobre la cosa pública y la comunidad política, insistía en que «lo lligament de cascuna bona comunitat haja a ésser unitat e benivolència dels habitants e sia fundada e lligada en amor e en concòrdia»²⁴⁷ en una visión corporativa idealizada.

Es por ello que el Cónsul –como cabeza de la comunidad local- necesitaba el respeto y el reconocimiento de los mercaderes como ya hemos señalado con anterioridad. Tenemos algunos casos en que esta sintonía necesaria entró en crisis y alteró el buen funcionamiento de la institución. Así, el 19 de marzo de

242. VOLTES. *Cartas del Emperador...* doc. nº 18.

243. Véase el epigrafe 5.2.12.1.1.

244. AHCB 1C. V-9/1, f. 30r.

245. MICHAUD-QUANTIN. *Universitas...*

246. AHCB 1B I-5, f. 34r,

247. EIXIMENIS. *Regiment...* p. 40.

1434 Melcior de Vaqueres, nombrado Cónsul en Marsella en 1431, se quejaba a los *consellers* que los mercaderes sicilianos se negaban a reconocerlo como Cónsul.²⁴⁸ Los representaba del mismo modo que representaba al Monarca y su jurisdicción. Es por esto que su posición al servicio de la comunidad era imprescindible.²⁴⁹ En otras ocasiones eran los mercaderes los que se quejaban del Cónsul ante los *consellers*. Este es el caso del Cónsul de Trapani que recibió, en octubre de 1311, una amonestación por escrito de los *consellers* en la que éstos le explicaban que ciudadanos barceloneses se habían quejado de él «qui no.ls observats los ordenaments de que vos e.ls altres cònsols devets usar».²⁵⁰

5.2.10.3. Servicio a la Corona y a Barcelona.

El Cónsul era el representante o agente del Rey en la localidad en la que estaba acreditado y ejercía su jurisdicción, pero de alguna manera también era un agente al servicio de los *consellers* puesto que estos lo habían elegido. Además, normalmente era un ciudadano de Barcelona y los mercaderes barceloneses eran los principales navegantes. Se trataba de un agente directo de estas autoridades y tenía que cumplir los encargos que le hicieran tanto el Rey como los *consellers*. Más, en el momento en que no existían autoridades diplomáticas de más alto rango en el lugar. En este sentido, el Cónsul era una avanzadilla permanente del Soberano y de Barcelona.

En su ejercicio, el Cónsul nombrado por los *consellers* de Barcelona y el Cónsul o lugarteniente nombrado por otro Cónsul estaban igualmente sujetos a la autoridad de los *consellers* y estos, por facultad real concedida en 1266 podían castigarles, según su propio arbitrio, en caso de comisión de delito.

248. AHCB 1B X-6, f. 104r i v.

249. Véase el epígrafe 5.2.3.5.

250. AHCB 1B. I-2, f. 23v-24r.

Los cónsules recibían instrucciones y peticiones del Rey y de los *consellers* que, obviamente, procuraban satisfacer. También los cónsules se dirigían a sus superiores políticos. Se puede seguir, especialmente, las cartas escritas por los cónsules a los *consellers* de contenido diverso.²⁵¹ Valga de ejemplo la que les dirigía el Cónsul de Palermo, el 24 de agosto de 1433, a propósito de los objetivos de los panormitanos sobre la obtención del Rey de la gabela del vino y de las consecuencias para los vinos catalanes.²⁵² También la que los *consellers* escribían, el 6 de mayo de 1461, al Cónsul acreditado en Nápoles sobre un conflicto judicial que afectaba a unos ciudadanos de Barcelona instándole a actuar en socorro de los mismos diciéndole que «vos sou fill d'aquesta ciutat e tenits vostre office per aquella ab sobirà studi devets favets en special recomenadació los privilegis de la dita ciutat».²⁵³

Los *consellers* se sentían con suficiente fuerza para, por iniciativa propia, escribir en 1301, en nombre del Rey, al responsable de la aduana de Alejandría e interceder y apoyar la acción del hijo de un mercader que se dirigía a Egipto para recuperar unas mercancías consignadas en la Aduana por su padre años atrás. A la vez, escriben al Cónsul allí acreditado pidiéndole su asistencia en el asunto.²⁵⁴ El 12 de agosto de 1313 los *consellers* escribían a Ramon Marquet, Cónsul en Palermo, para comunicarle que enviaban en calidad de embajador de la ciudad a la corte del rey Federico de Sicilia a uno de los *consellers* de la ciudad. Rogaban encarecidamente al Cónsul que apoyaran en todo al embajador en su *missatgeria* incluso si necesitaba dinero en su causa.²⁵⁵

251. Véase en el AHCB la serie de *Lletres comunes rebudes*.

252. AHCB 1B X-6, f. 58v.

253. AHCB 1B VI-22, f. 96r.

254. AHCB 1B, I-1, f. 15v.

255. AHCB. 1B I-2, f. 58v.

5.2.11. El supuesto de doble representación nacional.

La representación consular de una determinada nación no tenía, necesariamente, y aunque resulte sorprendente, un carácter exclusivo y excluyente. Así, un Cónsul podía ejercer acumulativamente más de una representación nacional. Era suficiente que las autoridades acreditantes del mismo estuviesen de acuerdo y se cumpliesen las formalidades necesarias. Las ventajas eran obvias ya que se aprovechaba la experiencia del Cónsul, se reducían los gastos que pasaban a ser compartidos y, además, se reforzaba la autoridad del Cónsul, que actuaba en nombre y por cuenta de dos autoridades extranjeras, en beneficio mutuo de los asuntos de todos sus representantes. En caso de conflicto la renuncia o la inhibición era la solución más satisfactoria para ambas partes.

Por razones políticas fáciles de imaginar Fernando el Católico solicitaba a los *consellers* de Barcelona, por carta de 13 de marzo de 1487, que nombrasen *cònsol de catalans* en la localidad cretense de Candía a Guillem Estella, ciudadano de Barcelona, que ya era Cónsul de los castellanos.²⁵⁶ En este caso tanto catalanes como castellanos, siendo de coronas y naciones diferentes, compartían ser súbditos de unos mismos soberanos unidos en aquel momento por matrimonio. Estos supuestos, como ya hemos señalado, fueron en aumento con la constitución de la Monarquía Católica a partir del reinado del Emperador Carlos.²⁵⁷ En cambio, es en época moderna cuando también parece que estos supuestos se ven como más problemáticos y desaparecen cuando los soberanos no eran los mismos.

En otras ocasiones, eran súbditos del Rey los que asumían fuera la representación consular de otras naciones. Así, por ejem-

256. AHCB, 1B IX.A-6 nº 1704.

257. Véase el epígrafe 5.1.4.

plo, conocemos el caso de Francesc de Gualbes que había sido Cónsul de catalanes en Palermo y que en 1444 estaba siendo propuesto como Cónsul de franceses en la misma plaza. En este caso, eran los mismos *consellers* de Barcelona los que escribían al tesorero del Rey de Francia para recomendar vivamente a Gualbes como Cónsul recordando, muy oportunamente, ciertos servicios militares prestados al Rey de Francia en el pasado, además de su propia pericia en el ejercicio del oficio consular.²⁵⁸ El rey de Francia parece que no tenía inconveniente pues, por ejemplo, en 1498 el mercader barcelonés Felip de Parets era Cónsul de los franceses y de los napolitanos a la vez en Alejandría y, según parece, había intentado serlo también de los catalanes.²⁵⁹ Finalmente, en 1502, Parets era nombrado lugarteniente del nuevo cónsul de los catalanes Rafel Anglès.²⁶⁰

5.2.12. Los medios de ejercicio.

5.2.12.1. Los medios personales.

El Cónsul o su lugarteniente estaban asistidos por un personal auxiliar. Este último dependía del Cónsul y su existencia estaba vinculada a factores diversos y muchas variables que hacen difícil extraer un modelo general. En todo caso, consta documentalmente que algunos cónsules tuvieron, en calidad de personal auxiliar, a notarios o escribanos, sacerdotes, porteros o bastoneros y personal doméstico.

5.2.12.1.1. Lugartenientes.

El oficio de Cónsul era unipersonal. Esto no era obstáculo para que el Cónsul tuviese reconocida una capacidad de delegación de su jurisdicción consular. Las figuras jurídicas que acogía esta potencialidad eran diversas. La más fuerte para solucionar este aspecto era la de la lugartenencia por la cual el Cónsul podía

258. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 344, p. 501.

259. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 428.

260. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 430.

nombrar lugartenientes. Esto implicaba elegir un *alter ego* con las mismas funciones que le substituyera. Así, en 1320, los *consellers* de Barcelona, enterados que el Cónsul de Trapani quería regresar a Cataluña, en virtud del privilegio del consulado le autorizaban a nombrar, con el consejo de los mercaderes locales, un sustituto para que mientras estuviese ausente rigiese el consulado disponiendo se le obedeciese «axí com a la vostra persona».²⁶¹ También el 10 de octubre de 1526 los *consellers* daban potestad a Francesc Montmany, Cónsul en Málaga, para nombrar lugartenientes.²⁶² Unos años antes –en 1315– los mismos *consellers* dirigían una carta colectiva dirigida a los cónsules en Sicilia y a sus lugartenientes.²⁶³

El lugarteniente implicaba que el titular del oficio no lo ejercería en persona a pesar de detentarlo, sino que delegaba en otra persona para que lo substituyese. Para poder ejercer este derecho, que reportaba un nada desdeñable beneficio, era necesario, de todos modos, una autorización.²⁶⁴ El jurista Xammar recoge una sentencia regia en la causa entre Joan Baptista Gori y Pere de Tamarit, de 24 de agosto de 1598, en la que se declara que el oficio de Cónsul en Palermo no requería residencia personal sino que podía ser servido mediante substitutos.²⁶⁵ En 1319 los *consellers* escribían al lugarteniente del Cónsul de Palermo anunciándole que, en uso de su privilegio de nombrar cónsules, habían elegido como nuevo Cónsul a Guillem de Llerona, ciudadano de Barcelona. En consecuencia le ordenaban que no se entrometiera en el mismo y prometiera tenerlo por el citado nuevo Cónsul.²⁶⁶

261. AHCB 1B I-7, f. 50v-51r.

262. AHCB. 1C. V-7/3,14.

263. AHCB. 1B I-3, f. 31r.

264. Véase el epígrafe 5.2.3.1.

265. XAMMAR. *Civilis doctrina...* p. 63-64.

266. AHCB 1B I-5, f. 31r.

Se deduce que entre las personas extraídas muchas no estaban dispuestas a servir presencialmente el oficio de Cónsul de Ultramar por lo que decidían poner un lugarteniente. En un documento sardo de 1593 se distingue, por ejemplo, claramente entre el Cónsul y el lugarteniente «residente». ²⁶⁷ Esta facultad fue muy conflictiva.²⁶⁸ Conservamos un ejemplo de los pactos por los que el nuevo Cónsul extraído en 1519 para Alghero, el ciudadano de Barcelona y doctor en ambos derechos *micer* Jeroni Dalmau,²⁶⁹ designaba como su lugarteniente al ciudadano de Alghero Galceran Dezparés. En estos pactos se arrienda por 70 ducados de oro en moneda barcelonesa la lugartenencia jurando, además, no revocarla. Puesto que el oficio era vitalicio también se proyectaba este derecho en la lugartenencia pactando incluso la sucesión en caso de una muerte prematura del lugarteniente. Estos arrendamientos debieron de ser usuales. El 1559 la lugartenencia del consulado de Alghero se arrendaba por seis años a precio de 100 ducados de oro equivalentes a 120 libras de moneda barcelonesa.²⁷⁰

En la documentación moderna se califica al Cónsul elegido por los *consellers* de propietario del oficio y, en consecuencia, si así lo decidía podía excusarse de su ejercicio personal, directo y en el lugar para nombrar un lugarteniente que, en su nombre y en calidad de procurador, rigiese el consulado. Así, en 1517, tras la muerte del Cónsul en Palermo Pere Torrent el elegido por los *consellers* como su substituto fue Bernat Marimon que «està molt ocupat i no pot servir personalment l'ofici usa de la potestad de crear lloctinent».²⁷¹ En este caso se desarrolló un conflicto puesto que los mercaderes de Palermo eligieron otro lugarteniente discutiendo la potestad

267. AHCB. 1C. V-7/2.6.

268. Véase el epígrafe sobre residencia 5.2.10.1.

269. AHCB 1C. V-7/3.2.3.

270. AHCB 1C. V-7/23.2.4.

271. AHCB. 1C V-9/2, f. 28r.

del Cónsul propietario de nombrar lugarteniente en base a un viejo privilegio otorgado por el rey Carlos II de Sicilia (1254-1309). Según parece, el Virrey de Sicilia escuchaba a los mercaderes locales en sus pretensiones y fue necesario que los *consellers* escribieran al emperador Carlos exponiéndole el caso y obteniendo una respuesta favorable el 10 de diciembre de 1518.²⁷² El conflicto terminó con una sentencia dictada por el Emperador, fallada en Molins de Rei el 3 de diciembre de 1519, en la que se confirmaba al Cónsul propietario en su derecho de nombrar un lugarteniente así como en el de revocarlo a beneplácito.²⁷³ El 10 de diciembre se confirmaba en privilegio real el facultar, ya de manera general, a los cónsules para nombrar lugartenientes que les substituyesen.²⁷⁴ Cabe preguntarse si, tratándose de un oficio delegado fundamentoado en una comisión, cesaba al cesar, renunciar o morir el Cónsul.

5.2.12.1.2. Vicecónsules.

El Cónsul, por otra parte, podía nombrar ayudantes y vicecónsules que le asistiesen bien en su ciudad de residencia principal -o sede consular- o bien en otras ciudades que estuviesen dentro de su circunscripción o demarcación consular. Todos ellos estaban directamente supeditados al Cónsul. No debe confundirse, por tanto, estos con los lugartenientes.²⁷⁵

Al menos en un caso hemos documentado la elección de dos consejeros adjuntos al Cónsul. El documento no precisa las funciones de estos, pero atendiendo a la naturaleza jurisdiccional del oficio y a la denominación alusiva a la función consiliaria queda patente el carácter de asesoría y de oficiales auxiliares.

272. VOLTES. *Cartas del Emperador...* doc. nº 18.

273. AHCB. 1C V-9/2, f. 63r.

274. UDINA. *Privilegios reales...* doc. nº 447. Véase una edición en: CAPMANY. *Memorias...* vol. 2, doc. nº 458.

275. Véase el epígrafe 5.2.12.1.1.

Tampoco podemos precisar la extensión de esta figura ni su carácter ordinario o extraordinario.²⁷⁶

5.2.12.1.3. Notarios y escribanos.

El ordenamiento jurídico derivado de la recepción del *ius commune* o derecho común daba una especial relevancia a la fe pública, que depositaba en manos de notarios y escribanos públicos profesionales. Eran tan fundamentales en el tráfico jurídico, en general, y en el mercantil, en particular, que en las naves comerciales se consignaba un escribano a bordo. Es lógico que junto al Cónsul pudiese designarse un notario. Así, debe recordarse un privilegio de Jaime el Justo de Aragón (1291-1327) a la ciudad de Barcelona²⁷⁷ por el que se facultaba a los *consellers* de aquella nombrar cónsules en las islas de Córcega y Cerdeña reconociendo la potestad de tener un notario. Potes-
tad no es obligatoriedad por lo que era el volumen de negocio y el número de mercaderes los que debían de forzar la existencia o no del fedatario público. En todo caso, por ejemplo, el día 5 de octubre de 1498 los *consellers* concedieron la escribanía del consulado de Siracusa a un notario.²⁷⁸

La necesidad de tener un notario o escribano era obvia aten-
diendo las funciones jurisdiccionales del Cónsul tanto en vía judicial como en vía gubernativa. El 15 de febrero de 1440 Al-
fonso el Magnánimo escribía a los prohombres de Gaeta anun-
ciándoles la provisión de la escribanía del consulado a favor de
Jaime Oliver.²⁷⁹ Coulon ha interpretado la falta de notarios en
Alejandría y Damasco en el siglo XV precisamente como una
muestra de la debilidad de la comunidad mercantil catalana.
En todo caso, hay que pensar, como señala el mismo autor,

276. Barcelona 5 agost 1272. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 25.

277. Tortosa, 10 desembre 1321. AHCB, Ll. Verd, I, 312-313. CAPMANY. *Memorias....* vol. 2.1, doc. nº 107.

278. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 202.

279. 1B IX.A-2, carta A-369.

que en los navíos mercantiles iba consignado un fedatario que, llegado el caso, también podía operar en tierra.²⁸⁰

5.2.12.1.4. Sacerdote.

El Cónsul, en tierras de confesión no católica, tenía una responsabilidad añadida vinculada a la asistencia religiosa necesaria a él mismo, a sus auxiliares y a los mercaderes que llegaban a su circunscripción. La gente de mar, por los peligros y riesgos a los que estaba sometida a diario, solía tener una especial devoción y espiritualidad que conocemos bien. La religiosidad era omnipresente en distintas formas desde el protector nombre religioso de muchos navíos hasta los rituales de bautismo de los bajeles, las promesas de exvotos y las oraciones en la partida y ante las tormentas u otros peligros marítimos.

No debe extrañar, por tanto, que se destinase como auxiliar del Cónsul en esta materia o se vinculase a él a un sacerdote responsable del culto. Para poder celebrar este culto con propiedad era necesaria una capilla.²⁸¹ En las ya citadas capitulaciones del consulado de Damasco se prescribe que se disponga de forma permanente de un presbítero que cante misa por el Cónsul y los mercaderes –alegando como razón objetiva- a fin que estos últimos no tuvieran que oír misa en casa de otros cónsules. Especialmente en Tierra Santa, el vínculo era con las comunidades franciscanas establecidas en determinados Santos Lugares que podían estar bajo el amparo de los reyes occidentales. Este es el caso de la basílica de la Natividad y los reyes de Aragón.

5.2.12.1.5. Porteros y otros auxiliares domésticos.

Los agentes de la autoridad solían disponer de porteros y otros auxiliares. En el mismo privilegio del consulado de Damasco se contempla la posibilidad de disponer de «unum servientem vel

280. COULON. *Barcelona i el gran comerç...* p. 679 y ss.

281. Véase el epígrafe 5.2.12.2.2.

bastonarius aut duos, qui possint portare arma, prohibicione aliqua non obstante». Se trata de la posibilidad de tener uno o dos porteros, vergueros, maceros o, en la terminología del documento, bastoneros que, además, tenían el privilegio de ir armados. Podemos suponer que el papel de estos era múltiple. Asistencia y protección del Cónsul en su ejercicio jurisdiccional tanto a nivel personal como en la ejecución de las resoluciones de aquel. A nivel simbólico ir precedido por un macero era una prerrogativa exclusiva de los oficiales con jurisdicción que remitía a los magistrados romanos que eran escoltados por los lictores portadores de las fasces.

Además, el nombre del oficial es bastante elocuente respecto el bastón que como atributo ostentaría. Al igual que las vergas y las mazas de plata se trataba de un signo externo de potestad y jurisdicción que tenían reconocido diversos oficiales públicos como los propios *consellers* de Barcelona, los cónsules de mar²⁸² o los alcaldes de la casa de la moneda, solo por poner algunos ejemplos. Estos oficiales solían caminar delante el magistrado con el atributo o señal jurisdiccional visible en las ocasiones solemnes mostrando la preeminencia de este. En un sentido similar –aunque sin que se exprese el privilegio formal de la verga, bastón o maza– en unos capítulos sobre el regimiento del consulado de Damasco²⁸³ se establece que el Cónsul tenga «dos escuders homens bons e de bona parensa» disponiéndose que estos acompañen en todo momento al Cónsul cuando salga de su casa.

En el consulado de Palermo parece ser que había un macero o portero hasta que, en 1519, se pidió al emperador Carlos –y se consiguió– obtener dos porteros a fin de dar mayor relevancia al Cónsul.²⁸⁴

282. RIPOLL. *De magistratus...* pp. 6-7.

283. Barcelona, 9 gener 1386. CAPMANY. *Memorias....* vol. 2.1, doc. nº 231.

284. AHCB. 1C V-9/2, f. 78r.

Finalmente, el Cónsul tenía que estar asistido por personal doméstico. En las citadas capitulaciones del consulado de Damasco se establece que el Cónsul estuviese asistido por una mujer, un mozo o un hombre que cocine y sirva en su casa.

5.2.12.2. *Medios materiales.*

5.2.12.2.1. El alfóndaco o sede consular.

El Cónsul era responsable de un conjunto de edificios que pertenecían al consulado en beneficio del oficio y de la comunidad de mercaderes. Entre estos estaba la casa o sede consular -el alfóndaco-, la lonja y, en algunos lugares, una iglesia que estaba bajo protección del Cónsul y que reunía a la comunidad. En algunas ocasiones estos espacios tendían a ser inmunes gracias a concesiones de extraterritorialidad –que no siempre se respetaban²⁸⁵ como la del consulado de Alejandría obtenida en 1430.²⁸⁶

El alfóndaco²⁸⁷ era el complejo o edificio construido alrededor de un patio central donde vivían los mercaderes en su estancia y tenían almacenadas las mercaderías. Allí disponían de horno, taberna, baños y capilla. Se trataba de un recinto cerrado por un muro de protección. Eso era así tanto para proteger a los que estaban dentro de disturbios y ataques xenófobos como para tenerlos confinados y controlados, puesto que en algunos casos se cerraba por fuera la puerta en determinados momentos como durante la oración musulmana de los viernes. Debe tenerse presente, no obstante, la evolución a lo largo de los siglos y las diferencias inherentes, pero el sistema del alfóndaco fue el predominante en el período de máximo esplendor de la institución, esto es, desde los siglos XII al XV.

285. FERRER. *El consolat de mar...* pp. 78-79.

286. VILADRICH. *L'extraterritorialitat...*

287. BATLLE. *La alhóndiga...* pp. 75-88 y FERRER. *El consolat de mar...* pp. 77-79.

Inicialmente, los alfóndacos habían sido establecimientos de propiedad real y así, en 1268 Jaime el Conquistador encarga a sus dos mensajeros a Alejandría que puedan arrendar a los mercaderes y gentes propias el «alfundicum e consulatum nostrum»²⁸⁸ al precio que estimen y que debería ser restituido al soberano. Este alfóndaco había sido comprado en 1264.²⁸⁹

En la concesión de consulados en Córcega y Cerdeña el Rey Jaime el Justo,²⁹⁰ en 1321, se da permiso expreso para poder construir una lonja –*logiam*- y un *hospicium* allí donde se estime idóneo y les asigne el Rey a fin de vivir y ejercer su oficio allí. En este sentido tenemos que remitirnos a las lonjas de mercaderes y sedes de los consulados de mar de Barcelona, Palma de Mallorca, Valencia y Perpiñán que todavía se conservan y fueron levantadas entre los siglos XIV y XV. Bruniquer recoge una carta de los *consellers* al Rey, fechada el 3 de julio de 1448, en la que se explica que el Rey había otorgado al Cónsul y a los mercaderes catalanes en Palermo una lonja que antiguamente había sido de los genoveses y que, entonces, éstos pretendían recobrar.²⁹¹

En ocasiones no era un alfóndaco sino la concesión de un barrio entero lo que se obtenía de las autoridades locales. Esto implicaba un cierto ámbito de segregación y de distinción como corporación especial y respondía a la política local de mantener así controlados y protegidos los extranjeros en un lugar concreto. No olvidemos como en Constantinopla los mercaderes extranjeros tenían que residir de manera obligatoria en los barrios de Pera, en la otra ribera del Bósforo. En Sevilla parece haber imperado este régimen concedido a los catalanes, a semejanza

288. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 20.

289. LÓPEZ DE MENESSES. *Los consulados catalanes...* doc. nº II.

290. CAPMANY *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 107

291. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 200.

del que ya gozaban, desde tiempos de Fernando el Santo, a los genoveses. Así, en 1284, el rey Sancho IV concede unas casas a Sevilla a fin que «fagan barrio en que moren de consduno. E damosgelas, que las ayan libres e quitas con todos sus derechos e con todas sus pertenencias». El sentido de barrio privilegiado se acentuaba con otras concesiones que señala el documento como «que puedan fazer en este barrio lonja e forno».²⁹² De este y de otros documentos anejos se interpreta que la voluntad era equiparar en derechos a la comunidad catalana con la preexistente comunidad genovesa. Es bien conocida la rivalidad entre Barcelona y Génova en los siglos del medioevo.

En relación a la circunscripción consular, desde un punto de vista territorial, debe decirse que el distrito tenía su centro en una ciudad –principalmente portuaria- y en el territorio circundante. En algunos territorios –como es el caso de Sicilia- se reconocía un consulado general en Palermo que podía nombrar vicecónsules²⁹³ en los otros puertos secundarios de Trapani, Catanía o Cefalú.

5.2.12.2.2. Otros edificios y sus funciones.

Entre los otros edificios o dependencias vinculados a los consulados cabe señalar las iglesias o capillas. En este sentido, por citar el ejemplo más conocido, la iglesia de *Santa Eulalia dei Catalani*, en la calle de *l'Argenteria Nuova* de Palermo, en la fachada del cual todavía hoy campea el escudo de Barcelona y en la que se reunían los mercaderes catalanes.²⁹⁴ Esta iglesia según se pide al Rey en un listado de privilegios del consulado panormitano en 1680 «la qual dita natió a fabricada ab molta solicitud y grans gastos» estaba regida por unos sacristanes.²⁹⁵

292. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 35.

293. Véase el epígrafe 5.2.12.1.2.

294. *L'expansió de Catalunya...* p. 92.

295. AHCB 1C. V-7/2.4, f. s/n.

En la misma Palermo también se erigía la iglesia de Santo Domingo en la cual estaba la capilla de Nuestra Señora de Montserrat cerrada con unas rejas con el escudo de Barcelona. Según recoge Bruniquer,²⁹⁶ en mayo de 1506, los *consellers* de Barcelona se enfrentaron a los valencianos y mallorquines residentes en Palermo por la pretensión de éstos de añadir sus respectivas armas al escudo de la ciudad condal fijado en la citada reja. Esta vinculación también se daba, en correspondencia, en Barcelona. Así, por ejemplo, los florentinos tuvieron hasta 1565 una capilla propia dedicada a su santo patrón –san Juan el Bautista– en la iglesia del convento de *sant Agustí vell*.²⁹⁷

Asociadas a estas iglesias también estaba la disposición de una tumba o «vas» donde enterrar aquellos connacionales que fallecían en el lugar sin poder ser repatriados. Cabe señalar que en la época que tratamos no solían existir camposantos, sino que, como es bien conocido, las sepulturas se verificaban en el interior o alrededor de las iglesias.

Un testimonio de este tipo de responsabilidad asociada a una de las obras de misericordia dictadas por la Iglesia lo tenemos en el fragmento de lauda sepulcral que se conserva en la iglesia de san Francisco en la ciudad sarda de Alghero. En este espacio está la losa con el escudo de Barcelona y la inscripción «[SEPU] LTURA DE LA MAGNÍFICA NACIÓ CA[TALANA]» que parece proceder del antiguo convento de Nuestra Señora de la Piedad Extramuros.²⁹⁸

5.2.12.2.3. La documentación y el sello consular.

El sello era el signo que validaba externamente la legitimidad de los documentos emitidos por cada uno de los cónsules de

296. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 202.

297. TORRA. *Mare aureum...* p. 29.

298. NUGHES. *Alghero...* p. 39

Ultramar. Si el soporte de la escritura era el papel el sello era de lacre según los usos diplomáticos de la época. En estos casos el sello también cerraba las cartas.

Los *consellers* ordenaban por carta de 1382 al Cónsul saliente en Damasco que librarse al nuevo Cónsul «los segells e tots capítols, ordinacions e altres scripturas axí públiques com privades, qui facen o sien vistes fer per lo dit consolat».²⁹⁹ En los consulados vinculados a unas comunidades más activas o numerosas generaban una documentación que tenía que ser archivado o custodiada. En esta tarea el escribano era un auxiliar fundamental.

Cada consulado de Ultramar tenía su sello privativo con el fin de autentificar todos los actos.³⁰⁰ Normalmente constaba de un escudo y de una inscripción. El escudo representado solía ser mayoritariamente el de la ciudad de Barcelona como vemos, por ejemplo, en distintos sellos de los consulados de Damasco,³⁰¹ Palermo,³⁰² Cagliari,³⁰³ Nápoles³⁰⁴ y Siracusa,³⁰⁵ o bien, en algunas otras pocas ocasiones, el del Rey como, por ejemplo, en el consulado de Brujas,³⁰⁶ mientras que la inscripción, si la había, solía indicar el nombre del consulado con la ciudad. La utilización de la heráldica municipal y no de la real es muy significativa y está testimoniada en otros soportes como la lápida sepulcral ya citada de Alghero y pone de nuevo de manifiesto el peso real de Barcelona en la red consular a nivel de identidad. En el escatocolo de los documentos sellados se indicaba, además, el hecho que estaban sellados con fórmulas

299. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 219.

300. Véanse los recogidos por SAGARRA. *Sigillografia...*

301. SAGARRA. *Sigillografia...* vol. II (text), cat. nº 1798.

302. SAGARRA. *Sigillografia...* vol. II (text), cat. nº 1805.

303. SAGARRA. *Sigillografia...* vol. II (text), cat. nº 1794.

304. SAGARRA. *Sigillografia...* vol. II (text), cat. nº 1803.

305. SAGARRA. *Sigillografia...* vol. II (text), cat. nº 1808.

306. SAGARRA. *Sigillografia...* vol. II (text), cat. nº 1793.

del estilo de «sigillum nostri offici consulati»³⁰⁷ o «sigillo officii michi comissi sigillatum».³⁰⁸

5.2.13. La jurisdicción consular.

El Cónsul tenía atribuida una jurisdicción que ejercía sobre las personas situadas en un territorio concreto que venía así configurado en una circunscripción o demarcación consular. Su jurisdicción inicialmente era estrictamente personal, aunque asociada en el origen en sentido más estricto con el puerto y, en particular, al barrio donde se reunía la colonia.

5.2.13.1. Contenido territorial, personal y material.

5.2.13.1.1. El ámbito personal de la jurisdicción.

La jurisdicción consular se proyectaba sobre una colectividad de personas. Este es un punto importante puesto que el Cónsul, a pesar de ser apelado de los catalanes y de ser elegido por los *consellers* de Barcelona, como agente del monarca, tenía asignada expresamente su jurisdicción sobre todos los vasallos y súbditos del rey de Aragón. Esto implicaba que aragoneses, valencianos y mallorquines tenían como representante consular natural y propio al *cònsul de catalans de Ultramar*. En ocasiones –especialmente, con los mallorquines– esto ocasionaba algunos problemas y tensiones.³⁰⁹

Los mercaderes se agrupaban para defender sus derechos en una comunidad teórica en función de su nacionalidad y de la señoría de la que dependían. Esta práctica corporativa era, como ya hemos señalado, la usual en todos los ámbitos de la sociedad del Antiguo Régimen desde la Baja Edad Media. En

307. SAGRERA. *Sigillografia...* vol. II (text), cat. nº 1799.

308. SAGRERA. *Sigillografia...* vol. II (text), cat. nº 1790.

309. DURAN. *La fi del sistema...*

este sentido, se acuñaba el concepto jurídico de *universitas*³¹⁰ de los mercaderes catalanes residentes en un determinado punto. Así, por ejemplo, en una carta de los *consellers* se mencionaba con toda claridad a la «universitat dels mercaders cathalans habitants en la ciutat de Pisa».³¹¹

El Cónsul era la cabeza de ese cuerpo de mercaderes, tal como queda claramente expuesto en otra carta de los *consellers* de Barcelona dirigida al emperador de Constantinopla, en 1448, en el contexto de un conflicto local en el que había dos cónsules de catalanes, y en el que verbalizaban su concepción institucional señalando que «*esset res inusitada et monstruo in natura quod in uno corpore essent duo capita*»³¹² por lo que solo podía haber un cónsul como una sola cabeza regía un único cuerpo.

El concepto genérico «*universitas*» -*universitat*, en catalán- fue substituido por el particular de «nació» que no era más que un término para denominar al conjunto humano que tenía en común nacer –ser natural- en un territorio concreto dotado de personalidad propia como podía ser, lengua, Derecho o señorío comunes. Así se menciona con reiteración en los siglos XIV y XV la nación de los castellanos, de los catalanes y de los franceses³¹³ asociada siempre a sus respectivos cónsules. El caso especial que estudiamos obligaba a precisar la nación de los catalanes y el resto de súbditos del Monarca que, obviamente, también se configuraban en corporaciones de otras naciones como la de los mallorquines u otros.

Ya hemos señalado como en el pensamiento político corporativo el Monarca era la cabeza que gobernaba, por la gracia de Dios

310. Sobre el concepto véase MICHAUD-QUANTIN. *Universitas....*

311. CAPMANY, *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 309, p. 455.

312. CAPMANY, *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 360, p. 522.

313. CAPMANY, *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 344, p. 501.

y de acuerdo a sus principios y leyes, un determinado cuerpo o nación que, a su vez, también como cuerpo de dividía en estamentos o brazos, a nivel general, y en manos, a nivel local. En definitiva, formando cuerpos menores que se iban integrando en otros de mayores. El soberano de Aragón era, de este modo, cabeza única e inseparable de diversos cuerpos y respetando las peculiaridades de cada cuerpo o nación establecía un acervo jurídico común que englobaba o servía a todas las naciones sobre las que gobernaba. En este sentido, los consulados de Ultramar se habrían de fijar en ese contexto tan particular de la Corona de Aragón a medio camino del derecho real general de toda la Corona y del derecho particular catalán y barcelonés y del derecho especial mercantil del Consulado de Mar. Sin duda, se trataba de una institución común y cohesionadora.

5.2.13.1.2. La demarcación territorial consular.

La jurisdicción consular también tenía siempre una proyección territorial que no puede ser obviada y que se superpone a la personal. El Cónsul ejercía su jurisdicción sobre la plaza que tenía asignada. Es lógico si entendemos que su función era básicamente asociada al comercio por lo que se trataba de un oficio claramente urbano. Se entendía que la jurisdicción alcanzaba el territorio o demarcación terrestre y marítima, o mar adyacente, vinculados a la plaza. En los documentos de elección de cónsules se menciona expresamente «tam in terra quod in maris». Ese aspecto siempre fue muy importante para delimitar la jurisdicción. Así, por ejemplo, en la carta que los *consellers* enviaron al emperador constantinopolitano anunciándole el nombramiento de un nuevo Cónsul se decía expresamente que lo era «in vestra civitate Constantinopolis et ejus territorio et districtu»³¹⁴ mientras que en otro documento se citaba «en la

314. CAPMANY, *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 296, p. 438 y doc. nº 317.

ciutat de Alexandria e son territori e destret»³¹⁵ o bien en relación a Palermo, «civitatem Panormo terminos, territorio et districtus». ³¹⁶

En los territorios en los que había diversas ciudades -como el reino de Cerdeña o en el de Sicilia- era necesaria una ordenación clara para evitar conflictos de naturaleza territorial entre los diversos cónsules de Ultramar enviados y con jurisdicción en el reino. Así lo vemos declarado en algunos documentos de los *consellers* como en uno, recogido en las *Rúbriques* de Bruniquer, en el que se indica que en 1339 los *consellers* escribían al Cónsul de Trapani para que no se entrometiera a elegir cónsules en Mazzala, Sacca, Girgenti y Licata, puesto que esto correspondía al Cónsul de Palermo mientras que los cónsules de Trapani, Mesina y Siracusa los designaban directamente los mismos *consellers* de Barcelona.³¹⁷

5.2.13.1.3. Derecho aplicable.

Los cónsules tenían un cuerpo jurídico sobre el arte de la mercadería de extraordinaria importancia que era el *Libre del Consolat de Mar*.³¹⁸ En época moderna, además, la doctrina como fuente del Derecho se ocupó del consulado de mar con obras destacadas como la de Acaci de Ripoll.³¹⁹

5.2.13.2. Contenido y ejercicio material.

La jurisdicción de los cónsules también tenía un alcance de naturaleza material. El jurista Xammar definía esta de manera restrictiva como la jurisdicción «in factis mercantilibus».³²⁰ La extensión dependía del lugar y del momento, así, un Cónsul de

315. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 321, p. 468.

316. AHCB 1C V-9/2, f. 30r.

317. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 197.

318. GARCIA SANS. *Llibre del Consolat de mar...*

319. RIPOLL. *De magistratus...* y ÍDEM. *Regaliarum...*

320. XAMMAR. *De privilegiis...* p. 63.

Cagliari cuenta en una carta dirigida a los *consellers* que, en un determinado momento de su dilatado servicio de treinta y cinco años, «en temps de mocen Ximen Peris, scriva, virey, lo veguer e consellers de Cagliari me volgueren levar la conexença de algunas cosas merquantivols y de fet aquí a pledegar ab ells, e lo dit virey sentencià ab favor mia y del dit office del consulat». ³²¹

El ejercicio del poder en el Antiguo Régimen –en un contexto en el cual ya sabemos que no existía la división de poderes propia del Estado liberal surgido de la Revolución Francesa– comportaba un eje más o menos amplio de atribuciones y competencias de naturaleza pública que se asumía y se ejercía en función de la *iurisdictio*.³²² En principio la plena jurisdicción pertenecía al Monarca como sucesor del emperador romano, de acuerdo al aforismo jurídico que rezaba que el Príncipe que no reconocía superior en el aspecto temporal era igual al Emperador en su reino y, por tanto, titular de la *plenitudo potestatis*. Estos presupuestos teóricos de la doctrina del derecho común tenían que armonizarse, pero, con la compleja realidad poliárquica del feudalismo. La *iurisdictio* implicaba según la definición tradicional de Bartolo de Sassoferato la potestad de decir el derecho y establecer la equidad o, lo que venía a ser lo mismo, poder declarar el derecho en un juicio y poder para establecer el derecho positivo a través de la potestad normativa o *ius condere legem*.

En principio, tenemos que la jurisdicción de los cónsules derivaba directamente de un Rey en su papel de *fons iurisdictionis*. Las comunidades de mercaderes y navegantes que se organizaban corporativamente en los puertos extranjeros, bien por

321. AHCB. 1C. V-7/3.4.4.

322. Mantenemos el substantivo en latín para evitar confusiones con el término derivado románico que, con el triunfo del liberalismo decimonónico, ha estado relegado al ámbito judicial.

iniciativa propia bien por iniciativa real, tenían un responsable que era titular de una jurisdicción delegada del Monarca y en virtud de esta era respetado entre los miembros de la corporación y reconocido por el titular del poder público receptor. Esta capacidad deviene monopolizada por el Monarca como titular exclusivo de las relaciones exteriores de la comunidad general del reino de la cual es la cabeza superior y señor natural. El monarca se proyectaba así, también, a través de sus súbditos a los que debía amparar.

En virtud del privilegio otorgado el Rey renunciaba al ejercicio de esta potestad y la otorgaba de forma perpetua a los *consellers* de Barcelona. Se trata de una potestad de ámbito público e interés general de toda la comunidad general de Cataluña o Universidad de Catalunya ejercida en el ámbito competencial atribuido por el órgano de gobierno municipal de Barcelona. No olvidamos que este ámbito de competencia se va ampliando en sucesivos privilegios reales –1266, 1268 principalmente- ya que parece que, inicialmente, el Rey se había reservado la provisión de los consulados de los puertos del Magreb. Este interés general es lo que hace que los cónsules nombrados por el consejo, como ya hemos señalado anteriormente, lo sean de todos los catalanes –a veces se dirá de todos los súbditos del Rey, incluyendo mallorquines y valencianos- y no sólo de los mercaderes barceloneses que, no obstante, tenían que ser mayoritarios.

Asumida esta jurisdicción o potestad por los *consellers* como titulares plenos estos otorgan una jurisdicción de carácter delegado a cada uno de los cónsules de catalanes de Ultramar. El título habilitante de estas es la letra de nombramiento o credencial que los acredita como cónsules ante terceros. Una particularidad de la jurisdicción que recibe –que es de naturaleza personal- es que se prevé una cláusula de delegación que

permite subdelegar la jurisdicción en un lugarteniente o en los vicecónsules que nombra y cesa directamente el Cónsul.³²³

Está claro que a lo largo del período estudiado se dieron casos de intromisión real en el nombramiento de los cónsules, legalmente en manos de los *consellers* de Barcelona. Los documentos de aplicación del Derecho nos muestran los conflictos y su resolución.³²⁴ En época moderna, cuando la Corona se aleja y es menos comprensiva con las tradiciones de gobierno pactistas en su deriva decisionista, debieron de ser más frecuentes. Así, Fernando el Católico escribía a los *consellers*, el 6 de agosto de 1484, pidiéndoles que nombrasen Cónsul en Siracusa a Francesc Oliver y no a un tal Busquets que no pensaba ejercer personalmente el oficio.³²⁵ Dos días después les escribía la reina Isabel la Católica solicitando lo mismo.³²⁶ Se trataba, claramente, de una intromisión que podemos calificar de utilización de una influencia política en los nombramientos. Igualmente, el 7 de marzo de 1485, el mismo Monarca escribía a los *consellers* para pedirles que puesto que Simó de Nigro, Cónsul en Génova, iba a ser relevado por su edad avanzada se nombrara como sucesor a Nicolau Rei.³²⁷ En este caso consta que el Rey volvió a escribir a los *consellers*, el 24 de agosto de 1485, para disculparse por la intromisión y aceptar el nombramiento que habían provisto del cargo los *consellers* a favor de Lluís d'Ala.³²⁸

Para ver cual es el alcance de la jurisdicción consular que, obviamente, se extiende sobre la demarcación territorial de su consulado y sobre los nacionales súbditos del Rey de Aragón,

323. Véase el epígrafe 5.2.12.1.1.

324. Véase el epígrafe 5.2.3.5.

325. AHCB 1B IX A-6, nº 1658.

326. AHCB 1B IX.A-10, nº 1659.

327. AHCB 1B IX.A-6, nº 1671.

328. AHCB 1B IX.A-19, nº 1683. Véase la transcripción de la carta en RIERA, *Cartas de Ferran II...* doc. nº 93.

diseñamos una breve aproximación de acuerdo a las tres vías principales de ejercicio jurisdiccional que engloban una diversidad de competencias.

5.2.13.2.1. Vía de justicia.

Una de las manifestaciones más notables del ejercicio de esta jurisdicción era la vía de justicia con la resolución de litigios tomando la figura de juez. El Cónsul es el personaje habilitado para oír a las partes y dictar sentencia. Lo vemos perfectamente definido en una carta de los *consellers* de 1444 en la que, al definir la función de un Cónsul, aluden de entrada a la función de «retent justicia als querelants sens accepció de persones».³²⁹

A menudo, el Cónsul es instado por los *consellers* de Barcelona a intervenir en esta vía de justicia actuando como resorte ante las demandas de ciudadanos de Barcelona que les exponían los problemas pendientes o habidos en las ciudades de Ultramar. Así, por ejemplo, en 1319, los *consellers* escriben al Cónsul en Palermo exponiendo las demandas del ciudadano barcelonés Pere ça Olivera y ordenándole que entregue a su procurador ciertas cartas de pago depositadas ante su predecesor.³³⁰

En un nombramiento de Cónsul de Castellmare, en el reino de Nápoles, de 1403, se ordena al respecto que el Cónsul «tam in audiendo omnis eorum questiones, controversias et causas et de eis cognoscendo illasquod decidendo et determinando quam alias in et supra personis, mercibus, rebus, bonis, negociis et causis forum ordinandis, dirigendis, regendis et administrandis et exhibenda ac administranda justicia inter eos habeatis et extrahendis omnem illam seu similem jurediccionem».³³¹

329. CAPMANY, *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 344.

330. AHCB 1B I-5, f. 33v-34r.

331. AHCB. 1C. V-7/3.6.

En otro nombramiento de Cónsul en Niza, verificado en 1483, se dice que en calidad de «cónsul dirigatis, audiatis, judicetis et difiniatis omnes cuestiones, causas et negotia et res forum; et ipsi teneantur in posse vestir firmare et respondere, ac etiam vobis et dictis locumtenentibus seu substitutis in omnibus obedire, et cognoschatis, decidatis, judicetis et terminetis, providatis et ordinatis, ac potestatem habeatis super eos et navigia, merces, res, causas et negotia ipsorum tam in terra quam in mari».³³²

En enero de 1688 los *consellers* de Barcelona escribían que «te-nint dits cònsols en dits sos consultas respectivament son tribunal y en ell conèixer independentment de tots los negocis, tant marítims com terrestres, de tota la corona sens que de las declaracions fetas per dit cònsol e o son substitut y delegat³³³ se-n puga appellar, ni supplicar sino és devant lo mateix cònsol o son delegat (*mutato assessor*),³³⁴ lo qual redunda en gran preeminència y estimació de tots los nacionals desta Corona de Aragó»³³⁵

El alcance de la jurisdicción dependía de los pactos existentes. Esto es, del poder que hubiese recibido del titular jurisdiccional. No parece que existiese un régimen universal. En el caso citado era amplísima e implicaba disponer de una curia. En principio, implicaba el conocimiento de asuntos mercantiles y marítimos y también las causas civiles entre los mercaderes catalanes. En algunos casos, la competencia consular se extendía a litigios mixtos entre catalanes y terceros no nacionales sometidos a la autoridad receptora y, más excepcional todavía, en litigios con nacionales de la misma autoridad. Más rara era la

332. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 406.

333. Se refiere a la figura de los lugartenientes nombrados por el cónsul.

334. El asesor era jurista que aconsejaba o directamente conocía del asunto auxiliando al titular jurisdiccional lego en Derecho.

335. AHCB. 1C. V-7/3.4.9.

competencia en causas criminales, a pesar que podía ser igualmente otorgada y reconocida. En la mayoría de casos y a nivel general esta era excluida expresamente. En todo caso en esta materia debe hacerse un análisis casuístico y la presentación general no resuelve más que una perspectiva de las potencialidades de la figura consular.

El Cónsul era, además, una instancia a la que recurrir en demanda de justicia en caso de sufrir perjuicios de terceros en tierra extranjera. En este sentido tenemos el caso de una sociedad de mercaderes catalanes y mallorquines en tierras del imperio de Constantinopla –Romania, en los documentos- cuya nave fue asaltada y robada por piratas genoveses en el puerto bizantino de Casopol y que vendieron la mercancía en Mesina. Los perjudicados, en primera instancia, acudieron al Cónsul de los catalanes en Mesina y pidieron justicia. El Cónsul hizo el requerimiento oportuno sin éxito y levantó acta sellada, con testimonios incluidos, con la cual los requirentes acabaron por presentarse ante el rey Jaime el Justo que escribió, el 29 de agosto de 1302, al Común de Génova pidiendo una restitución o indemnización.³³⁶

En relación a la solución de litigios entre mercaderes implicaba la aplicación de una vía jurisdiccional mercantil que presumimos similar a la ejercida por los tribunales del Consulado de Mar de Barcelona y de acuerdo, primero, a las costumbres marítimas, y después, a la normativa contenida en el *Libro del Consulado del mar*.³³⁷ Se trataba de una justicia especializada, basada en principios y conocimientos técnicos y de experiencia que tenía como principal característica la rapidez, la utilización de un procedimiento abreviado sin formulismos y que encontraba una sentencia firme en el propio Cónsul.

336. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº VIII.

337. COLÓN; GARCIA. *Llibre del Consolat...*

Una concepción más amplia de la vía mercantil se ejercía en la vía civil, tanto en relación a la jurisdicción contenciosa como voluntaria. Eran casos habituales las reclamaciones de deudas u otras derivadas del derecho de obligaciones;³³⁸ herencias de los herederos de mercaderes muertos u otras propias del derecho de sucesiones, entre otras materias propias del derecho privado. Es de suponer que se trataba de una primera instancia recurrible ante la Audiencia del Rey. También era la instancia para consignar dinero y otros bienes. En materia de sucesiones es frecuente que el Cónsul se ocupe de los bienes vacantes dejados por los causahabientes a la espera que los legítimos herederos se personen o reclamen. Así, por ejemplo, los *consellers* escribían al Cónsul en Trapani en 1316 comunicándole sobre uno de estos asuntos e instándole a entregar al procurador el dinero.³³⁹

En todo caso, la función judicial aparece asociada a los cónsules de Ultramar de manera inmediata. Así, en 1268 ya se dice de estos que oigan y determinen todas las causas que se abran entre los súbditos del Monarca en Alejandría y les puedan imponer penas civiles y criminales así como ejecutarlas por autoridad real.³⁴⁰ En 1272, cuando el Cónsul de Alejandría ya estaba nombrado por los *consellers* de Barcelona, estos últimos le otorgaron plena potestad sobre todos los catalanes en el lugar mandando a estos que se le sometan.³⁴¹

Otro caso distinto es el de la concesión por el rey de Sicilia a las comunidades de mercaderes catalanes de la isla del privilegio de poder elegir, de entre ellos y en cada lugar, un Cónsul que ejerza la justicia reservándose solo las apelaciones a la corte del Monarca así como la justicia criminal.³⁴² La concesión se inte-

338. PELÁEZ. *El Consolat de mar...*

339. AHCB 1B I-4, f. 42v.

340. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 20.

341. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 25.

342. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 40.

gra en un privilegio más amplio otorgado a la universidad de los catalanes, sin mención alguna a Barcelona o al rey de Aragón. Los *consellers* de Barcelona refiriéndose al que había sido su Cónsul en Palermo mencionan expresamente en 1444 que era «persona notable e aprovada experiencia demonstrant en lo exercici e regimient del offici del dit consulat, retent justicia als querelants sens accepció de personnes, segons fama verídica pública».³⁴³

El Cónsul era también depositario de los bienes en litigio. Así, los *consellers* escriben el 8 de febrero de 1333 al Cónsul en Cerdeña Berenguer Carbonell sobre los bienes recuperados de la coca de Jaime de Colliure y que reclamaban ciertos mercaderes barceloneses.³⁴⁴

5.2.13.2.2. Vía de gobierno y de gracia.

Estas dos vías implicaban respectivamente la actuación gubernativa puramente administrativa de regimiento ordinario del oficio y el aspecto dispensador y gratuito. En relación a la vía de gracia la encontramos en actos como el nombramiento del vicecónsul y en un cierto uso dentro de los procedimientos judiciales. En relación a la vía de gobierno, sin duda la más relevante junto con la justicia, distinguimos una serie de ejes competenciales que detallamos a grandes trazos a continuación.

5.2.13.2.3. Representación diplomática.

En la época de la que nos ocupamos la diplomacia tenía un carácter extraordinario que implicaba el envío de embajadores –en el caso de poderes civiles- y de legados pontificios –en el caso del poder papal. Los embajadores solían ser altos dignatarios o personajes relevantes –cardenales, nobles, juristas, etc.; - que, revestidos de un poder de comisión expreso, visitaban puntual-

343. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 344, p. 501.

344. AHCB 1B I-12, 57r.

mente una determinada corte con instrucciones y una misión precisa en la que se tenía que negociar la paz, una tregua, una alianza, algún tratado o la consecución de algún privilegio o gracia y, al finalizar su misión, volvían a su lugar de origen con el éxito o el fracaso de la misma. No sólo los soberanos nombraban embajadores, sino que también el municipio de Barcelona nombraba enviados o negociadores con el nombre de embajadores a la corte real o a otras ciudades.

En definitiva, si bien se conocía y se utilizaba la vía diplomática esta no tenía el carácter de representación permanente y ordinaria sino temporal y especial, creada *ad hoc*. Es por esta razón que los embajadores en muchos documentos catalanes eran también llamados «missatgers» y su función «missatgeria», aunque la palabra «ambaixador» y «ambaixada» eran igualmente conocidas y utilizadas desde la Baja Edad Media en la Cancellería real y en la escribanía municipal.

Ramón Llull, en su *Llibre de les Bèsties*, describe su ideal del buen *missatger*: «saviesa de senyor és significada en missatgers savis, bé parlants, bé aconsellants, bé acordants: e noblesa de senyor és significada en missatgers que facen honradament massió, e que sien bé vestits, e hagen companya ben nodrida, e bé arreada, e que los missatgers ni llur companya no hagen avàrícia, ni nulla luxúria, supèrbia, ira, ni negun altre vici. Totes aquestes coses e moltes d'altres són necessàries a missatgers de noble príncep, per tal que la missatgeria sia agradable al príncep, e a sa cort, a qui són trameses los missatgers». ³⁴⁵

Lo mercantil era un asunto lo suficiente importante como para protagonizar algunas embajadas. Así, por ejemplo, en 1460 el rey Juan II el Sin Fe ordenaba al teniente de protonotario real

345. LLULL. *Llibre de meravelles...* p. 129

que partiese de inmediato en la embajada que tenía ordenada, junto al jurista *micer* Joan de Gallach, a Venecia con el fin de poner orden en diversos aspectos mercantiles en beneficio de sus vasallos.³⁴⁶

La naturaleza del oficio de los cónsules tenía como valiosa diferencia fundamental el carácter permanente y ordinario de sus misiones o legaciones. Dos circunstancias favorables potenciaron la asunción por los cónsules de la vía diplomática de los embajadores para convertirse en agentes igualmente eficaces de la autoridad emisora.

En primer lugar, la representación que asumían respecto la autoridad de la cual eran una prolongación puesto que la jurisdicción ejercida lo era para este. En segundo lugar, la permanencia del oficio, su proximidad continuada cerca de la autoridad receptora y, especialmente, su conocimiento y sus relaciones inmediatas que podían ser de gran utilidad y efectividad. Estas circunstancias jugaron un papel importante que convirtió los consulados en canales de comunicación permanente entre la autoridad acreditante y la receptora. Especialmente, en ámbitos de negociación de carácter secundario pero relevantes para la comunidad de mercaderes locales.

En este sentido, por ejemplo, tenemos el privilegio otorgado por Alfonso X el Sabio de Castilla a favor de los mercaderes catalanes y de los demás súbditos de los señoríos de los reyes de Aragón que se dice expresamente concedido a petición de don Pasqual Vivet, Cónsul de los catalanes y ciudadano de Barcelona. La misma carta fue confirmada por Sancho IV de Castilla a petición del Cónsul y de los mercaderes catalanes el 24 de agosto de 1284.³⁴⁷ Un día después obtenían, también

346. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 386.

347. CAPMANY *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 34.

por mediación de Berenguer Baster, ciudadano de Barcelona e igualmente Cónsul de catalanes, la obtención de varias gracias en la misma ciudad de Sevilla³⁴⁸ o, en 1292, mercedes del mismo Rey y Ciudad.³⁴⁹ Un caso análogo lo encontramos en el privilegio de Andrónico II Paleólogo de enero de 1296 que el Emperador justifica por la intervención de Dalmau Sunyer, Cónsul de los catalanes en Constantinopla.³⁵⁰

En el tratado de paz y tregua por quince años acordado entre el rey Pedro el Grande y el Rey de Túnez, firmado en 1285,³⁵¹ se incluía una cláusula por la que el primero podía elegir los cónsules que desease teniendo éstos el derecho de ser recibidos, una vez al mes, por el Soberano local para exponerle lo que le quisieran decir o «mostrar lo dret dels hommens de la sennyo-ria del rei d'Aragó». Esta cercanía era, como ya hemos señalado, la mejor baza que les permitía convertirse en interlocutores eficaces del Monarca desde la confianza y el conocimiento mutuo. El Cónsul, desde la perspectiva del gobernante local, es el interlocutor y encabeza la comunidad extranjera. Igualmente se plasma en la concesión de un privilegio de Fadrique de Sicilia el 1296 a los barceloneses por mediación de Guillem de Reixach, Cónsul de los catalanes en Palermo.³⁵²

Vistas, así las cosas, el Cónsul también era un impagable introductor y consejero de embajadores. En este sentido, por ejemplo, los *consellers* escribían en 1479 al Cónsul de los catalanes en Provenza para que cuando llegase su embajador –que no era otro que el Cónsul de los provenzales en Barcelona- le diese «consell, favor e ajuda que us sia posible e segons de vos-

348. CAPMANY *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 35.

349. CAPMANY *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 51.

350. AHCB. 1A-199. *Catàleg dels pergamins...* vol. 1, doc. nº 207 y CAPMANY *Memorias...* doc. nº 46.

351. CAPMANY *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 38.

352. CAPMANY *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 57.

tra saviesa confiam».³⁵³ Se trataba que un lamentable conflicto de corsarismo no diese al traste con la frágil tregua fraguada entre el rey Rainero y el rey de Aragón y nada mejor que potenciar en la negociación el carácter bilateral de las relaciones consulares.

No extraña que, en ocasiones, se dotase al Cónsul de unos poderes extraordinarios –*legatione seu credentia-* para actuar como embajador o legado propiamente dicho en un asunto concreto.³⁵⁴ Así lo encargó Pedro el Ceremonioso directamente al Cónsul en Alejandría al que, en 1361, envió unos extensos capítulos³⁵⁵ que contenían un detallado listado de peticiones concretas para presentar y defender ante el Sultán de Babilonia en relación a diversos privilegios sobre las basílicas de los Santos Lugares a favor de los frailes franciscanos del monasterio de Montse Sión, en Jerusalén.³⁵⁶ Paralelamente, el Rey escribía al Papa para reforzar la posición de los frailes³⁵⁷ y al propio Sultán informándole del cometido del Cónsul.³⁵⁸

Estos mismos poderes extraordinarios son lo que los *consellers* también solicitan del Rey, en 1437, para Pere de Montrós, Cónsul que acababan de nombrar en Alejandría, a fin de fortalecer su posición con mayor autoridad y así poder negociar, con suficiente rigor, sobre el tratado de paz vigente con el Sultán que, como se expresa, consistía en que el Cónsul «anás ornat de títol de missatger de vostra reyal majestad».³⁵⁹

353. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 400.

354. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DCCX, p. 739. Véase también, en general, VINCKE. *Pedro IV de Aragón...* docs. nº 1-4.

355. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DCCX.

356. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DCCVIII.

357. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DCCIX.

358. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DCCVIII.

359. AHCB 1C. V-7/3.4. Véase edición en CAPMANY. *Memorias...* doc. nº 321, p. 468.

La posición del Cónsul facilitaba que pudiese ser requerido por el Monarca para realizar algún servicio especial como agente del mismo. En este punto el Cónsul pasaba de servidor de la cosa pública a servidor del rey. En este sentido vemos, en 1406 y en 1407, actuar al Cónsul de Palermo como agente real cumpliendo el encargo real de enviar en el primer barco que partiera hacia Barcelona unas columnas de mármol y otros elementos arquitectónicos de pórvido que, procedentes de la residencia *de la Cuba*, ya estaban preparadas para ser trasladadas con destino al palacio real de Barcelona.³⁶⁰ Cabe decir que, en este asunto, el Cónsul fue negligente o no pudo superar los impedimentos puesto que, en 1407, el Monarca insistía ante Andreu Guardiola, consejero y tesorero del Rey de Sicilia, para que se ocupase del envío ya que lo había reclamado en varias ocasiones sin éxito.³⁶¹

El rey Martín el Humano escribía a Antoni Ametller, Cónsul en Alejandría, en agosto de 1401, agradeciéndole las gestiones que había hecho para cumplir el encargo de confeccionar unos tejidos de oro en la localidad de Damasco según la muestra que le había hecho llegar. El ataque de Tamerlán hacía imposible que se pudiesen tejer allí y el Monarca desestimaba la solución que le daba el Cónsul de encargarlo a un taller de Alejandría. Por otra parte, el Monarca animaba al Cónsul en sus gestiones para conseguir la reliquia del cuerpo de santa Bárbara para lo cual el Soberano disponía de una partida de 600 ducados de oro.³⁶² La obtención de la reliquia era una antigua obsesión de los reyes de Aragón,³⁶³ como se puede ver en el nombramiento, en 1329, por el rey Alfonso el Benigno de unos embajadores que tenían que ir a Alejandría con ese objetivo preciso³⁶⁴ y, fi-

360. ADROER. *El palau reial...* doc. nº 78, 79 y 92.

361. ADROER. *El palau reial...* doc. nº 93.

362. RUBIÓ. *Diplomatari...* doc. nº DCLXVIII.

363. FINKE. *Acta aragonensis...*, vol. 2, doc. nº 470, p. 756.

364. AHCB 1A-343. Véase *Catàleg dels pergamins...* vol. 1, doc. nº 351.

nalmente en 1399, el propio Martín el Humano había pedido encarecidamente al Sultán que entregase la reliquia al mismo cónsul Antoni Ametller.³⁶⁵

Otras gestiones eran más reservadas como las relacionadas con la obtención de información o directamente el espionaje. Nadie mejor informado o con mejores posibilidades de obtener la información que los cónsules de Ultramar por su ubicación en el lugar y por las relaciones que podían entablar en beneficio del Rey y de Barcelona. Así, por ejemplo, en 1321 los *consellers* escribían al cónsul Bernat Guasch sobre varios asuntos. Entre ellos, le agradecían las noticias que había enviado sobre los genoveses y, a continuación, le encargaban que buscara alguien de confianza para que se instalara en Génova para recabar información.³⁶⁶ Otro ejemplo lo vemos en la carta que el 4 de agosto de 1354 el Rey escribía al Cónsul y a los mercaderes catalanes en Pisa pidiéndoles directamente que espiesen a su favor sobre los movimientos de los genoveses y del rey Luis de Nápoles.³⁶⁷

Algunos cónsules, acreditados en lugares amigos o aliados, actuaban como agentes tanto del Rey como de los *consellers* de Barcelona en la preparación del aprovisionamiento de las armadas del imprescindible bizcocho con el que se alimentaban los marineros u otros pertrechos navales igualmente necesarios. Así, por ejemplo, los *consellers* escribían al Cónsul en Cerdeña en 1332 para que proveyera de bizcocho a la armada,³⁶⁸ o bien en 1333 la adquisición de grano para la siempre deficitaria Barcelona, dando franquicias en nombre de la Ciudad a las naves que quisiesen transportar trigo a Barcelona donde había carestía.³⁶⁹

365 GIRONA. *Itinerari del rei Martí*, p. 147.

366. AHCB 1B I-12, f. 54r.

367. ACA. Canc. 1024, f. 14v.

368. AHCB 1B I-12, f. 65r i v.

369. AHCB 1B I-12, f. 67r i v.

Finalmente, el Cónsul era el que representando a los mercaderes ofendidos, vejados o robados los amparaba y pedía ante la autoridad pertinente la restauración del orden roto. Para ello no se estaba de reclamar la amigable correspondencia puesto que en el ordenamiento jurídico también estaba reconocido el derecho de marca o, lo que es lo mismo, resarcirse del mal sufrido en los bienes de un connacional del causante del daño. Esto es lo que observamos operar con éxito al Cónsul en Montpellier ante el Senescal de Bézier en 1282 acerca de la lezda del lugar que había ocasionado el embargo de ciertas mercancías.³⁷⁰ También, siglos después, al Cónsul de Génova en Barcelona, en 1680, quejándose frente a las actuaciones piráticas del patron Pablo Figueras contra diversos navíos genoveses.³⁷¹ En otras ocasiones se pedía al Cónsul que ejerciera sus buenos oficios y entregase cartas de los *consellers* o del mismo Monarca a la autoridad receptora. Esto es lo que le pedían en 1323 los *consellers* al Cónsul en Mesina, en relación a coca asaltada por los genoveses, enviándole cartas del Rey y del infante de Aragón, para el rey Federico de Sicilia.³⁷²

5.2.13.2.4. Competencia normativa.

Los cónsules, en calidad de oficiales con jurisdicción ordinaria, tenían reconocida una potestad normativa menor que podían ejercer en forma de *ius edicendi*. Esto es, tenían reconocida una potestad de dictar normas reglamentarias de ordenamiento de las relaciones comerciales y la posterior proclamación de las mismas vías de la *crida* o bando público para los mercaderes de su jurisdicción. El ejercicio de sus funciones venía limitado, a nivel general, por el ordenamiento general y por la credencial de nombramiento cuando especificaba funciones así como, especialmente, por las ordenanzas de consulado que dictaba el

370. AHCB 1A 95 y *Catàleg dels pergamins...* vol. 1, doc. nº 97, 98 y 99.

371. AHCB. 1C. V-7/3.11.6.

372. AHCB 1B I-7, f. 62v.

Consejo de Ciento para regular a nivel general el oficio consular. Así, en los siglos XIV y XV, conocemos las ordenanzas de los consulados de Sicilia, de Alejandría y de Damasco.³⁷³ A pesar de todo, el Cónsul podía dictar normas relativas a la gestión particular de su consulado a un nivel menor como fijación de precios y ordenación de las mercaderías.

5.2.13.2.5. Defensa de los intereses mercantiles.

El Cónsul, como cabeza de la corporación mercantil, tenía una responsabilidad en la defensa de los intereses de los mercaderes catalanes. Como tal y en virtud de la representación que ostentaba podía solicitar franquicias, privilegios o gracias por la corporación mercantil. El concedente solía reconocer esta iniciativa en el correspondiente diploma que, si se tenía a bien, se concedía en respuesta a la iniciativa consular. Así consta, por ejemplo la petición de franquicias para los mercaderes catalanes en Sevilla al rey Alfonso X el Sabio, por parte de Pasqual Vivet, ciudadano de Barcelona y Cónsul de los catalanes en Sevilla.³⁷⁴

Otros ejemplos análogos los encontramos en el diploma que el rey Sancho IV de Castilla concede a los mercaderes catalanes a petición de Berenguer Baster, ciudadano de Barcelona y Cónsul de los catalanes también en Sevilla.³⁷⁵ Por otra parte, ya hemos señalado anteriormente la exitosa intervención del cónsul Dalmau Sunyer en beneficio de los comerciantes catalanes ante el emperador Andrónico II en 1296.³⁷⁶ En 1282, Ramon Alemany, cónsul de catalanes en Montpellier, comparecía ante la corte del senescal de Bézier, en nombre propio y de los mercaderes de los territorios de la Corona de Aragón, solicitando

373. VALLS. *Consolat...* vol. III, p. 109 y ss.

374. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 34. Está inserta en una confirmación del rey Sancho IV de Castilla de 1284.

375. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 35.

376. AHCB. 1A-199. *Catàleg dels pergamins...* vol. 1, doc. nº 207 y CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 46.

que se devolviese a los mercaderes que no habían pagado la lezda de Bézier sus bienes mientras no se solucionara el conflicto existente sobre la percepción de la misma.³⁷⁷ Cabe decir que en este caso se llegó al acuerdo entre el Senescal y el Cónsul en el mismo año de la eliminación de la citada lezda a cambio del pago de 1.200 libras tornesas.³⁷⁸ En 1309 era Reinal de Cases, uno de los cónsules en Sicilia, el que obtenía la confirmación por parte del Duque de Calabria de los privilegios consulares otorgados por su padre a los catalanes.³⁷⁹

La defensa de los intereses comunitarios no solo implicaba la obtención de nuevos derechos sino la preocupación por el mantenimiento, vigencia, reconocimiento y uso de los privilegios existentes. En este sentido, una de las preocupaciones era la obtención de confirmaciones de privilegios anteriores.³⁸⁰

Estas actuaciones también se llevaban a cabo en tierra de musulmanes con buenos resultados. Entre estos, cabe señalar como ejemplo la carta que el Sultán mameluco de Egipto envió en 1414 a los *consellers* de Barcelona dando garantías a los mercaderes catalanes del mantenimiento de los antiguos tratados comerciales.³⁸¹ En este documento se explica claramente la mediación consular en la concesión narrando en la exposición de motivos que el Cónsul solicitó al Sultán el mantenimiento de las antiguas costumbres en materia comercial y la derogación de ciertas nuevas imposiciones a los mercaderes cristianos.

El Cónsul también era, en sentido análogo, la vía ordinaria de recabar apoyo y consejo en el territorio de origen. Así se do-

377. AHCB 1A-95 y *Catàleg dels pergamins...* vol. 1, doc. nº 97.

378. AHCB 1A-95 y *Catàleg dels pergamins...* vol. 1, doc. nº 98.

379. AHCB 1A-253 y *Catàleg dels pergamins...* vol. 1, doc. nº 261.

380. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 34 «el consul e los mercaderos catalanes e los otros omnes bonos sobredichos pidieron nos mercet que les confirmassemos esta carta».

381. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 283, p. 419.

cumentan las gestiones hechas por el Cónsul de los catalanes en Brujas³⁸² en defensa de sus mercaderes frente a las opresivas nuevas ordenanzas que los magistrados estaban imponiendo a los mercaderes extranjeros en detrimento de sus intereses. Tras las oportunas, pero infructuosas, gestiones diplomáticas ante las autoridades flamencas los cónsules de las diversas naciones se pusieron de acuerdo de escribir «lurs senyories e terres» para recabar consejo y consentimiento llegado el caso de evacuar la ciudad para trasladar el comercio a otro lugar. En este contexto, el Cónsul escribía, el 23 de febrero de 1405, desde Brujas a los cónsules de mar de Barcelona exponiendo la situación y reca-bando su consejo sobre las citadas ordenanzas que adjuntas les remitía.³⁸³ El Cónsul pedía consejo y como medidas concretas sugería que el Rey, así como las ciudades de Barcelona, Valencia y Mallorca, escribiesen a la Condesa de Flandes y a los burgo-maestres y esclavinos de Brujas para interceder en la situación. El mismo Cónsul volvía a escribir el 4 de agosto para informar a los cónsules de mar que la Condesa de Flandes había fallecido y que ahora procedía escribir en su lugar al Duque de Borgoña remarcando las nuevas extorsiones que la comunidad de mer-caderes extranjeros sufría por parte de las autoridades locales.³⁸⁴

En otras ocasiones, el Cónsul daba testimonio de los perjuiciос sufridos por algunos mercaderes a causa de las frecuentes guerras y del corsarismo para elevarlas al Rey o a los *consellers* a fin que estos proveyeran. Esto es lo que vemos en la carta que el Cónsul en Nápoles escribe a los *consellers* en septiembre de 1320 a propósito de la coca de Nicolau Bonmacip y de Gui-llem Feliu, ciudadanos de Valencia, que cargada con productos de Sicilia fue capturada por una escuadra del rey Roberto de

382. DESPORTES. *El consulado...*

383. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 276, p. 410.

384. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 277, p. 411.

Nápoles y luego rendida a otra escuadra de genoveses.³⁸⁵ De todo ello el mercader quiso dejar testimonio «per ço car jo era cònsol de cathalans» y de lo que dio oportuno traslado a los *consellers*.

5.2.13.2.6. Amparo y asistencia del connacional.

Entre las tareas vinculadas al oficio consular estaba asegurar que el culto católico estaría presente en la comunidad mercantil para atender a las diversas necesidades espirituales de la colonia. En este sentido, los alfondacos tenían una capilla y un sacerdote asignado.³⁸⁶ Este administraba los sacramentos a los mercaderes vinculados al consulado. Esta necesidad era urgente en tierras mayoritariamente musulmanes o de rito ortodoxo. En menor medida en los consulados en tierras italianas y francesas donde, justificada por el orgullo nacional, se escogía una iglesia como propia.

Por otro lado, en caso de muerte de miembros de la colonia, se debía asegurar una sepultura digna en tierra sagrada y, por esta razón, el Cónsul era también responsable de asegurarlo. Ya hemos citado la lápida de la sepultura de los catalanes en Alghero.³⁸⁷

Fruto de la concepción caritativa cristiana, de la solidaridad entre mercaderes y navegantes y del carácter representativo y tuitivo del consulado, los cónsules coordinaban tareas asistenciales hacia los miembros menos favorecidos o perjudicados por circunstancias diversas.

Los cónsules tenían una actividad asistencial a los connacionales en problemas. Así, los *consellers* de Barcelona escribían

385. AHCB 1B I-6, f. 21r-v.

386. Véase el epígrafe 5.2.12.2.

387. Véase el epígrafe 5.2.12.2.2.

a Pere de Palomar, el Cónsul en Génova, el 14 de octubre de 1435 para agradecerle la ayuda prestada a los prisioneros en Génova tras la derrota de Ponza.³⁸⁸ Los *consellers* habían tenido conocimiento de «los favors e humanitat les quals per vostre acostumada liberalitat e bonesa» del Cónsul a través de su embajador Francesc Castelló.

También los *consellers* escribían el 28 de mayo de 1383 a Jaume de Constans, Cónsul en Nápoles, pidiéndole que ayudase a Jaspert de Campllonch y a Bonanat de Campllonch, que se desplazaban a Nápoles para hacerse cargo de los bienes del difunto hijo de Bonanat³⁸⁹

Entre las tareas y, especialmente en territorios musulmanes, los cónsules protegían ciertos lugares santos que, en algunos casos, como en Tierra Santa, estaban bajo patronazgo real como la basílica de la Natividad de Belén con los reyes de Aragón o que les interesaba tener vínculos por razones de prestigio. Cabe tener en cuenta que en Tierra Santa a los cónsules no solo se las veían con los mercaderes sino con un flujo regular de peregrinos que llegaban para visitar los Santos Lugares.

El ejemplo más claro y mejor conocido es la tabla dedicada a santa Catalina que el Cónsul Bernat de Maresa regaló al monasterio de Santa Catalina del Monte Sinaí, donde se conserva hasta la fecha.³⁹⁰ La pieza, que fue expuesta en Barcelona con ocasión de la exposición *Mediterraneum* en 2004,³⁹¹ presenta el blasón real, un escudo que parece el de Mallorca y las armas gentilicias del Cónsul junto a una inscripción en la que se anuncia expresamente que la tabla es un regalo del honra-

388. AHCB 1B VI-4, f. 132v.

389. AHCB 1B VI-2, f. 4r-v.

390. COUYAUT-BARTHOUX. *Sur une peinture...*

391. DURAN. *El viatge...*

do Bernat Meresa, ciudadano de Barcelona y Cónsul de los catalanes en Damasco en 1387. La inscripción y los escudos muestran claramente el carácter político y propagandístico de la pieza en un centro de peregrinaje importante.

5.2.13.2.7. Competencias fiscales.

Como oficio público ordinario con jurisdicción y, en contrapartida a los servicios que ofrecía el cónsul, se percibían unos derechos arancelarios de carácter fiscal con los cuales satisfacer el salario del cónsul,³⁹² subordinados auxiliares y mantenimiento de los gastos derivados del consulado.

Estos derechos solían ser proporcionales y se fijaban como un derecho porcentual sobre las mercancías, litigios y otros asuntos en los que intervenía el Cónsul como autoridad. Así, el Cónsul de Constantinopla en 1445 reclamaba el 1% «pro iure mei consulatus».³⁹³ En todo caso, nos remitimos a la competencia fiscal que ejercía para ejecutar estos derechos.³⁹⁴

En 1584 los *consellers* de Barcelona publicaron un bando por el que disponían que todos los mercaderes que cargasen mercancías en Sicilia con destino a tierras de Ultramar en las que estuviesen acreditados cónsules estaban obligados a satisfacer al Cónsul el derecho correspondiente.³⁹⁵

Se trataba principalmente de un derecho –*dret*- que se percibía porcentualmente sobre las mercaderías objeto de transacción en el puerto o en el alfondaco. Esta cantidad fue variando a lo largo del tiempo, pero se mantuvo en toda la historia de la institución como derecho de consulado. Así, en 1445, el Cón-

392. Véase el epígrafe 5.2.7.

393. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 347, p. 504.

394. Véase el epígrafe 5.2.13.2.8.

395. AHCB. 1C. V-9/2, f. 9r-10r.

sul de los catalanes de Constantinopla citaba «unumque pro centenario pro jure mei consulatus». ³⁹⁶ Un ejemplo de tarifario lo encontramos en las ordenanzas de los *consellers* sobre los consulados en Sicilia dictadas en 1341. En éstas, se conmina a realizar estos pagos a todos los obligados a ello. ³⁹⁷ No olvidamos que los cónsules de mar de Barcelona y de Perpiñán a fines del siglo XIV obtuvieron la imposición del derecho de imperiaje sobre las importaciones y exportaciones. Es probable que estos últimos se inspiraran en lo que se cobraba a Ultramar como derecho de consulado.

En el caso del consulado de Alejandría parece que estos extremos fiscales estaban bien fijados a la luz del nombramiento del Cónsul en 1493. ³⁹⁸ Se mencionan, así, los porcentajes sobre los metales acuñados o en rama que debía percibir. El 5 de julio de 1600 los *consellers*, según anota Bruniquer, escribieron al Cónsul de Génova «que per son dret exigesca de les robes sotmeses a sa jurisdicció a rahó de diner, y malla per lliura com és acostumat». ³⁹⁹

En algunos casos había inmunidades especiales como parece el supuesto de los mercaderes barceloneses en Sassari, Cagliari y Alghero puesto que así se lo recuerdan al Cónsul en 1593 alegando estar en posesión de una costumbre inmemorial por la cual estaban exentos de pagar el derecho de consulado por las telas y otras mercancías que llegaban de Barcelona y así hacían constar *ad futuram rei memoriae* distintos testimonios a fin de consolidar la inmunidad. ⁴⁰⁰

396. CAPMANY, *Memorias...* vol. 2, doc. nº 347, p. 504.

397. VALLS I TABERNER, III, pp. 110 y ss.

398. AHCB. 1C. V-9/1, f. 30r.

399. *Rubriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 205.

400. AHCB. 1C. V-7/2.6

El pago de estos derechos en ocasiones era muy conflictivo. Bruniquer recoge como algunos genoveses en Palermo recusaban pagar el derecho al Cónsul de catalanes y el 1 de marzo de 1585 los *consellers* escribían al respecto al Virrey de Sicilia.⁴⁰¹ No es extraño que los *consellers* proclamaran el 6 de junio de 1586 un bando –*crida*- ordenando que todos los que cargasen mercancías para navegar hacia donde hubiese cónsules de la nación catalana debían asegurarse de pagar sus derechos.⁴⁰² En este sentido se conserva un proceso derivado de la demanda presentada el 13 de noviembre de 1301 por Pere de Cardedeu contra Jaume Llunell y Guillem Carbó, mercaderes de Barcelona, para que le abonasen el uno por ciento del valor de las mercaderías importadas de Sevilla. Alegaba tener derecho por razón de los gastos en la obtención de privilegios cuando era Cónsul de los catalanes, nombrado en 1288.⁴⁰³



401. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 204.

402. *Rúbriques de Bruniquer...* vol. 5, p. 204.

403. ACA. Procesos en cuarto, 1301L.

❖ 6. EPÍLOGO. LOS CÓNSULES DE OTRAS NACIONES EN BARCELONA

No es este el tema de la presente disertación y corresponde, más bien, a un trabajo de un alcance diferente y complementario que está pendiente de emprenderse y que pondría de relieve la larga tradición de la ciudad condal como sede consular hasta la actualidad. No obstante, con carácter simplemente testimonial y de contexto iushistórico cerramos este discurso señalando que la acreditación de cónsules de catalanes por la ciudad de Barcelona en diversas ciudades y puertos de Ultramar tenía también una contrapartida simétrica en el reconocimiento de agentes consulares de otras naciones acreditadas en Barcelona.

La clave de la acreditación de los cónsules era la existencia de una colonia de mercaderes y de unas relaciones e intereses mercantiles marítimos que proteger y tutelar. Entre los grupos de mercaderes documentados destacaban los castellanos y los procedentes de las diversas ciudades italianas entre los que destacan florentinos y genoveses. La situación no fue uniforme teniendo en cuenta que en diversas ocasiones se prohibió la actuación de mercaderes de diversos colectivos nacionales en la ciudad de Barcelona.

A finales del siglo XIV, por ejemplo, el rey de Castilla nombraba un Cónsul en Barcelona con jurisdicción sobre todo el Principado, otro en Mallorca⁴⁰⁴ y otro más con jurisdicción sobre las islas de Menorca e Ibiza.⁴⁰⁵ Nada sabemos de Valencia aunque es probable que hubiese otro. La primera noticia de un

404. CATEURA. *El consulado medieval...*

405. FERRER. *Documents sobre el consolat de castellans...* p. 599.

Cónsul de los castellanos en Barcelona es de 1388 y su continuidad llega hasta al menos hasta 1506.⁴⁰⁶

La República de Florencia también tenía un Cónsul en Barcelona. Así conocemos una letra enviada por los cónsules de mar de Florencia a los *consellers* de Barcelona proponiendo como Cónsul de los florentinos en Barcelona a Pere Grau, ciudadano de Barcelona.⁴⁰⁷ El hecho que se trate de un nacional catalán no era, como ya se ha visto en sentido contrario, infrecuente y sólo acentuaba el carácter protocolario de solicitar la venia a la ciudad receptora de aceptar que un ciudadano de aquella representaba los intereses foráneos.⁴⁰⁸

Otro consulado documentado es el de Génova. En este caso conocemos, por ejemplo, la carta que los *consellers* barceloneses dirigieron al Dux genovés apoyando al ciudadano de Barcelona Joan Llull como Cónsul de Génova en Barcelona en 1446.⁴⁰⁹

En relación a las funciones y atribuciones presumimos un contenido análogo al ya visto respecto los cónsules catalanes en los puertos de Ultramar puesto que el principio de bilateralidad era esencial. De hecho, en la carta se otorgaba al Cónsul plena jurisdicción sobre los asuntos de los mercaderes florentinos en Barcelona tanto en el aspecto estrictamente judicial al oír, discutir y decidir «mediante justitia» de forma firme, como en la recepción de derechos inherentes al consulado. La función judicial la tenemos testimoniada por un documento de aplicación del Derecho en Barcelona por el Cónsul de los castellanos que en 1392 acoge la demanda de Martín Pérez, de Bilbao, contra el patrón de la nave Santa María.⁴¹⁰ En el caso del Cón-

406. Szászdi; RODRÍGUEZ. *Un documento inédito...* pp. 229 y 234.

407. Florència, 3 desembre 1442. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1, doc. nº 328.

408. Véase el epígrafe 5.2.2.6.

409. Barcelona, 12 setembre 1446. CAPMANY. *Memorias...* vol. 2.1., doc. nº 354.

410. AHCB 1C. V-7/2.1, f. s/n.

sul de los castellanos tenemos la fortuna de conservar una carta patente por la que el rey Enrique, en 1394, nombra a instancia del rey de Aragón un nuevo Cónsul –García de Caudet- con carácter vitalicio y con capacidad de nombrar lugarteniente tras el fallecimiento del anterior.⁴¹¹ En la práctica el nuevo Cónsul, de acuerdo con el propio rey de Aragón, eligió a beneplácito como lugarteniente suyo a Gil de Sevilla, ciudadano de Barcelona oriundo de la ciudad de León en Castilla.



411. AHCB 1C. V-7/2.1, f. s/n.

❖ 7. CONCLUSIÓN

El análisis de la figura de los cónsules de Ultramar permite, de un lado, el estudio a nivel general de uno de los precedentes históricos más claros y documentados del actual oficio consular. Los miembros del cuerpo consular de hoy pueden vanagloriarse de tener unos antecedentes seculares que prueban la eficiencia de este servicio exterior del Estado pero, sobre todo, de los ciudadanos en el extranjero. Hemos visto un ejemplo histórico concreto –los cónsules de los catalanes- de una gran trayectoria histórica. El recuerdo y la memoria es, también, una forma de homenaje y hoy lo es a todos aquellas personas que han dedicado su vida profesional a la misión consular.

Por otro lado, es un eslabón institucional que permite entender la complejidad política de la construcción e interacción de sucesivamente de Barcelona, de Cataluña, de la Corona de Aragón y de la Corona Española o Monarquía Católica en una estructura política de una gran complejidad política y constitucional fraguada en los intereses cruzados de los actores políticos implicados. Una institución cuyos cónsules titulares eran designados por la ciudad de Barcelona, que ejercían un poder en nombre y representación del rey de Aragón sobre su totalidad de súbditos –aragoneses, valencianos y mallorquines, a pesar que el nombre oficial del cargo fuese oficialmente el de cónsul de los catalanes por un proceso reduccionista o colectivizador. Todo ello es un claro testimonio de los equilibrios del llamado pactismo jurídico y del iuscentrismo político que –no sin crisis ni quiebros muy graves- imperaron durante siglos en el gobierno de la comunidad política. Barcelona tuvo en todo ello un papel central en el que contribuía a construir y mantener una

red consular a la vez que acoger en su seno representantes consulares de extranjeros.

En definitiva, la figura consular actuaba como una destacada y potente fuerza centrípeta que integraba y ligaba con lazos de fraternidad y utilidad a los súbditos y a los territorios de esa comunidad de comunidades que fue durante centurias la Corona de Aragón generada y trabada entorno a la figura central y señera de sus reyes.

He dicho. Muchas gracias.



❖ 8. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

8.1. Fuentes primarias manuscritas.

8.1.1. Archivo de la Corona de Aragón.

ACA. C. Reg. 1024.

ACA. C. Reg. 1402.

ACA. C. Reg. 1403.

ACA. C. Procesos en cuarto, 1301L.

ACA. G. G-653.

8.1.2. Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona.

AHCB 1A-52, 56, 95, 199 y 253.

AHCB 1B VI-1, 18, 20, 22, 40 y 42.

AHCB 1B IX A-2, carta A-369 y 697.

AHCB 1B IX A-4, carta A-1337.

AHCB 1B X-6.

AHCB 1C V-7, 8 y 9.

AHCB. AJ V-7 (13).

8.2. Fuentes primarias impresas y bibliografía citada.

ABRISQUETA, J. *El Derecho consular internacional*, Madrid, 1974.

ABRISQUETA, J. *La organización consular (el Derecho consular internacional y la legislación española sobre la institución consular)*, Madrid, 1977.

ABULAFIA, D. «Las redes consulares del Mediterráneo. Función, orígenes y desarrollo», *Mediterranum. El esplendor del Mediterráneo medieval*, Barcelona, 2004, pp. 339-351.

- ADROER, A. M. *El palau reial major de Barcelona*, Barcelona, 1978.
- BAJET, M. *El jurament i el seu significat jurídic al Principat segons el Dret General de Catalunya (segles XIII-XVIII): edició de la «Forma i pràctica de celebrar els juraments i les eleccions a la ciutat de Barcelona»*, Barcelona, 2009.
- BATLLE, C. *Història de Catalunya: l'expansió baixmedieval. Segles XIII-XV*, Barcelona, 1999.
- BATLLE, C. «La alhóndiga, centro de vida de los catalanes en el norte de África», *Scritti in onore di F. Giunta*, 1989, pp. 75-88.
- BATLLE, C. «Evolució d'una família de la Barcelona medieval: els Gualbes del segle XIV», AA.VV. *El "Llibre del Consell" de la ciutat de Barcelona. Segle XIV: les eleccions municipals*, Barcelona, 2007, pp. 49-133.
- BELLOMO, M., *La Europa del Derecho común*, Roma, 1999.
- BRAUDEL, F. *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, México, 1987.
- BRUGUERA. *Historia del memorable sitio y bloqueo de Barcelona*, Barcelona, 1872.
- CABESTANY J. F., «Repertorio de cartas reales conservadas en el Instituto Municipal de Historia (1269-1458), *Documentos y Estudios*, XVI, 10, 1966, pp. 57-281.
- CABESTANY J. F., «Repertorio de cartas reales conservadas en el Instituto Municipal de Historia (1458-1479), *Documentos y Estudios*, XVII, 11, 1967, pp. 126-316.
- CABESTANY, J. F. «El archivo del Consolat de Mar. Noticia de los fondos que se conservan actualmente», *Documentos y Estudios*, XIII, 1964. pp. 7-19.

- CABESTANY, J. F. «”Cònsols de Mar” y “Cònsols d’Ultramar” en Cataluña (siglos XIII-XV)» *Le genti del mare Mediterraneo*, XVII Colloquio Internazionale di Storia Maritima, Nápoles, 1981, I, pp. 397-425.
- CAMOS, L. «Los consulados de Barcelona en Ultramar», *Barcelona. Divulgación Histórica*, III, 1947, pp. 163-166.
- CAMOS, L. «Barcelona en la antigua Romania». *Barcelona. Divulgación Histórica*, IV, 1947, pp. 261-264.
- CAMOS, L. «Nuestro comercio con Egipto y el consulado catalán de Alejandría en 1438». *Barcelona. Divulgación Histórica*, VI, 1948, pp. 55-59.
- CAMPS, J. de, *El Decret de Nova Planta*, Barcelona, 2005.
- CAPMANY, A. DE. *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la ciudad de Barcelona*, 3 tomos, Barcelona, 1961, 1962 y 1963, respectivamente.
- CASARIEGO. J. E. *Historia del Derecho y de las Instituciones marítimas del mundo hispánico*, Madrid, 1947.
- Catàleg dels pergamins municipals de Barcelona*, 5 vol., Barcelona, 2004-2010.
- CATEURA, P. «El consulado medieval de Castilla en el Reino de Mallorca», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Historia Medieval*, II, Córdoba, 1994.
- COLÓN, G.; GARCIA, A. *Llibre del Consolat de Mar*, Barcelona, 1984.
- COUYAUT-BARTHOUX, J. «Sur une peinture catalane du XIV^e siècle, trouvée au monastère du Sinai», *Anuari de l’Institut d’Estudis Catalans*, V, 1913-1914, pp. 729-733.
- DESPORTES, P. «El consulado catalán de Brujas (1330-1488)». *Aragón en la Edad Media*, XIV-XV, 1999, pp. 375-390.

- DIEZ DE VELASCO, M. *Instituciones de Derecho Internacional Público*, tomo 1, Madrid, 1994.¹⁰
- DUFOURQ, CH. E. «Les consulats catalans de Tunis et de Bougie au temps de Jacques le Conquérant». *Anuario de Estudios medievales*. 3. Barcelona: CSIC, 1966. pp. 469-479.
- DURAN, D. «Monarquía, consellers i mercaders. Conflictivitat en el consolat català de Constantinoble a la primera meitat del segle xv». Ferrer, M. T.; Coulon, D. (ed.). *L'expansió catalana a la Mediterrània a la Baixa Edat Mitjana*, Barcelona, 1999, pp. 27-51.
- DURAN, D. «La fi del sistema consular mallorquí i les seves repercussions en el català: el cas dels consolats de Pera i Constantinoble» Barcelona, *Quaderns d'Història*, 4, pp. 155-164.
- DURAN, D. «El viatge del retaule de Santa Caterina al Mont Sinaí», *Mediterraneum. L'esplendor de la Mediterrània medieval*. Barcelona, 2004, pp. 363-371.
- DURAN, D. «La xarxa consular catalana: origen i desenvolupament», *Mediterraneum. L'esplendor de la Mediterrània medieval*. Barcelona: 2004, pp. 353-361.
- DURAN, D. «Consolats nàutics, consolats Ultramarins i altres formes d'organització nauticomercantil en l'àmbit català». *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*, 2 vol. Barcelona, 2013, pp. 747-761.
- DURAN, D. «Consolats de mar i consolats d'Ultramar. La defensa de l'espai marítim en temps de Martí I l'Humà», Ferrer, M. T. (ed.), *Martí I l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'interregne i el Comprimís de Casp*, Barcelona, 2015, pp. 565-587.
- EIXIMENIS, F. *Regiment de la cosa pública*, Barcelona, 1927.
- FERREIRA, E. M. «Cónsules de castellanos y cónsules de españoles en el Mediterráneo bajomedieval», CASADO, H.

- (COORD.), *Castilla y Europa. Comercio y mercaderías en los siglos XIV, XV Y XVI*, Burgos, 1995, pp. 191-240.
- FERRER, M. T. «Documents sobre el consolat de castellans a Catalunya i Balears», *Anuario de Estudios Medievales*, L, 1964, pp. 599-605.
- FERRER, M. T. «Sobre els orígens del consolat de mar a Barcelona el 1279 i sobre els cònsols d'Ultramar a bord de vaixells. Un exemple de 1281». *Anuario de Estudios Medievales*, 23, Barcelona, 1993, pp. 141-150.
- FERRER, M. T. «El consolat de mar i els consolats d'Ultramar. Instrument i manifestació de l'expansió del comerç català» *L'expansió catalana a la Mediterrània a la Baixa Edat Mitjana. Actes del Seminari organitzat per la Casa de Velásquez i el CSIC*, 1999, p. 53-73.
- FERRO, V. *El Dret Públic Català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, 1987.
- FINKE, H. *Acta aragonensia: quellen zur deutschen, italienischen, französischen, spanischen, zu Kirchen-und Kulturgeschichte aus der diplomatischen Korrespondenz Jaymes II (1291.1327)*, Berlin, 3 tom., 1908-1922.
- FONT RIUS, J. M. «La universidad de prohombres de Ribera de Barcelona y sus ordenanzas marítimas (1258)», *Estudis sobre els drets i institucions locals en la Catalunya medieval*, Barcelona, 1985, pp. 685-711.
- GACTO, E. *Historia de la jurisdicción mercantil en España*, Sevilla, 1971.
- GARCÍA MARÍN, J. M. *El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media*, Madrid, 1987.
- JOANIQUET, A. «El Derecho de los estatutos de las corporaciones mercantiles medievales. Interés palpitante del manuscrito *Consolat dels mercaders cathalans a Bruges*, obrante en la

- Biblioteca del Duque de Medinaceli». *Miscel·lània Borrell i Soler*. Barcelona, 1962, pp. 215-246.
- LALINDE, J. *La jurisdicción real inferior en Cataluña: "corts, ve-guers, batles"*, Barcelona, 1966.
- LEE, L. T. *Consular Law and Practice*, Oxford, 1991.²
- LÓPEZ DE MENESES, A. «Los consulados catalanes de Alejandría y Damasco en el reinado de Pedro I el Ceremonioso». *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, VI, 1956, pp. 83-183.
- LÓPEZ DE MENESES, A. «Un siglo del Consulado de los catalanes en Alejandría (1416-1516)», *IX Congresso di storia Della Corona d'Aragona e il Mediterraneo: aspetti e problema comuni da Alfonso il Magnanimo a Ferdinando il Católico (1416-1516)*, II, Nápoles, 1982, pp. 225-242.
- LLULL, R. *Llibre de meravelles*, Barcelona, 1987.
- MARESCA, A. *Las relaciones consulares*, Madrid, 1974.
- MARTÍN, E. *Comercio de Cataluña con el Mediterráneo musulmán (siglos XVI-XVIII). El comercio con los «enemigos de la fe»*, Barcelona, 2001.
- MIQUEL, J. *Historia del Derecho romano*, Barcelona, 1990.
- MONTAGUT. T. DE. «El llibre del Consolat de Mar y el ordenamiento jurídico del mar», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVII, vol. I, 1997, pp. 201-217.
- MONTAGUT. T. DE. *El mestre racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*, 2 vol., Barcelona, 1987.
- MUNICH, J. *Las relaciones consulares*, Bellaterra, 1991. [Biblioteca de Ciencias Sociales de la Universitat Autònoma de Barcelona, ejemplar mecanografiado].
- MUTGÉ, J. «Projecció de Barcelona en l'àmbit peninsular: notícies sobre el consolat de catalans a Sevilla, 1287-1327» Roc,

- J. (coord.) *El municipi de Barcelona i els combats pel govern de la ciutat*. Barcelona, 1997, pp. 29-38.
- MUTGÉ, J. «El poder dels consellers de Barcelona a través dels consolats d'Ultramar (final del segle XIII i primer terç del XIV), *La ciutat en xarxa. XI congrés d'Història de Barcelona*, Barcelona, 2009, pp. 1-11
- Novells ardits = Manual de novells ardits, vulgarment apel·lat Dietari del antich Consell barceloní*, 17 vol., Barcelona, 1892-1922.
- NUGHES, A. *Alghero*, Cagliari, 2007.
- NUÑEZ, J. *La función consular en el derecho español*, Madrid, 1980.
- OIWER, L. N. DE. *L'expansió de Catalunya en la Mediterrània Oriental*, Barcelona, 1926.
- PELÁEZ, M. J. *Historia del Derecho de la navegación*, I, Barcelona, 1994, pp. 513-521.
- PELÁEZ, M. J. «El Consolat de Mar de Barcelona y los Consulados de Ultramar en Italia desde 1472 a 1516. Nomenclamientos. Actividad y función jurisdiccional del Consolat en materia de seguros en el marco temporal de referencia», *Tres estudios del derecho marítimo catalán en su proyección italiana. Con tres apéndices iushistóricos*, Barcelona, 1980, pp. 97-122.
- RIERA, S. *Cartas de Ferran II a la ciutat de Barcelona*, Barcelona, 1999.
- RIPOLL, A. de. *De magistratus logiae maris antiquitate, praeminentia, iurisdictione, ceremonias servandis de causis*, Barcelona, 1660.
- RIPOLL, A. de. *Regaliarum tractatus*, Barcelona, 1644.
- RUBIÓ, A. *Diplomatari de l'orient català (1301-1409). Col·lecció de documents per a la història de l'expedició catalana a Orient i dels ducats d'Atenes i Neopàtria*, Barcelona, 2001.

- Rubriques de Bruniquer. Ceremonial dels magnífics consellers y regiment de la ciutat de Barcelona*, vol. 5, Barcelona, 1916.
- SAGARRA, F. de, *Sigil·lografia Catalana. Inventari, descripció i estudi dels segells de Catalunya*, vol. 2, Barcelona, 1922.
- SÁNCHEZ, M. *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Vic, 1995.
- SZÁSZDI, I.; RODRÍGUEZ, I. «Un documento inédito sobre el consulado de castellanos de Barcelona y algunas consideraciones sobre éste», *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, XIV, Barcelona, 1996, pp. 229- 239.
- XAMMAR, J. P. *Civilis doctrina de antiquitate et religione, regimine, privilegiis et praeeminentiis inclytæ Civitatis Barcinonae*, Barcelona, 1644.
- TORRAS, S., *Mare aureum, artistes i artesants de la Llotja de Mar de Barcelona a l'època del Renaixement*, Barcelona, 2001.
- VALLS TAVERNER, F. *Consolat de Mar*, 3. vol., Barcelona, 1933.
- VILADRICH, M. «L'extraterritorialitat del dret: una concessió atorgada al cònsol dels catalans a Alexandria el 1430», D'Agostino, G., Buffardi, G. (eds.) *XVI Congresso Internazionale di Storia Della Corona d'Aragona (Napoli, 1997), Tai Primo Volume*, Nápoles, 2000, pp. 807-829.
- VICENS VIVES, J. *Ferran II i la ciutat de Barcelona 1479-1516*, 3 vol., Barcelona, 1936-1937.
- VINCKE, J. «Pedro IV de Aragón y la Tierra Santa. Instrucción de la Embajada del año 1361 al Sultán de Egipto», *Analecta Sacra Tarragonensis*, nº 13, 1937-1940, pp. 79-88.
- VILARIÑO, E. *Curso de derecho diplomático y consular*, Madrid, 1987.
- VOLTES, P. «Repertorio de documentos referentes a los cónsules de Ultramar y al consulado de Mar, conservados en el Ins-

tituto Municipal de Historia de Barcelona», *Documentos y Estudios*, XIII, Barcelona: Instituto Municipal de Historia, 1964, p. 23-165.

VOLTES, P. *Cartas del Emperador Carlos I a la ciudad de Barcelona*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1958.



Discurso de contestación

Excmo. Sr. Dr. Carlos Dante Heredia García

Excmo. Sr. Presidente.
Excmos. Srs. Académicos.
Señoras y Señores.-

Agradezco infinitamente a la Junta de Gobierno de esta Real Corporación el haberme designado para contestar la preceptiva retórica ingreso del Excmo. Sr. Dr. Dr. Don Alberto Alberto Estrada Rius con quien nos une al igual que con su muy distinguida y afectuosa familia como habéis escuchado, íntimos y arraigados vínculos amistosos desde hace años.

El Profesor Estrada Rius nació en Barcelona el día 9 de marzo, año 1970. Son sus padres los Honorables señores Don Alberto Estrada Vilarrasa (Cónsul Honorario República de Eslovenia acreditado en Barcelona) y Doña Gemma Rius Vidal.

El nuevo académico Dr. Dr. posee un brillantísimo Curriculum Vitae (CV), donde resalta la defensa de dos excelentes tesis doctorales a saber:

1). Doctor en Derecho. Universidad Pompeu Fabra, año 2001.

Tesis doctoral: “Els orígens de la Generalitat de Catalunya. La Deputació del General de Catalunya: dels precedents a 1413”, dirigida por el Prof. Dr. Tomàs de Montagut , catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones. Obtuvo la calificación de excelente *cum laude* por unanimidad.

2). Doctor en Historia. Universidad de Barcelona, año 2012.

Tesis doctoral: “La casa de moneda de Barcelona. Els col·legis d'obrers i de moneders a la Corona d'Aragó”, dirigida por el

Prof. Dr. Salvador Claramunt, catedrático de Historia Medieval. También calificada por unanimidad excelente *cum laude* y premiada en el 2013 por la Fundación Noguera y por el Institut d'Estudis Catalans, año 2014.

Dentro de su fecunda producción literaria en el campo referente a la Historia del Derecho y de las Instituciones, promulgamos que ha publicado más de 26 artículos como autor solitario y más de 55 en el mundo de las Humanidades en concreto: "Historia del Arte y Numismática".

En plan colectivo figura como copartícipe en hasta el presente 10 interesantísimos libros. Director y Coordinador en 9 de ellos. Asistente habitual y activo en heterogéneas exposiciones que justifican su polifacética. Debemos añadir a tan brillantísimo CV, su asistencia y contribución magistral en numerosísimas exposiciones según se ha dicho, seminarios, jornadas, cursos, congresos, reuniones más proyectos de investigaciones científicas, ponencias, comunicaciones y conferencias. Es Profesor Asociado Área de Historia del Derecho y de las Instituciones. Departamento de Derecho. Facultad de Derecho Universidades Pompeu Fabra y Autónoma de Barcelona.

Académico Correspondiente de la Reial Acadèmia Catalana de Belles Arts de Sant Jordi, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, de la Reial Acadèmia de Bones Lletres, etc.

Miembro Consejo de Redacción de un sinfín de revistas científicas. Jurado de tesis doctorales, peritajes, diversos premios, constante colaboración en medios de comunicación audiovisual, reseñas de prensa, voces de diccionario y afines. Vicecónsul Honorario de la República de Eslovenia acreditado en Barcelona. Galardonado con la Medalla de Oro del Forum Europa 2001, año 2010. Premiado con la Medalla: "Javier Con-

de Garriga” concedido por la Asociación Numismática Española, 2012. En síntesis, una extraordinaria etopeya que Dios mediante esperamos dado su inagotable trabajo y entusiasmo, continúe incrementando tal como se ha hecho hoy día.

En su docta disertación intitulada: “Los Cónsules de Ultramar y Barcelona” el erudito recipiendario nos deleita profusamente tras exponer sus vastos conocimientos en los apasionantes mundos del Derecho. Historia y Consular. Precisamente y por pura coincidencia debo manifestar que conocí y entablé los lazos fraternales con la familia Estrada Rius gracias a mí condición de Cónsul Honorario de la República Dominicana (RD) acreditado en Barcelona y posteriormente Embajador Inspector Honorario de embajadas y consulados de la RD en Europa y Oriente Medio. Recuerdo con marcada nostalgia y melancolía el estupendo viaje visita del Cuerpo Consular y allegados a la República de Eslovenia hace 18 años aproximadamente organizado y estando al frente, encabezado, por Don Alberto Estrada padre junto a su cariñoso entorno familiar.

Según hemos señalado precedentemente en el flamante discurso de Alberto hijo se patentiza lo histórico, lo jurídico y lo consular insertando en todo él bellos pasajes fragmentados escritos en catalán antiguo, castellano también vetusto, griego y latín guardados, ordenados mediante estrategia sumamente exquisita. Decían los latinos:” *Serva ordenem et ordo servabit te*” es decir: “Guarda orden y el orden te guardará”. En cuánto a lo histórico nos precisa a su vez el origen de algunas vías de tránsito ubicadas en Cataluña sobretodo en esta ciudad condal rotuladas con nombres de personalidades protagonistas de dicha época verbigracia: calles de Rocafort de Vicens Vives, de Instituciones representativas cuales Consell de Cent y de la Deputació del General de Catalunya. De Pedro Martínez en Madrid, etc.

En lo concerniente al parámetro consular demuestra el distinguido expositor su dominio en susodicho predio debido especialmente a su condición de Agente Consular Honorario y Humanista. Trae a colación ex - profeso el Quo Vadis Consular. La procedencia del tratamiento protocolar como Honorable señor o señora a los miembros del mismo. Sus privilegios, inconvenientes y dificultades en los factores religiosos, morales, económicos, técnicos, sociales, físicos, sanitarios en resumen unos cauces o meros preliminares los cuales resultaron básicos a posteriori. Explica el significado palabras *alfondaco* que inmiscuyéndonos en la tan atractiva y cautivadora entrega quiere decir, sede. El término *insaculación* que atañe a elección a dedo. El vocablo *lezda* el cual alude al tributo o impuesto y así sucesivamente.

El hombre desde el punto de vista antropológico siempre ha sido conflictivo. “Nihil novum sub sole” En su discurso describe el nuevo Académico minuciosamente los contenciosos administrativos en esencia mercantiles marítimos, motivación princeps de la entrega.

Debemos agregar también las discrepancias, polémicas, despropósitos, litigios, enfrentamientos en ocasiones violentos, etc., opuestos a la cortesía ideal. Estos imponderables en consonancia con los deberes, privilegios, obligaciones, inmunidad y otras eventualidades del Cuerpo Consular mundial fueron regularizadas, puestas a punto, normalizadas con carácter universal o “*a tot arreu*” durante la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en el mes de abril año 1963.

San Juan Bosco es el fundador de la Congregación Salesiana. Apóstol de la Juventud es el Santo italiano que otorga en ese aspecto el más alto prestigio a su país. Don Bosco acuñó una

frase que me permito sugerir al nuevo Académico pues la considero sumamente propicia: “Avanti sempre avanti”.

Alberto vuelvo a felicitarte decirte con altura de mira que esta Real Academia abre sus puertas de par en par para recibirte y manifestarte que estamos a tu entera disposición incondicionalmente. Esperamos mucho de ti.

Nada más. Muchas gracias.



PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA EUROPEA DE DOCTORES

Directori 1991

Los tejidos tradicionales en las poblaciones pirenaicas (Discurs de promoció a acadèmic numerari de l'Excm. Sr. Eduardo de Aysa Satué, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'Excm. Sr. Josep A. Plana i Castellví, Doctor en Geografia i Història) 1992.

La tradición jurídica catalana (Conferència magistral de l'acadèmic de número Excm. Sr. Josep Joan Pintó i Ruiz, Doctor en Dret, en la Solemne Sessió d'Apertura de Curs 1992-1993, que fou presidida per SS.MM. el Rei Joan Carles I i la Reina Sofia) 1992.

La identidad étnica (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Ángel Aguirre Baztán, Doctor en Filosofia i Lletres, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ma. Pou d'Avilés, Doctor en Dret) 1993.

Els laboratoris d'assaig i el mercat interior; Importància i nova concepció (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Pere Miró i Plans, Doctor en Ciències Químiques, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ma. Simón i Tor, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1993.

Contribución al estudio de las Bacteriemias (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Il·lm. Sr. Miquel Marí i Tur, Doctor en Farmàcia, i contestació per l'Excm. Sr. Manuel Subirana i Cantarell, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1993.

Realitat i futur del tractament de la hipertròfia benigna de pròstata (Discurs de promoció a acadèmic numerari de l'Excm. Sr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina i Cirurgia i contestació per l'Excm. Sr. Albert Casellas i Condom, Doctor en Medicina i Cirurgia i President del Col·legi de Metges de Girona) 1994.

La seguridad jurídica en nuestro tiempo. ¿Mito o realidad? (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. José Méndez Pérez, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Ángel Aguirre Baztán, Doctor en Filosofia i Lletres) 1994.

La transició demogràfica a Catalunya i a Balears (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Tomàs Vidal i Bendito, Doctor en Filosofia i Lletres, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ferrer i Bernard, Doctor en Psicologia) 1994.

L'art d'ensenyar i d'aprendre (Discurs de promoció a acadèmic numerari de l'Excm. Sr. Pau Umbert i Millet, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Agustín Luna Serrano, Doctor en Dret) 1995.

Sessió necrològica en record de l'Excm. Sr. Lluís Dolcet i Boxeres, Doctor en Medicina i Cirurgia i Degà-emèrit de la Reial Acadèmia de Doctors, que morí el 21 de gener de 1994. Enaltiren la seva personalitat els acadèmics de número Excms. Srs. Drs. Ricard Garcia i Vallès, Josep Ma. Simón i Tor i Albert Casellas i Condom. 1995.

La Unió Europea com a creació del geni polític d'Europa (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Jordi Garcia-Petit i Pàmies, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Llort i Brull, Doctor en Ciències Econòmiques) 1995.

La explosión innovadora de los mercados financieros (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Il·lm. Sr. Emilio Soldevilla García, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'Excm. Sr. José Méndez Pérez, Doctor en Dret) 1995.

La cultura com a part integrant de l'Olimpisme (Discurs d'ingrés com a acadèmic d'Honor de l'Excm. Sr. Joan Antoni Samaranch i Torelló, Marquès de Samaranch, i contestació per l'Excm. Sr. Jaume Gil Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques) 1995.

Medicina i Tecnología en el context històric (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Felip Albert Cid i Rafael, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Ángel Aguirre Baztán) 1995.

Els sòlids platònics (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excma. Sra. Pilar Bayer i Isant, Doctora en Matemàtiques, i contestació per l'Excm. Sr. Ricard Garcia i Vallès, Doctor en Dret) 1996.

La normalització en Bioquímica Clínica (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Xavier Fuentes i Arderiu, Doctor en Farmàcia, i contestació per l'Excm. Sr. Tomàs Vidal i Bendito, Doctor en Geografia) 1996.

L'entropia en dos finals de segle (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. David Jou i Mirabent, Doctor en Ciències Físiques, i contestació per l'Excm. Sr. Pere Miró i Plans, Doctor en Ciències Químiques) 1996.

Vida i música (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Carles Ballús i Pascual, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ma. Espadaler i Medina, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1996.

La diferencia entre los pueblos (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Il·lm. Sr. Sebastià Trías Mercant, Doctor en Filosofia i Lletres, i contestació per l'Excm. Sr. Ángel Aguirre Baztán, Doctor en Filosofia i Lletres) 1996.

L'aventura del pensament teològic (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Josep Gil i Ribas, Doctor en Teologia, i contestació per l'Excm. Sr. David Jou i Mirabent, Doctor en Ciències Físiques) 1996.

El derecho del siglo XXI (Discurs d'ingrés com a acadèmic d'Honor de l'Excm. Sr. Dr. Rafael Caldera, President de Venezuela, i contestació per l'Excm. Sr. Ángel Aguirre Baztán, Doctor en Filosofia i Lletres) 1996.

L'ordre dels sistemes desordenats (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques, i contestació per l'Excm. Sr. Joan Bassegoda i Novell, Doctor en Arquitectura) 1997.

Un clam per a l'ocupació (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Isidre Fainé i Casas, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'Excm. Sr. Joan Bassegoda i Nonell, Doctor en Arquitectura) 1997.

Rosalía de Castro y Jacinto Verdaguer, visión comparada (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Jaime M. de Castro Fernández, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Pau Umbert i Millet, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1998.

La nueva estrategia internacional para el desarrollo (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Santiago Ripoll i Carulla, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina i Cirurgia) 1998.

El aura de los números (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins,

Canals i Ports, i contestació per l'Excm. Sr. David Jou i Mirabent, Doctor en Ciències Físiques) 1998.

Nova recerca en Ciències de la Salut a Catalunya (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excm. Sra. Anna Maria Carmona i Cornet, Doctora en Farmàcia, i contestació per l'Excm. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques) 1999.

Dilemes dinàmics en l'àmbit social (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Albert Biayna i Mulet, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques) 1999.

Mercats i competència: efectes de liberalització i la desregulació sobre l'eficàcia econòmica i el benestar (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Amadeu Petitbó i Juan, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'Excm. Sr. Jaime M. de Castro Fernández, Doctor en Dret) 1999.

Epidemias de asma en Barcelona por inhalación de polvo de soja (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excm. Sra. Ma. José Rodrigo Anoro, Doctora en Medicina, i contestació per l'Excm. Sr. Josep Llort i Brull, Doctor en Ciències Econòmiques) 1999.

Hacia una evaluación de la actividad cotidiana y su contexto: ¿Presente o futuro para la metodología? (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excm. Sra. María Teresa Anguera Argilaga, Doctora en Filosofía i Lletres (Psicologia) i contestació per l'Excm. Sr. Josep A. Plana i Castellví, Doctor en Geografia i Història) 1999.

Directorio 2000

Génesis de una teoría de la incertidumbre. Acte d'imposició de la Gran Creu de l'Orde d'Alfons X el Savi a l'Excm. Sr. Dr. Jaume Gil-Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques i Financeres) 2000.

Antonio de Capmany: el primer historiador moderno del Derecho Mercantil (discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Xabier Añoveros Trías de Bes, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Santiago Dexeu i Trías de Bes, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2000.

La medicina de la calidad de vida (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Luís Rojas Marcos, Doctor en Psicologia, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Ángel Aguirre Baztán, Doctor en psicologia) 2000.

Pour une science touristique: la tourismologie (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Il·lm. Sr. Dr. Jean-Michel Hoerner, Doctor en Lletres i President de la Universitat de Perpinyà, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Jaume Gil-Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques) 2000.

Virus, virus entèrics, virus de l'hepatitis A (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Albert Bosch i Navarro, Doctor en Ciències Biològiques, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Pere Costa i Batllori, Doctor en Veterinària) 2000.

Mobilitat urbana, medi ambient i automòbil. Un desafiament tecnològic permanent (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Pere de Esteban Altirriba, Doctor en Enginyeria Industrial, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Carlos Dante Heredia García, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2001.

El rei, el burgès i el cronista: una història barcelonina del segle XIII (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. José Enrique Ruiz-Domènec, Doctor en Història, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Felip Albert Cid i Rafael, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2001.

La informació, un concepte clau per a la ciència contemporània (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Salvador Alsius i Clavera, Doctor en Ciències de la Informació, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports) 2001.

La drogaaddicció com a procés psicobiològic (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Miquel Sánchez-Turet, Doctor en Ciències Biològiques, i contestació per l'Excm. Sr. Pedro de Esteban Altirriba, Doctor en Enginyeria Industrial) 2001.

Un univers turbulent (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Jordi Isern i Vilaboy, Doctor en Física, i contestació per l'Excma. Sra. Dra. Maria Teresa Anguera Argilaga, Doctora en Psicologia) 2002.

L'enveliment del cervell humà (Discurs de promoció a acadèmic numerari de l'Excm. Sr. Dr. Jordi Cervós i Navarro, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Josep Ma. Pou d'Avilés, Doctor en Dret) 2002.

Les telecomunicacions en la societat de la informació (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Ángel Cardama Aznar, Doctor en Enginyeria de Telecomunicacions, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports) 2002.

La veritat matemàtica (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Josep Pla i Carrera, doctor en Matemàtiques, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques) 2003.

L'humanisme essencial de l'arquitectura moderna (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Helio Piñón i Pallarés, Doctor en Arquitectura, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Xabier Añoveros Trías de Bes, Doctor en Dret) 2003.

De l'economia política a l'economia constitucional (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Joan Francesc Corona i Ramon, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Xavier Iglesias i Guiu, Doctor en Medicina) 2003.

Temperància i empatia, factors de pau (Conferència dictada en el curs del cicle de la Cultura de la Pau per el Molt Honorable Senyor Jordi Pujol, President de la Generalitat de Catalunya, 2001) 2003.

Reflexions sobre resistència bacteriana als antibòtics (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excma. Sra. Dra. Ma. de los Angeles Calvo i Torras, Doctora en Farmàcia i Veterinària, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Pere Costa i Batllori, Doctor en Veterinària) 2003.

La transformación del negocio jurídico como consecuencia de las nuevas tecnologías de la información (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Rafael Mateu de Ros, Doctor en Dret, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Jaime Manuel de Castro Fernández, Doctor en Dret) 2004.

La gestión estratégica del inmovilizado (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numeraria Excma. Sra. Dra. Anna Maria Gil Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Josep J. Pintó i Ruiz, Doctor en Dret) 2004.

Los costes biológicos, sociales y económicos del envejecimiento cerebral (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Félix F. Cruz-Sánchez, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'Excm. Sr. Dr. Josep Pla i Carrera, Doctor en Matemàtiques) 2004.

El conocimiento glaciar de Sierra Nevada. De la descripción ilustrada del siglo XVIII a la explicación científica actual. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numeri Excm. Sr. Dr. Antonio Gómez Ortiz, Doctor en Geografia, i contestació per l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. Maria Teresa Anguera Argilaga, Doctora en Filosofia i Lletres (Psicologia))2004.

Los beneficios de la consolidación fiscal: una comparativa internacional (Discurs de recepció com a acadèmic d'Honor de l'Excm. Sr. Dr. Rodrigo de Rato y Figaredo, Director-Gerent del Fons Monetari Internacional. El seu padrí d'investidura és l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Jaime Manuel de Castro Fernández, Doctor en Dret) 2004.

Evolución histórica del trabajo de la mujer hasta nuestros días (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Eduardo Alemany Zaragoza, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Rafel Orozco i Delclós, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2004.

Geotecnia: una ciencia para el comportamiento del terreno (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Antonio Gens Solé, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports) 2005.

Sessió acadèmica a Perpinyà, on actuen com a ponents; Excma. Sra. Dra. Anna Maria Gil Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresarials i Excm. Sr. Dr. Jaume Gil-Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials: "Nouvelles perspectives de la recherche scientifique en economie et gestion"; Excm. Sr. Dr. Rafel Orozco i Delcós, Doctor en Medicina i Cirurgia: "L'impacte mèdic i social de les cèl·lules mare"; Excma. Sra. Dra. Anna Maria Carmona i Cornet, Doctora en Farmàcia: "Nouvelles stratégies oncologiques"; Excm. Sr. Dr. Pere Costa i Batllori, Doctor en Veterinària: "Les résistances bactériennes a les antibiotiques". 2005.

Los procesos de concentración empresarial en un mercado globalizado y la consideración del individuo (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Fernando Casado Juan, Doctor en Ciències Econòmiques

i Empresarials, i contestació de l'Excm. Sr. Dr. Josep Ma. Costa i Torres, Doctor en Ciències Químiques) 2005.

“Son nou de flors els rams li rene” (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Jaume Vallcorba Plana, Doctor en Filosofia i Lletres (Secció Filologia Hispànica), i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. José Enrique Ruíz-Domènec, Doctor en Filosofia i Lletres) 2005.

Historia de la anestesia quirúrgica y aportación española más relevante (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Vicente A. Gancedo Rodríguez, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Llort i Brull, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2006.

El amor y el desamor en las parejas de hoy (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Paulino Castells Cuixart, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Joan Trayter i Garcia, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2006.

El fenomen mundial de la deslocalització com a instrument de reestructuració empresarial (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Alfredo Rocafort i Nicolau, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Isidre Fainé i Casas, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2006.

Biomaterials per a dispositius implantables en l'organisme. Punt de trobada en la Historia de la Medicina i Cirurgia i de la Tecnología dels Materials (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Anton Planell i Estany, Doctor en Ciències Físiques, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Pere Costa i Batllori, Doctor en Veterinària) 2006.

La ciència a l'Enginyeria: El llegat de l'école polytechnique. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Xavier Oliver i Olivella, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Pla i Carrera, Doctor en Matemàtiques) 2006.

El voluntariat: Un model de mecenatge pel segle XXI. (Discurs d'ingrés de l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. Rosamarie Cammany Dorr, Doctora en Sociologia de la Salut, i contestació per l'Excma. Sra. Dra. Anna Maria Carmona i Cornet, Doctora en Farmàcia) 2007.

El factor religioso en el proceso de adhesión de Turquía a la Unión Europea. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Maria Ferré i Martí, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Carlos Dante Heredia García, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2007.

Coneixement i ètica: reflexions sobre filosofia i progrés de la propedèutica mèdica. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Màrius Petit i Guinovart, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Gil i Ribas, Doctor en Teologia) 2007.

Problemática de la familia ante el mundo actual. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic honorari Excm. Sr. Dr. Gustavo José Noboa Bejarano, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Paulino Castells Cuixart, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2007.

Alzheimer: Una aproximació als diferents aspectes de la malaltia. (Discurs d'ingrés de l'acadèmica honoraria Excm. Sra. Dra. Nuria Durany Pich, Doctora en Biologia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate, Doctor-Enginyer de Camins, Canals i Ports) 2008.

Guillem de Guimerà, Frare de l'hospital, President de la Generalitat i gran Prior de Catalunya. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic honorari Excm. Sr. Dr. Josep Maria Sans Travé, Doctor en Filosofia i Lletres, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. D. José E. Ruiz Domènec, Doctor en Filosofia Medieval) 2008.

La empresa y el empresario en la historia del pensamiento económico. Hacia un nuevo paradigma en los mercados globalizados del siglo XXI. (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Guillermo Sánchez Vilariño, Doctor Ciències Econòmiques i Financeres, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Jaume Gil Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques i Financeres) 2008.

Incertesa i bioenginyeria (Sessió Acadèmica dels acadèmics corresponents Excm. Sr. Dr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina i Cirurgia amb els ponents Excm. Sr. Dr. Joan Anton Planell Estany, Doctor en Ciències Físiques, Excma. Sra. Dra. Anna M. Gil Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Financeres i Il·lm. Sr. Dr. Humberto Villavicencio Mavrich, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2008.

Els Ponts: Història i repte a l'enginyeria estructural (Sessió Acadèmica dels acadèmics numeraris Excm. Sr. Dr. Xavier Oliver Olivella, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports, i Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports, amb els Ponents Il·lm. Sr. Dr. Angel C. Aparicio Bengoechea, Professor i Catedràtic de Ponts de l'escola Tècnica Superior d'Enginyers de Camins, Canals i Ports de Barcelona, Il·lm. Sr. Dr. Ekkehard Ramm, Professor, institute Baustatik) 2008.

Marketing político y sus resultados (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Francisco Javier Maqueda Lafuente, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials i contestació per l'acadèmica de número Excm. Sra. Dra. Anna M. Gil Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Financeres) 2008.

Modelo de predicción de “Enfermedades” de las Empresas a través de relaciones Fuzzy (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr Dr. Antoni Terceño Gómez, Doctor en Ciències Econòmiques i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Paulino Castells Cuixart, Doctor en Medicina) 2009.

Células Madre y Medicina Regenerativa (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Juan Carlos Izpisúa Belmonte, Doctor en Farmàcia i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina) 2009.

Financiación del déficit externo y ajustes macroeconómicos durante la crisis financiera El caso de Rumania (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Mugur Isarescu, Doctor en Ciències Econòmiques, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Alfredo Rocafort Nicolau, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2009.

El legado de Jean Monnet (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numerària Excm. Sra. Dra. Teresa Freixas Sanjuán, Doctora en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Fernando Casado Juan, Doctor en Ciències Econòmiques) 2010.

La economía china: Un reto para Europa (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Jose Daniel Barquero Cabrero, Doctor en Ciències Humanes, Socials i Jurídiques, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Alfredo Rocafort Nicolau, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2010.

Les radiacions ionitzants i la vida (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Albert Biete i Solà, Doctor en Medicina, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. David Jou i Mirabent, Doctor en Ciències Físiques) 2010.

Gestió del control intern de riscos en l'empresa postmoderna: àmbits econòmic i jurídic (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Ramon Poch i Torres, Doctor en Dret i Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. Anna Maria Gil i Lafuente, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2010.

Tópicos típicos y expectativas mundanas de la enfermedad del Alzheimer (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Rafael Blesa, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Llort i Brull, Doctor en Ciències econòmiques i Dret) 2010.

Los Estados Unidos y la hegemonía mundial: ¿Declive o reinención? (Discurs d'ingrés de l'acadèmic corresponent Excm. Sr. Dr. Mario Barquero i Cabrero, Doctor en Economia i Empresa, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Alfredo Rocafort i Nicolau, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2010.

El derecho del Trabajo encrucijada entre los derechos de los trabajadores y el derecho a la libre empresa y la responsabilidad social corporativa (Discurs d'ingrés de l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. José Luis Salido Banús, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Manuel Subirana Canterell) 2011.

Una esperanza para la recuperación económica (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Jaume Gil i Lafuente, Doctor en Econòmiques, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Gil i Ribas, Doctor en Teologia) 2011.

Certeses i incerteses en el diagnòstic del càncer cutani: de la biologia molecular al diagnòstic no invasiu (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Josep Malvehy, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Llort, Doctor en Econòmiques i Dret) 2011.

Una mejor universidad para una economía más responsable (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Senén Barro Ameneiro, Doctor en

Ciències de la Computació i Intel·ligència, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Jaume Gil i Aluja, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials) 2012.

La transformació del món després de la crisi. Una anàlisi polièdrica i transversal (Sessió inaugural del Curs Acadèmic 2012-2013 on participen com a ponents: l'Excm. Sr. Dr. José Juan Pintó Ruiz, Doctor en Dret: “*El Derecho como amortiguador de la inequidad en los cambios y en la Economía como impulso rehumanizador*”, Excma. Sra. Dra. Rosmarie Cammany Dorr, Doctora en Sociologia de la Salut: “*Salut: mitjà o finalitat?*”, Excm. Sr. Dr. Ángel Aguirre Baután, Doctor en Filosofia i Lletres: “*Globalización Económico-Cultural y Repliegue Identitario*”, Excm. Sr. Dr. Jaime Gil Aluja, Doctor en Econòmiques: “*La ciencia ante el desafío de un futuro progreso social sostenible*” i Excm. Sr. Dr. Eugenio Oñate Ibañez de Navarra, Doctor en Enginyeria de Camins, Canals i Ports: “*El reto de la transferencia de los resultados de la investigación a la industria*”), publicació en format digital www.reialacademiadoctors.cat, 2012.

La quantificació del risc: avantatges i limitacions de les assegurances (Discurs d'ingrés de l'acadèmica numeraria Excma. Sra. Dra. Montserrat Guillén i Estany, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. M. Teresa Anguera i Argilaga, Doctora en Filosofia i Lletres-Psicologia) 2013.

El procés de la visió: de la llum a la consciència (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Rafael Ignasi Barraquer i Compte, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestación per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. José Daniel Barquero Cabrero, Doctor en Ciències Humanes, Socials i Jurídiques) 2013.

Formación e investigación: creación de empleo estable (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Mario Barquero Cabrero, Doctor en Economia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. José Luis Salido Banús, Doctor en Dret) 2013.

El sagrament de l'Eucaristia: de l'Últim Sopar a la litúrgia cristiana antiga (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Armand Puig i Tàrrech, Doctor en Sagrada Escriptura, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Jaume Vallcorba Plana, Doctor en Filosofia i Lletres) 2013.

Al hilo de la razón. Un ensayo sobre los foros de debate (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Enrique Tierno Pérez-Relaño, Doctor en Física Nuclear, y contestación por la académica de número Excma. Sra. Dra. Ana María Gil Lafuente, Doctora en Ciencias Económicas y Empresariales) 2014.

Colección Real Academia Europea de Doctores
Fundación Universitaria Eserp

1. *La participació del Sistema Nerviós en la producció de la sang i en el procés cancerós* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Pere Gascón i Vilaplana, Doctor en Medicina i Cirurgia, i contestació per l'acadèmica de número Excma. Sra. Dra. Montserrat Guillén i Estany, Doctora en Ciències Econòmiques i Empresariais) 2014.
ISBN: 978-84-616-8659-9, Dipòsit Legal: B-5605-2014
2. *Información financiera: luces y sombras* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Emili Gironella Masgrau, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Luis Salido Banús, Doctor en Derecho) 2014.
ISBN: 978-84-616-8830-2, Depósito Legal: B-6286-2014
3. *Crisis, déficit y endeudamiento* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. José María Gay de Liébana Saludas, Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Juan Francisco Corona Ramón, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales) 2014.
ISBN: 978-84-616-8848-7, Depósito Legal: B-6413-2014
4. *Les empreses d'alt creixement: factors que expliquen el seu èxit i la seva sostenibilitat a llarg termini* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Oriol Amat i Salas, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresariais, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Santiago Dexeus i Trias de Bes, Doctor en Medicina i Cirurgia) 2014.
ISBN: 978-84-616-9042-8, Dipòsit Legal: B-6415-2014

5. *Estructuras metálicas* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Joan Olivé Zaforteza, Doctor en Ingeniería Industrial y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Xabier Añoveros Trias de Bes, Doctor en Derecho) 2014.
ISBN: 978-84-616-9671-0, Depósito Legal: B-7421-2014
6. *La acción exterior de las comunidades autónomas* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Josep Maria Bové Montero, Doctor en Administración y Dirección de Empresas y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José María Gay de Liébana Saludas, Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho) 2014.
ISBN: 978-84-616-9672-7, Depósito Legal: B-10952-201
7. *El eco de la música de las esferas. Las matemáticas de las consonancias* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Vicente Liern Carrión, Doctor en Ciencias Matemáticas (Física Teórica) y contestación por la académica de número Excma. Sra. Dra. Pilar Bayer Isant, Doctora en Matemáticas) 2014.
ISBN: 978-84-616-9929-2, Depósito Legal: B-11468-2014
8. *La media ponderada ordenada probabilística: Teoría y aplicaciones* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. José María Merigó Lindahl, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Josep Pla i Carrera, Doctor en Ciencias Matemáticas) 2014.
ISBN: 978-84-617-0137-7, Depósito Legal: B-12322-2014
9. *La abogacía de la empresa y de los negocios en el siglo de la calidad* (Discurso de ingreso de la académica numeraria Excma. Sra. Dra. María José Esteban Ferrer, Doctora en Economía y Empresa y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Carlos Dante Heredia García, Doctor en Medicina y Cirugía) 2014.
ISBN: 978-84-617-0174-2, Depósito Legal: B-12850-2014
10. *La ciutat, els ciutadans i els tributs* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Joan-Francesc Pont Clemente, Doctor en Dret, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Enrique Tierno Pérez-Relaño, Doctor en Física Nuclear) 2014.
ISBN: 978-84-617-0354-8, Dipòsit Legal: B-13403-2014

11. *Organización de la producción: una perspectiva histórica* (Discurso de ingreso de los académicos numerarios Excmo. Sr. Dr. Joaquín Bautista Valhondo, Doctor en Ingeniería Industrial y del Excmo. Sr. Dr. Francisco Javier Llovera Sáez, Doctor en Derecho y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Luis Salido Banús, Doctor en Derecho) 2014.
ISBN: 978-84-617-0359-3, Depósito Legal: B 13610-2014
12. *Correlación entre las estrategias de expansión de las cadenas hoteleras Internacionales y sus rentabilidades* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Onofre Martorell Cunill, Doctor en Economía y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Josep Gil i Ribas, Doctor en Teología) 2014.
ISBN: 978-84-617-0546-7, Depósito Legal: B 15010-2014
13. *La tecnología, detonante de un nuevo panorama en la educación superior* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Lluís Vicent Safont, Doctor en Ciencias de la Información y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Daniel Barquero Cabrero, Doctor en Ciencias Humanas, Sociales y Jurídicas y Doctor en Administración y Alta Dirección de Empresas) 2014.
ISBN: 978-84-617-0886-4, Depósito Legal: B 16474-2014
14. *Globalización y crisis de valores* (Discurso de ingreso del académico de Honor Excmo. Sr. Dr. Lorenzo Gascón, Doctor en Ciencias Económicas y contestación por la académica de número Excmo. Sra. Dra. Ana María Gil Lafuente, Doctora en Ciencias Económicas y Empresariales) 2014.
ISBN: 978-84-617-0654-9, Depósito Legal: B 20074-2014
15. *Paradojas médicas* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Venezuela Excmo. Sr. Dr. Francisco Kerdel-Vegas, Doctor en Medicina y Cirugía y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Llort Brull, Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho) 2014.
ISBN: 978-84-617-1759-0, Depósito Legal: B 20401-2014
16. *La formación del directivo. Evolución del entorno económico y la comunicación empresarial* (Discurso de ingreso de los académicos numerarios Excmo. Sr. Dr. Juan Alfonso Cebrán Díaz, Doctor

en Ciencias Económicas y Empresariales y del Excmo Sr. Dr. Juan María Soriano Llobera, Doctor en Administración y Dirección de Empresas y Doctor en Ciencias Jurídicas y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Fernando Casado Juan, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales) 2014.

ISBN:978-84-617-2813-8, Depósito Legal: B 24424-2014

17. *La filosofia com a cura de l'ànima i cura del món* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Francesc Torralba Roselló, Doctor en Filosofia i Doctor en Teologia, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. David Jou i Mirabent, Doctor en Física) 2014.

ISBN: 978-84-617-2459-8, Dipòsit Legal: B 24425-2014

18. *Hacia una Teoría General de la Seguridad Marítima* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Jaime Rodrigo de Larrucea, Doctor en Derecho y Doctor en Ingeniería Náutica y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Juan Francisco Corona Ramón, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales) 2015.

ISBN: 978-84-617-3623-2, Depósito Legal: B 27975-2014

Colección Real Academia Europea de Doctores

19. *Pensamiento Hipocrático, Biomimimalismo y Nuevas Tecnologías. La Innovación en Nuevas Formas de Tratamiento Ortodóncico y Optimización del Icono Facial* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Luis Carrière Lluch, Doctor en Odontología y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Antoni Terceño Gómez, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales) 2015.

ISBN: 978-84-606-5615-9, Depósito Legal: B 3966-2015

20. *Determinantes de las Escuelas de Pensamiento Estratégico de Oriente y Occidente y su contribución para el Management en las Organizaciones del Siglo XXI.* (Discurso de ingreso del académico Correspondiente para Chile Excmo. Sr. Dr. Francisco Javier Garrido Morales, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Daniel Barquiero

- Cabrero, Doctor en Ciencias Humanas, Sociales y Jurídicas y Doctor en Administración y Alta Dirección de Empresas) 2015.
ISBN:978-84-606-6176-4, Depósito Legal: B 5867-2015
21. *Nuevos tiempos, nuevos vientos: La identidad mexicana, cultura y ética en los tiempos de la globalización.* (Discurso de ingreso del académico Correspondiente para México Excmo. Sr. Dr. Manuel Medina Elizondo, Doctor en Ciencias de la Administración, y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Daniel Barquero Cabrero, Doctor en Ciencias Humanas, Sociales y Jurídicas y Doctor en Administración y Alta Dirección de Empresas) 2015.
ISBN: 78-84-606-6183-2, Depósito Legal: B 5868-2015
22. *Implante coclear. El oído biómico.* (Discurso del ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Pedro Clarós Blanch, Doctor en Medicina y Cirugía y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Joaquín Barraquer Moner, Doctor en Medicina y Cirugía) 2015.
ISBN: 978-84-606-6620-2, Depósito Legal: B 7832-2015
23. *La innovación y el tamaño de la empresa.* (Discurso del ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Carlos Mallo Rodríguez, Doctor en Ciencias Económicas y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José María Gay de Liébana Saludas, Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho) 2015.
ISBN: 978-84-606-6621-9, Depósito Legal: B 7833- 2015
24. *Geologia i clima: una aproximació a la reconstrucció dels climes antics des del registre geològic* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Ramon Salas Roig, Doctor en Geología, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Enrique Tierno Pérez-Relaño, Doctor en Física Nuclear) 2015.
ISBN: 978-84-606-6912-8, Dipòsit Legal: B 9017-2015
25. *Belleza, imagen corporal y cirugía estética* (Discurso del ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Josep Maria Serra i Renom, Doctor en Medicina y Cirugía y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José María Gay de Liébana Saludas, Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho) 2015.
ISBN: 978-84-606-7402-3, Depósito Legal: B 10757-2015

26. *El poder y su semiología* (Discurso del ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Michael Metzeltin, Doctor en Filología Románica y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Joaquim Gironella i Coll, Doctor en Medicina y Cirugía) 2015.
ISBN: 978-84-606-7992-9, Depósito Legal: B 13171-2015
27. *Atentados a la privacidad de las personas* (Discurso de ingreso del académico de honor Excmo. Sr. Dr. Enrique Lecumberri Martí, Doctor en Derecho y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Joan-Francesc Pont Clemente, Doctor en Derecho) 2015.
ISBN: 978-84-606-9163-1, Depósito Legal: B
28. *Panacea encadenada: La farmacología alemana bajo el yugo de la esvástica* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Francisco López Muñoz, Doctor en Medicina y Cirugía y Doctor en Lengua Española y Literatura y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Joan-Francesc Pont Clemente, Doctor en Derecho) 2015.
ISBN: 978-84-606-9641-4, Depósito Legal: B 17701-2015
29. *Las políticas monetarias no convencionales: El Quantitative Easing*” (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Juan Pedro Aznar Alarcón, Doctor en Economía y Administración de Empresas y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Luis Salido Banús, Doctor en Derecho) 2015.
ISBN: 978-84-608-299-1, Depósito Legal: B 25530-2015
30. *La utopía garantista del Derecho Penal en la nueva “Edad Media”* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Fermín Morales Prats, Doctor en Derecho y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José María Gay de Liébana Saludas, Doctor en Ciencias Económicas y Doctor en Derecho) 2015.
ISBN- 978-84-608-3380-2, Depósito Legal: B 26395-2015
31. *Reflexions entorn el Barroc* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Salvador de Brocà Tella, Doctor en Filosofia i lletres, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Josep Gil Ribas, Doctor en Teologia) 2016.
ISBN- 978-84-608-4991-9, Depósito Legal: B 30143-2015

32. *Filosofia i Teologia a Incerta Glòria. Joan Sales repensa mig segle de cultura catalana* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Josep-Ignasi Saranyana i Closa, Doctor en teología i doctor en filosofía, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. Francesc Torralba i Roselló, Doctor en teología i doctor en filosofía) 2016.
ISBN- 978- 84- 608-5239-1, Depósito Legal: B 1473-2016
33. *Empresa familiar: ¿Sucesión? ¿Convivencia generacional?* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Miguel Ángel Gallo Laguna de Rins, Doctor en Ingeniería y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Pedro Clarós Blanch, Doctor en Medicina y Cirugía) 2016.
ISBN- 978 84 6085663-4, Depósito Legal: B 3910-2016
34. *Reflexiones y alternativas en torno a un modelo fiscal agotado.* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Antoni Durán-Sindreu Buxadé, Doctor en Derecho y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Joan-Francesc Pont Clemente, Doctor en Derecho) 2016.
ISBN- 978-84-608-5834-8, Depósito Legal: B 4684-2016
35. *La figura del emprendedor y el concepto del emprendimiento.* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Antonio Pulido Gutiérrez, Doctor en Economía y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. José Daniel Barquero Cabrero, Doctor en Ciencias Humanas, Sociales y Jurídicas y Doctor en Alta Administración de Empresas) 2016.
ISBN- 978-84-608-5926-0, Depósito Legal: B 4685-2016
36. *La Cirugía digestiva del siglo XXI* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Juan Carlos García-Valdecasas Salgado, Doctor en Medicina y Cirugía y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Xabier Añoveros Trias de Bes, Doctor en Derecho) 2016.
ISBN: 978-84-6086034-1, Depósito Legal: B 5802-2016
37. *Derecho civil, persona y democracia* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Alfonso Hernández-Moreno, Doctor en

- Derecho y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Joan-Francesc Pont Clemente, Doctor en Derecho) 2016.
ISBN: 978-84-608-6838-5, Depósito Legal: B 7644-2016
38. *Entendiendo a Beethoven* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Francisco Javier Tapia García, Doctor en Medicina y Cirugía y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Pedro Clarós Blanch, Doctor en Medicina y Cirugía) 2016.
ISBN: 978-84-608-7507-9, Depósito Legal: B 10567-2016
39. *Fútbol y lesiones de los meniscos* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Ramon Cugat Bertomeu, Doctor en Medicina y Cirugía y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Pedro Clarós Blanch, Doctor en Medicina y Cirugía) 2016.
ISBN: 978-84-608-8578-8, Depósito Legal: B 12876-2016
40. *¿Hacia un nuevo derecho de gentes? El principio de dignidad de la persona como precursor de un nuevo derecho internacional* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Santiago J. Castellà Surribas, Doctor en Derecho y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Joan-Francesc Pont Clemente, Doctor en Derecho) 2016.
ISBN: 978-84-608-8579-5 , Depósito Legal: B 14877-2016
41. *L'empresa més enllà de l'obra estètica* (Discurs d'ingrés de l'acadèmic numerari Excm. Sr. Dr. Jordi Martí Pidelaserra, Doctor en Ciències Econòmiques i Empresarials, i contestació per l'acadèmic de número Excm. Sr. Dr. José Luis Salido Banús, Doctor en Dret) 2016.
ISBN: 978-84-608-9360-8, Depósito Legal: B 15757-2016
42. *El reto de mejorar la calidad de la auditoría* (Discurso de ingreso del académico correspondiente Excmo. Sr. Dr. Frederic Borràs Pàmies, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Emili Gironella Masgrau, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales) 2016.
ISBN: 978-84-608-9688-3, Depósito Legal: B 16347-2016

43. *Geografia, diffusione e organizzazione cristiana nei primi secoli del cristianesimo* (Discurso de ingreso del académico numerario Excmo. Sr. Dr. Angelo Di Berardino, Doctor en Teología - Doctor en Historia y Filosofía y contestación por el académico de número Excmo. y Mgfco. Sr. Rector Armand Puig i Tàrrech, Doctor en Sagrada Escritura) 2016. ISBN: 978-84-617-5090-0, Depósito Legal: B 21706-2016
44. *Los cónsules de Ultramar y Barcelona* (Discurso de ingreso del académico correspondiente Excmo. Sr. Dr. Dr. Albert Estrada-Rius, Doctor en Derecho y Doctor en Historia y contestación por el académico de número Excmo. Sr. Dr. Carlos Dante Heredia García, Doctor en Medicina y Cirugía) 2016.
ISBN: 978-84-617-5337-6 , Depósito Legal: B 21707-2016



RAD Tribuna Plural. La revista científica

REVISTA 1 - Número 1/2014

Globalización y repliegue identitario, *Ángel Aguirre Baztán*. El pensament cristìà, *Josep Gil Ribas*. El teorema de Gödel: recursitat i indecidibilitat, *Josep Pla i Carrera*. De Königsberg a Göttingen: Hilbert i l'axiomatització de les matemàtiques, *Joan Roselló Moya*. Computerized monitoring and control system for ecopyrogenesis technological complex, *Yuriy P. Kondratenko, Oleksiy V. Kozlov*. Quelques réflexions sur les problèmes de l'Europe de l'avenir, *Michael Metzeltin*. Europa: la realidad de sus raíces, *Xabier Añoveros Trias de Bes*. Discurs Centenario 1914-2014, *Alfredo Rocafort Nicolau*. Economía-Sociedad-Derecho, *José Juan Pintó Ruiz*. Entrevista, *Jaime Gil Aluja*.

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica: ISSN: 2385-345X

Depósito Legal: B 12510-2014, Págs. 404.

REVISTA 2 - Número 2/2014 Monográfico Núm. I

I Acto Internacional: Global Decision Making.

2014: à la recherche d'un Humanisme renouvelé de El Greco à Nikos Kazantzakis, *Stavroula-Ina Piperaki*. The descent of the audit profession, *Stephen Zeff*. Making global lawyers: Legal Practice, Legal Education and the Paradox of Professional Distinctiveness, *David B. Wilkins*. La tecnología, detonante de un nuevo panorama universitario, *Lluís Vicent Safont*. La salida de la crisis: sinergias y aspectos positivos. Moderador: *Alfredo Rocafort Nicolau*. Ponentes: Burbujas, cracs y el comportamiento irracional de los inversores, *Oriol Amat Salas*. La economía española ante el hundimiento del sector generador de empleo, *Manuel Flores Caballero*. Tomando el pulso a la economía española: 2014, año de encrucijada, *José María Gay de Liébana Saludas*. Crisis económicas e indicadores: diagnosticar, prevenir y curar, *Montserrat Guillén i Estany*. Salidas a la crisis, *Jordi Martí Pidelaserra*. Superación de la crisis económica y mercado de trabajo: elementos dinamizadores, *José Luis Salido Baniás*.

Indicadores de financiación para la gestión del transporte urbano: El fondo de comercio, El cuadro de mando integral: Una aplicación práctica para los servicios de atención domiciliaria, Competencias de los titulados en ADE: la opinión de los empleadores respecto a la

contabilidad financiera y la contabilidad de costes. Teoría de conjuntos clásica versus teoría de subconjuntos borrosos. Un ejemplo elemental comparativo. Un modelo unificado entre la media ponderada ordenada y la media ponderada. Predicting Credit Ratings Using a Robust Multi-criteria Approach.

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica: ISSN: 2385-345X
Depósito Legal: B 12510-2014, Págs. 588.

REVISTA 3 - Número 3/2014

Taula rodona: Microorganismes i patrimoni. Preàmbulo, *Joaquim Gironella Coll*. L'arxiu Nacional de Catalunya i la conservació i restauració del patrimoni documental, *Josep Maria Sans Travé, Gemma Goikoechea i Foz*. El Centre de Restauració Béns Mobles de Catalunya (CRBMC) i les especialitats en conservació i restauració, *Àngels Solé i Gili*. La conservació del patrimoni històric davant l'agressió per causes biològiques, *Pere Rovira i Pons*. Problemática general de los microorganismos en el patrimonio y posibles efectos sobre la salud, *Maria dels Àngels Calvo Torras*. Beyond fiscal harmonisation, a common budgetary and taxation area in order to construct a European republic, *Joan-Francesc Pont Clemente*. El microcrédito. La financiación modesta, *Xabier Añoveros Trias de Bes*. Extracto de Stevia Rebaudiana. *Pere Costa Batllori*. Síndrome traumático del segmento posterior ocular, *Carlos Dante Heredia García*. Calculadora clínica del tiempo de doblaje del PSA de próstata, *Joaquim Gironella Coll, Montserrat Guillén i Estany*. Miguel Servet (1511-1553). Una indignació coherent, *Màrius Petit i Guinovart*. Liquidez y cotización respecto el Valor Actual Neto de los REITs Españoles (Las SOCIMI), *Juan María Soriano Llobera, Jaume Roig Hernando*. I Acte Internacional: Global decision making. Resum. Entrevista, *Professor Joaquim Barraquer Moner*.

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica: ISSN: 2385-345X
Depósito Legal: B 12510-2014, Págs. 376

REVISTA 4 - Número 4/2014

Sessió Acadèmica: La simetria en la ciència i en l'univers. Introducció, evocació del Dr. Jaume Vallcorba Plana, *David Jou Mirabent i Pilar Bayer i Isant*. La matemàtica de les simetries, *Pilar Bayer i Isant, l'Univers*

i les simetries trencades de la física, *David Jou Mirabent*. Sessió Acadèmica: La financiación de las grandes empresas: el crédito sindicado y el crédito documentario. Los créditos sindicados, *Francisco Tusquets Trias de Bes*. El crédito documentario. Una operación financiera que sustituye a la confianza en la compraventa internacional, *Xabier Añoveros Trias de Bes*. Sessió Acadèmica: Vida i obra d'Arnau de Vilanova. Introducció, *Josep Gil i Ribas*. Arnau de Vilanova i la medicina medieval, *Sebastià Giralt*. El *Gladius Iugulans Thomatistas d'Arnau de Vilanova*: context i tesis escatològiques, *Jaume Mensa i Valls*. La calidad como estrategia para posicionamiento empresarial, *F. González Santoyo, B. Flores Romero y A.M. Gil Lafuente*. Etnografía de la cultura de una empresa, *Ángel Aguirre Baztán*. L'inconscient, femení i la ciència, *Miquel Bassols Puig*. Organización de la producción: una perspectiva histórica, *Joaquim Bautista Valhondo y Francisco Javier Llovera Sáez*. La quinoa (*Chenopodium quinoa*) i la importància del seu valor nutricional, *Pere Costa Batllori*.

El Séptimo Arte, *Enrique Lecumberri Martí*. “Consolatio” pel Dr. Josep Casajuana i Gibert, *Rosmarie Cammany Dorr, Jaume Gil Aluja i Josep Joan Pintó Ruiz*. The development of double entry: An example of the International transfer of accounting technology, *Christopher Nobes*. Entrevista, *Dr. Josep Gil Ribas*.

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica: ISSN: 2385-345X
Depósito Legal: B 12510-2014, Págs. 460

REVISTA 5 - Número 1/2015

Sessió Acadèmica: Salut, economia i societat. Presentació, *M. dels Àngels Calvo Torras*. Descripción y valoración crítica de los diferentes sistemas sanitarios en Europa, *Joaquim Gironella Coll*. Efectos económicos en el sistema público de salud del diagnóstico precoz de las enfermedades, *Ana María Gil Lafuente*. Estar sano y encontrarse bien: El reto, *Rosmarie Cammany Dorr*. What is the greatest obstacle to development? *Alba Rocafort Marco*. Aceleradores globales de la RSE: Una visión desde España, *Aldo Olcese Santoja*. Zoonosis transmitidas por mascotas. Importancia sanitaria y prevención, *M. dels Àngels Calvo Torras y Esteban Leonardo Arosemena Angulo*. Seguretat alimentària dels aliments d'origen animal. Legislació de la Unió Europea sobre la fabricació de pinchos, *Pere Costa Batllori*. Panacea encadenada: La farmacología alemana

bajo el III Reich y el resurgir de la Bioética, *Francisco López Muñoz*. Laicidad, religiones y paz en el espacio público. Hacia una conciencia global, *Francesc Torralba Roselló*. Inauguración del Ciclo Academia y Sociedad en el Reial Cercle Artístic de Barcelona. Entrevista, *Dr. José Juan Pintó Ruiz*.

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica: ISSN: 2385-345X
Depósito Legal: B 12510-2014, Págs. 356

REVISTA 6 - Número 2/2015

Sessió Acadèmica: Subrogació forzosa del acreedor. Presentación, *José Juan Pintó*. La subrogació Forzosa del acreedor: Concepto, Naturaleza, Finalidad y Efectos, *Alfonso Hernández Moreno*. La utilización de la subrogació forzosa en la práctica: Aspectos relevantes y controvertidos, *Francisco Echevarría Summers*. Methods of Modeling, Identification and Prediction of Random Sequences Base on the Nonlinear Canonical Decomposition, *Igor P. Atamanyuk, Yuriy P. Kondratenko*. Rien n'est pardoné!. *Stravroula-Ina Piperaki*. Seguretat alimentària dels aliments d'origen animal. Legislació de la Unió Europea sobre la fabricació de pinsos II. Pinsos ecològics, *Pere Costa Batllori*. The relationship between gut microbiota and obesity, *Carlos González Núñez, M. de los Ángeles Torras*. Avidesa i fulgor dels ulls de Picasso, *David Jou Mirabent*. Problemática de la subcontratación en el sector de la edificación, *Francisco Javier Llovera Sáez, Francisco Benjamín Cobo Quesada y Miguel Llovera Ciriza*. Jornada Cambio Social y Reforma Constitucional, *Alfredo Rocafort Nicolau, Teresa Freixes Sanjuán, Marco Olivetti, Eva María Poptcheva, Josep María Castellà y José Juan Pintó Ruiz*. Inauguración del ciclo “Academia y Sociedad” en el Reial Cercle Artístic de Barcelona: Nuevas amenazas. El Yihadismo, *Jesús Alberto García Riesco*. Presentación libro “Eva en el Jardín de la Ciencia”, *Trinidad Casas, Santiago Dexeus y Lola Ojeda*. “Consolatio” pel Dr. Jaume Vallcorba Plana, *Xabier Añoveros Trias de Bes, Ignasi Moreta, Armand Puig i Tárrech*. Entrevista, *Dr. David Jou Mirabent*.

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica: ISSN: 2385-345X
Depósito Legal: B 12510-2014, Págs. 400

REVISTA 7 - Número 3/2015 Monográfico Núm.2

II Acto Internacional: Congreso Internacional de investigación “Innovación y Desarrollo Regional”. Conferencia Inaugural: Lecciones de la crisis financiera para la política económica: austeridad, crecimiento y retos de futuro, *Aznar Alarcón, P., Gay de Liébana Saludas, J.M., y Rocafort Nicolau, A.*, **Eje Temático 1. Gestión estratégica de las organizaciones:** Diseño, operación y gestión de un modelo de negocio innovador, *Medina Elizondo, M. y Molina Morejón, M.* Matriz insumo producto como elemento de estrategia empresarial, *Towns Muñoz, J.A., y Tuda Rivas, R.* Valoración sobre la responsabilidad social de las empresas en la comarca lagunera, *De la Tejera Thomas, Y.E., Gutiérrez Castillo, O.W., Medina Elizondo, E., Martínez Cabrera, H., y Rodríguez Trejo, R.J.* Factores de competitividad relacionados con la internacionalización. Estudio en el estado de Coahuila, *González Flores. O., Armenteros Acosta, M del C., Canibe Cruz, F., Del Rio Ramírez, B.* La contextualización de los modelos gerenciales y la vinculación estratégica empresarial entorno, *Medina Elizondo, M., Gutiérrez Castillo, O., Jaramillo Rosales, M., Parres Frausto, A., García Rodríguez, G.A.* Gestión estratégica de las organizaciones. Los Estados Unidos de Europa, *Barquero Cabrero, J.D.* El análisis de la empresa a partir del Valor Añadido, *Martí PidelaSerra, J.* Factors influencing the decision to set up a REIT, *Roig Hernando, J., Soriano Llobera, J.M., García Cueto, J.I.* **Eje Temático 2: Gestión de la Innovación y desarrollo regional:** Propuesta metodológica para la evaluación de ambientes de innovación empresariales. Aplicaciones en el estado de Hidalgo, México, *Gutiérrez Castillo, O.W., Guerrero Ramos, L.A., López Chavarría, S., y Parres Frausto, A.* Estrategias para el desarrollo de la competitividad del cultivo del melón en la comarca lagunera. *Espinosa Arellano, J de J., Ramírez Menchaca, A., Guerrero Ramos, L.A. y López Chavarría, S.* Redes de Innovación Cooperativa en la región lagunera. *Valdés Garza, M., Campos López, E., y Hernández Corichi, A.* Ley general de contabilidad gubernamental. Solución informática para municipios menores de veinticinco mil habitantes, *Leija Rodríguez, L.* La innovación en la empresa como estrategia para el desarrollo regional, *González Santoyo, F., Flores Romero, B., y Gil Lafuente, A.M.* Aplicación de la Gestión del conocimiento a la cadena de suministro de la construcción. La calidad un reto necesario, *Llovera Sáez, F.J., y Llovera Ciriza, M.* **Eje Temático 3. Gestión del capital humano y cultura organizacional:** Influencia del capital humano y la cultura emprededora en la innovación como factor de competitividad de las pyme

industriales, *Canibe Cruz, F., Ayala Ortiz, I., García Licea, G., Jaramillo Rosales, M., y Martínez Cabrera, H.* Retos de la formación de empresarios competitivos de la región lagunera, México. Competencias estratégicas gerenciales y su relación con el desempeño económico en el sector automotriz de Saltillo. *Hernández Barreras, D., Villanueva Armenteros, Y., Armenteros Acosta, M. del C., Montalvo Morales, J.A.* Facio Licera, P.M., *Gutiérrez Castillo, O. W., Aguilar Sánchez, S.J., Parres Frausto, A., del Valle Cuevas, V.* Competencias estratégicas gerenciales y su relación con el desempeño económico en el sector automotriz de Saltillo, *Hernández Barreras, D., Villanueva Armenteros, Y., Armenteros Acosta, M. del C., Montalvo Morales, J.A.* Identificación y diseño de competencias laborales en las áreas técnicas de la industria textil en México. *Vaquera Hernández, J., Molina Morejón, V.M., Espinoza Arellano, J. de J.* Self-Perception of Ethical Behaviour. The case of listed Spanish companies, *García López, M.J., Amat Salas, O., y Rocafort Nicolau, A.* Descripción y valoración Económico-Sanitaria de los diferentes sistemas sanitarios en el espacio europeo, y de las unidades de hospitalización domiciliaria en las comunidades autónomas de España, *Gironella Coll, J.* El derecho público en el Quijote. Derecho de gentes y derecho político, *Añoveros Trias de Bes, X.*

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica: ISSN: 2385-345X
 Depósito Legal: B 12510-2014, Págs. 558

REVISTA 8 - Número 4/2015

Sessió Acadèmica: l'Aigua, una visió interdisciplinària. Presentació, *M. dels Àngels Calvo Torres*. El agua: Características diferenciales y su relación con los ecosistemas, *M. dels Àngels Calvo Torres*. L'Aigua en l'origen i en el mantenimiento de la vida, *Pere Costa Batllori*. Planeta océano, pasado, presente y futuro desde una visión particular. Proyecto AQVAM. Aportación sobre el debate del agua. Fausto García Hegardt. Sesión Académica: Ingeniería y música. Presentación, *Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra*. Las comunicaciones móviles. Presente y futuro, *Ramon Agustí*. Sessió Acadèmica: Debat sobre la religió civil. Presentació, *Francesc Torralba Roselló*. La religió vertadera, *Josep Gil Ribas*. La religión civil, Ángel Aguirre Baután, La religión en la que todos los hombres están de acuerdo, *Joan-Francesc Pont Clemente*. Aportació al debat sobre la religió, *Josep Gil Ribas*. El camino hacia la libertad: el legado napoleónico en la independencia de México, *Enrique Sada Sandoval*.

Los ungüentos de brujas y filtros de amor en las novelas cervantinas y el papel de Dioscórides de Andrés Laguna, *Francisco López Muñoz y Francisco Pérez Fernández*. La lingüística como economía de la lengua. *Michael Metzeltin*. Situación de la radioterapia entre las ciencias, *Santiago Rípol Girona*. Conferencia “Las Fuerzas Armadas y el Ejército de Tierra en la España de hoy”, *Teniente General Ricardo-Álvarez-Espejo García*. Entrevista, *Dr. Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra*.

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica: ISSN: 2385-345X
Depósito Legal: B 12510-2014, Págs. 410

REVISTA 9 - Número 1/2016

Sessió Acadèmica: Unitats canines d'odorologia. Usos actuals i noves perspectives, *M. dels Àngels Calvo i Lluís Pons Anglada*. La odisea de la voz. La voz y la ópera. Aspectos médico-artísticos. *Pedro Clarós, Marcel Gorgori*. Sessió Acadèmica: La bioeconomia, nou paradigma de la ciència. Presentacón, *M. dels Àngels Calvo*, liEconomia ecològica: per una economía que faci les paus amb el planeta, *Jordi Roca*. Capital natural *versus* desarrollo sostenible, *Miquel Ventura*, Sesión Académicas Multidisciplinaria: Accidente nuclear de Chernóbil. El accidente de la central nuclear de Chernóbil. Controversias sobre los efectos sobre la salud 30 años después, *Albert Biete*. Los efectos sobre el medio animal, vegetal y microbiano, *M. dels Àngels Calvo*, El cost econòmic de l'accident de Txernòbil: una aproximació, *Oriol Amat*. La visión del ingeniero en el accidente y actuaciones reparativas posteriores, *Joan Olivé*. Chernóbil y Fukushima: La construcción diferencial mediática de una misma realidad, *Rosmarie Cammany*. El virreinato de la Nueva España y la Bancarrota del Imperio Español, *Enrique Sada Sandoval*. Mistakes and dysfuncstions of “IRR” an alternative instrument “FYR”, *Alfonso M. Rodríguez*. El derecho y la justicia en la obra de Cervantes, *Xabier Añoveros Trias de Bes*. Arquitectura motivacional para hacer empresa familiar multigeneracional, *Miguel Angel Gallo*. La vida de Juan II de Aragón (1398-1479) tras la operación de sus cataratas, *Josep M. Simon*. PV Solar Investors Versus the kingdom of Spain: First state victory, at least 27 more rounds to go, *Juan M. Soriano y José Ignacio Cueto*. Entrevista, Dra. M. dels Àngels Calvo Torras.

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica ISSN 2385-345X
Depósito legal: B 12510-2014 Págs.418

REVISTA 10 - NÚMERO 2/2016 Homenajes Núm. 1

Presentación a cargo del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Joan-Francisco Pont Clemente, Discurso de ingreso de la Académica de Honor Excm. Sra. Dra. Rosalía Arteaga Serrano. Trabajo aportado por la nueva Académica de Honor: *Jerónimo y los otros Jerónimos*. Presentación a cargo del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Pedro Clarós Blanch. Discurso de ingreso de la Académica de Honor Excm. Sra. Dra. Leslie C. Griffith. Trabajos aportados por la nueva Académica de Honor: *Reorganization of sleep by temperatura in Drosophila requires light, the homeostat, and the circadian clock, A single pair of neurons links sleep to memory consolidation in Drosophila melanogaster, Short Neuropeptide F Is a Sleep-Promoting Inhibitory Modulator*. Presentación a cargo del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Josep-Ignasi Saranyana Closa. Discurso de ingreso del Académico de Honor Excmo. Sr. Dr. Ernesto Kahan. Trabajo aportado por el nuevo Académico de Honor: *Genocidio*. Presentación a cargo del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Juan Francisco Corona Ramon. Presentación del Académico de Honor Excmo. Sr. Dr. Eric Maskin. Trabajos aportados por el nuevo Académico de Honor: *Nash equilibrium and welfare optimality, The Folk theorem in repeated games with discounting or with incomplete information. Credit and efficiency in centralized and decentralized economies*.

Edición impresa ISSN: 2339-997X, Edición electrónica ISSN 2385-345X
Depósito legal: B 12510-2014 Págs.384





El Excmo. Sr. Prof. Don Carlos Dante Heredia García está investido Dr. en Medicina por la UASD (Universidad Autónoma de Santo Domingo), Primada de América. República Dominicana (RD). Licenciado en Medicina y Cirugía.

Especialista en Oftalmología y en Medicina Aeronáutica por la Universidad de Barcelona. Dr. en Medicina y Cirugía por la Universidad Autónoma de Barcelona. Académico Numerario Academia Médico-Quirúrgica Española. Profesor Extraordinario Escuela de Oftalmología Conde de Arruga. Publicado más de 200 trabajos en distintos idiomas.

Editado 25 películas y videos referentes a cirugía vítreo-retiniana. Redactado varias obras oculares. Dr. Honoris Causa por la UASD y por las Universidades Internacional Eugenio María de Hostos. Católica de Santo Domingo. Central del Este de San Pedro de Macorís y Scienze Sociale della Università Internazionale per la Ricerca Scientifica. Roma. Miembro de Honor Centro Puertorriqueño UNESCO de Cultura. Galardonado con la Laudatio Académica, máxima distinción que otorga exclusivamente Academia de Ciencias de la RD a relevantes científicos nativos. Académico de Honor Academia Dominicana de la Medicina Inc.

Primer oriundo de la RD a quien dedican una calle en Europa y fuera del continente americano en Torreblanca, Municipio Provincia española Castellón de la Plana y otra en el Municipio de Cabrera Provincia María Trinidad Sánchez en RD. Distinguido entre otras condecoraciones con dos Grandes Cruces Placa de Plata concedidas por el Estado del Vaticano y dos de la misma categoría conferidas por el Superior Gobierno de la RD.

“Barcelona, cabeza histórica de este Principado, es hoy, una de las ciudades del mundo con un Cuerpo Consular más numeroso y, junto a esta relevante, que no anecdótica, circunstancia actual, puede enorgullecerse de haber asumido durante siglos, a través de su gobierno municipal, la singular regalía de nombrar cónsules allí donde llegasen sus mercaderes con una proyección y un servicio que iba mucho más allá de los límites e intereses de los barceloneses para amparar, no solo a todos los catalanes sino, como veremos, a todos los naturales de los reinos y territorios de la Corona de Aragón.”

Albert Estrada-Rius

1914 - 2014

Colección Real Academia Europea de Doctores



**Generalitat
de Catalunya**

